BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 7
de junio de 2011

Año CXIX
Número 32.165

Precio $ 2,00

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

DECRETOS

MINISTERIO DE DEFENSA
684/2011
Dase por aprobada la designación del Director de la Escuela de Defensa Nacional de la Subsecretaría de Formación de la Secretaría de Estrategia y Asuntos Militares. 1

REGIMEN REGULATORIO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO
682/2011
Modifícase el Título "Beneficiarios del Fideicomiso" del Decreto N° 1539/08, reglamentario de la Ley N° 26.020. 2

SERVICIOS PUBLICOS
162/2011
Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto N° 1193/09. 3

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
339/2011
Dase por aprobada una contratación. 3

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
338/2011
Dase por aprobada la renovación de una contratación en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. 4

341/2011
Apruébase la Licitación Pública N° 87/2010 con el objeto de adquirir leche en polvo. Adjudicación. 4

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
340/2011
Dase por aprobada una contratación en la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de la Secretaría de Comercio Interior. 4

MINISTERIO DE SEGURIDAD
332/2011
Dase por aprobada una contratación en la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal. 5

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
337/2011
Dase por aprobada una contratación en la Dirección de Contrataciones y Patrimonio de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación. 6

PRESUPUESTO
333/2011
Ministerio de Defensa. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011. 6

334/2011
Ministerio de Defensa. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011. 7

335/2011
Jefatura de Gabinete de Ministros. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011. 7

Continúa en página 2

DECRETOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 684/2011

Dase por aprobada la designación del Director de la Escuela de Defensa Nacional de la Subsecretaría de Formación de la Secretaría de Estrategia y Asuntos Militares.

Bs. As., 27/5/2011

VISTO la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053, del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2010, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de la ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE FORMACION de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Escuela.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta menester efectuar la designación con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio como Director de la ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE FORMACION de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA al Licenciado Esteban Germán MONTENEGRO (D.N.I. Nº 18.603.654) Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida, autorizándose el correspondiente pacto de la Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

PRESUPUESTO
336/2011
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011. 7

RESOLUCIONES

TELECOMUNICACIONES
56/2011-SC
Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional a una empresa... 8

58/2011-SC
Otórgase una Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones en los términos del Decreto Nº 764/00. 8

BOMBEROS VOLUNTARIOS
629/2011-MI
Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales. 8

630/2011-MI
Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales. 8

631/2011-MI
Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales. 9

632/2011-MI
Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales. 9

MUNICIPIOS
624/2011-MI
Apruébase la demarcación de la delimitación de los circuitos electorales de la sección electoral Junín del Distrito San Luis. 9

625/2011-MI
Apruébase la demarcación en el municipio del Partido de la Costa... 10

ADHESIONES OFICIALES
660/2011-SG
Declárase de interés nacional las “4° Jornadas Nacionales de Administración”, a desarrollarse en la Ciudad de San Salvador de Jujuy. 10

657/2011-SG
Declárase de interés nacional el evento “Séptima Reunión Mundial de Derecho Aduanero”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 10

659/2011-SG
Declárase de interés nacional la participación de la delegación argentina en la “XXVI Jornada Mundial de la Juventud”, a desarrollarse en la Ciudad de Madrid, España. 10

CULTO
69/2011-SC
Modifícase la Resolución N° 33/11 relacionada a la Inspectoría Salesiana Argentina Sur “Beato Ceferino Namuncurá” (Obra de Don Bosco). 10

47/2011-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Pentecostal Misionera El Rey de Los Santos.. 11

48/2011-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Pentecostal Río de Agua Viva... 11

49/2011-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Misión Evangélica Cristo Es Mi Señor. 11

63/2011-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Evangélica de Río Turbio.. 11

58/2011-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Mundial Nueva Vida en el Espíritu Santo. 11

62/2011-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Centro Evangelístico Latino Americano. 12

65/2011-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Nueva Iglesia Monte Sinaí a las Naciones. 12

Pág.

ARANCELES
3/2011-INTI
Establécense los aranceles correspondientes a las tareas de evaluación para la emisión de la Licencia para Configuración de Modelo y posterior fiscalización... 12

BECAS
685/2011-MS
Becas “Ramón Carrillo-Arturo Oñativia”, a otorgarse en el período 2011.................................. 13

PESCA
4/2011-CFP
Establécese la Captura Máxima Permisible para el año 2011, de la especie merluza común. 15

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
Conjunta 146/2011-MAGP, 108/2011-MI y 89/2011-MEFP
Establécese mecanismos a los efectos de no interrumpir la continuidad de los trámites relacionados a las compensaciones correspondientes a las distintas cadenas agroalimentarias. 15

AVISOS OFICIALES

Nuevos 21
Anteriores.. 38

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 39

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

REGIMEN REGULATORIO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO

Decreto 682/2011

Modifícase el Título “Beneficiarios del Fideicomiso” del Decreto N° 1539/08, reglamentario de la Ley N° 26.020.

Bs. As., 27/5/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0128017/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, lo dispuesto por la Ley Nº 26.020, y el Decreto Nº 1539 de fecha 19 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26.020, se estableció el REGIMEN REGULATORIO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO.

Que mediante el Decreto Nº 1539 de fecha 19 de septiembre de 2008 se aprobó la Reglamentación de los artículos 44, 45 y 46 de la Ley Nº 26.020 y se creó el Programa Nacional de Consumo Residencial de Gas Licuado de Petróleo Envasado.

Que el mencionado Programa estableció las condiciones para que las garrafas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) puedan ser adquiridas por los usuarios residenciales a un precio diferencial establecido.

Que en el marco de lo expuesto, con fecha 19 de septiembre de 2008 la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, suscribió con las EMPRESAS PRODUCTORAS DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP), EMPRESAS FRACCIONADORAS DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP), la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO, ASOCIACION CIVIL (CADIGAS), la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO (CEGLA), la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS DE GAS LICUADO DE PETROLEO (CAFRAGAS), la AGRUPACION DE FRACCIONADORAS DE GAS LICUADO (A. F. GAS), la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIALIZADORAS DE GAS (CADECO) y la FEDERACION ARGENTINA DE MUNICIPIOS (FAM), el “ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) ENVASADO EN GARRAFAS DE DIEZ (10), DOCE (12) Y QUINCE (15) KILOGRAMOS DE CAPACIDAD”.

Que asimismo y en el ámbito de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1539/2008, se dictó la Resolución Nº 1071 de fecha 19 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, mediante la cual se procedió a ratificar el citado Acuerdo.

Que en el mismo orden, mediante la Resolución Nº 1083 de fecha 1º de octubre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se procedió a aprobar el Reglamento del Programa Nacional de Consumo Residencial de Gas Licuado de Petróleo Envasado.

Que por otra parte, mediante la Resolución Nº 197 de fecha 26 de marzo de 2010 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se procedió a prorrogar la vigencia del Acuerdo mediante la suscripción de la “ADDENDA AL ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP BUTANO MEZCLA) ENVASADO EN GARRAFAS DE DIEZ (10), DOCE (12) Y QUINCE (15) KILOGRAMOS DE CAPACIDAD”, hasta el 31 de diciembre de 2010, incluyendo todos los términos de la citada Addenda, ratificada por la referida resolución.

Que el conjunto de las medidas hasta aquí reseñadas, posibilitaron satisfacer con eficacia, eficiencia y celeridad las necesidades energéticas de los usuarios residenciales de Gas Licuado de Petróleo Envasado, asegurando el mantenimiento de un precio de venta uniforme en todo el país y para todos los usuarios precedentemente referidos, de PESOS DIECISEIS ($ 16), para los envases de DIEZ KILOGRAMOS (10 Kg.) de capacidad, de PESOS VEINTE ($ 20) para los envases de DOCE KILOGRAMOS (12 Kg.) de capacidad y de PESOS VEINTICINCO ($ 25) para los envases de QUINCE KILOGRAMOS (15 Kg.) de capacidad.

Que por el Artículo 16 del “ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) ENVASADO EN GARRAFAS DE DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS DE CAPACIDAD” se creó la Comisión de Seguimiento del citado Acuerdo.

Que la referida Comisión se constituyó como un órgano plural, integrado por representantes del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), de la SECRETARIA DE ENERGIA, de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION, de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, de la SUBSECRETARIA LEGAL, de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA AL CONSUMIDOR, de las Cámaras que nuclean a las partes intervinientes en la cadena de comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP), de las empresas que no se encuentran nucleadas en las Cámaras precedentemente mencionadas, del CONSEJO FEDERAL DE CONSUMO (COFEDEC) y de la FEDERACION ARGENTINA DE MUNICIPIOS (FAM).

Que dicha Comisión tiene por objeto realizar de manera continua el seguimiento de las acciones que propendan al cumplimiento del Acuerdo.

Que entre sus principales funciones se encuentran las de analizar y evaluar la evolución de las variaciones de costos durante la vigencia del Acuerdo suscripto, para lo cual se elaborará una matriz de costo y metodología de ajuste.

Que asimismo, es función de la citada Comisión analizar y evaluar las posibles modificaciones de los precios de referencia establecidos en el Acuerdo suscripto, en base a los factores regionales, de distribución y logística.

Que en ese orden, la Comisión llevó a cabo las acciones tendientes a contar con información precisa, concluyente y con respaldo económico suficiente para evaluar posibles modificaciones de los precios referenciales.

Que en base a los estudios y análisis efectuados por dicha Comisión, se consideró necesario encarar acciones tendientes a adecuar los valores y costos oportunamente reconocidos, con la premisa fundamental de mantener invariables los precios de venta de los envases de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS de capacidad a los usuarios residenciales de todo el país.

Que asimismo, la SECRETARIA DE ENERGIA ha recibido por parte de la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO (CADIGAS), una nota de fecha 20 de octubre de 2010, en la que se manifiesta la necesidad de que los Distribuidores sean incorporados como beneficiarios del mencionado Fondo Fiduciario, a fin de mantener los precios acordados mediante el Acuerdo actualmente vigente.

Que con fecha 18 de noviembre de 2010, mediante la Nota Nº 7542 de fecha 15 de noviembre de 2010 de la SECRETARIA DE ENERGIA, se remitió a la Comisión supra referida copia autenticada de la presentación efectuada por la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO (CADIGAS), para que la citada Comisión analizara y se expidiera acerca de la pertinencia de los motivos expuestos que dan fundamento al requerimiento efectuado por la referida Cámara, como así también, y en caso de resultar pertinente, acerca de la viabilidad del medio propuesto.

Que mediante la Nota ENRG/GAL/I Nº 13.951 de fecha 23 de noviembre de 2010 el Secretario Ejecutivo de la referida Comisión, acompañó un informe, al que adhiere de manera integral, en el que se procedió a analizar la estructura de costos de los sectores de fraccionamiento y distribución de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que del referido informe surge que habiéndose verificado diferentes impactos sobre la matriz de costos de los sectores de fraccionamiento y distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP), se considera conveniente la incorporación de los Distribuidores como beneficiarios del Fondo Fiduciario, en orden a lo establecido en el Anexo I del Decreto Nº 1539/2008 que reglamentó los artículos 44, 45 y 46 de la Ley Nº 26.020, encontrándose dicha situación justificada desde el punto de vista técnico y económico.

Que en base a dicho análisis el Secretario Ejecutivo de la Comisión consideró que la incorporación de los Distribuidores como beneficiarios del Fondo Fiduciario, en orden a lo establecido en el Anexo I del Decreto Nº 1539/2008 que reglamentó los artículos 44, 45 y 46 de la Ley Nº 26.020, es una acción que puede dotar de mayor sustentabilidad al “ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) ENVASADO EN GARRAFAS DE DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS DE CAPACIDAD”, en observancia de posibles ajustes de costos que podrían resultar necesarios compensar al interior de la cadena de comercialización de aquel producto, con el objeto de mantener inalterado el precio de venta final al consumidor.

Que en virtud de todo lo expuesto, resulta conveniente y necesario incorporar a los Distribuidores en Envases de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS de capacidad al Título “BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO” del Anexo I “Reglamentación artículos 44, 45 y 46 de la Ley Nº 26.020”, aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 1539/2008.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los incisos 1 y 2 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y los Artículos 46 y 52 de la Ley Nº 26.020.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Título “BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO” del Anexo I “Reglamentación artículos 44, 45 y 46 de la Ley Nº 26.020”, aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 1539 de fecha 19 de septiembre de 2008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO:

Serán los titulares de los beneficios, siendo las personas físicas o jurídicas (empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras) inscriptas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (GLP) creado por la Resolución Nº 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, que realicen ventas de garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS, a los usuarios de bajos recursos de todo el Territorio Nacional.”

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 162/2011

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto N° 1193/09.

Bs. As., 22/2/2011

VISTO el Expediente Nº 15.774/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1193 de fecha 8 de septiembre de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1193 de fecha 8 de septiembre de 2009, se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 237 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T. O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Ente Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1193 de fecha 8 de septiembre de 2009 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada en subsidio impetrado contra la Resolución Nº 237 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1193 de fecha 8 de septiembre de 2009.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 339/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 3/6/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0003183/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar al Sr. David Aníbal RIQUELME (D.N.I. Nº 26.613.660).

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de la contratación propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizada a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIO-

NAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR para contratar por el período comprendido entre el 1º de octubre de 2010 y el 31 de diciembre de 2010, al Sr. David Aníbal RIQUELME (D.N.I. Nº 26.613.660), con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para la equiparación al Nivel E - Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 338/2011

Dase por aprobada la renovación de una contratación en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 2/6/2011

VISTO el Expediente Nº 719/2011 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, y la Resolución Nº 37 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 1° de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nº 149/07 y Nº 1248/09, determina que toda contratación, conforme las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 2345/08 de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 37/09 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la persona cuya renovación de contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad y adecuada calificación y experiencia para cumplir las tareas asignadas, lo que posibilitará el desarrollo eficiente de las mismas.

Que resulta necesario proceder a la aprobación de la renovación del contrato celebrado con cargo a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - organismo descentralizado 114 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por los incisos 1 y 2 del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios Nº 149/07 y N° 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la renovación de la contratación celebrada entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo, que forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el citado Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para el corriente ejercicio, en el Inciso 1 - Gastos en Personal.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. Nº	INICIO - FIN DEL CONTRATO	FUNCION RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
GIMENEZ, Sergio Jorge	11.214.818	01/01/11 al 31/12/11	Coordinador IV	$ 8.000-	$ 96.000-

---

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 341/2011

Apruébase la Licitación Pública N° 87/2010 con el objeto de adquirir leche en polvo. Adjudicación.

Bs. As., 3/6/2011

VISTO el Expediente Nº E-32628-2010 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nº 436 del 30 de mayo de 2000 y Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, con sus respectivas modificaciones, y el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Licitación Pública Nº 87/2010 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, autorizada por Resolución MDS Nº 4704 del 9 de agosto de 2010, con el objeto de adquirir leche en polvo entera fortificada, indispensable para satisfacer las demandas de personas en situación de vulnerabilidad social, en el marco del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria.

Que con fecha 23 de setiembre de 2010, se procedió al acto de apertura de los sobres conteniendo las ofertas presentadas en la referida Licitación Pública, por las firmas: MILKAUT S.A., ALIMENTOS VIDA S.A., SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. y COMPAÑIA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION informó el Precio Testigo para la Licitación de que se trata.

Que la Comisión Evaluadora, en función de los análisis técnicos preliminares y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación Nº 177/2010, estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se han efectuado las notificaciones pertinentes y las publicaciones en el Boletín Oficial, según lo prescripto en los artículos 3º y 20 del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Resolución Nº 834/2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 32 del Decreto Nº 1023/2001 y sus modificaciones.

Que no se efectuaron impugnaciones al Dictamen de Evaluación Nº 177/2010 precitado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme las facultades otorgadas por el inciso 2) del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y en el marco de lo dispuesto en el artículo 35, inciso c) del Anexo al Decreto Nº 1344/2007 y el anexo al referido artículo 35.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública Nº 87/2010 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de adquirir leche en polvo entera fortificada, oportunamente autorizada por Resolución MDS Nº 4704 del 9 de agosto de 2010.

Art. 2º — Adjudícase en la Licitación Pública Nº 87/2010 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a las firmas y por las cantidades que a continuación se detallan: SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. (oferta 3).

Renglón 1, por un parcial de 110.000 estuches de leche entera en polvo fortificada, por 800 grs., cada uno, marca Ilolay…………. $ 2.057.000,00.-
MILKAUT S.A. (oferta 1).

Renglón 1, por un parcial de 110.000 estuches de leche entera en polvo fortificada, por 800 grs., cada uno, marca Fransafe........... $ 2.079.000,00.-
MILKAUT S.A. (oferta 1).

Renglón 1, por un parcial de 110.000 estuches de leche entera en polvo fortificada, por 800 grs., cada uno, marca Fransafe.....$ 2.084.500,00.-
MILKAUT S.A. (oferta 1).

Renglón 1, por un parcial de 110.000 estuches de leche entera en polvo fortificada, por 800 grs., cada uno, marca Fransafe……… $ 2.090.000,00.-

TOTAL ADJUDICADO:........... $ 8.310.500,00.-

Art. 3º — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a emitir las Ordenes de Compra correspondientes.

Art. 4º — Establécese que la erogación de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS ($ 8.310.500,00), resultante de la licitación a que se refiere el presente acto, será atendida con cargo a los créditos específicos del Presupuesto del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para el ejercicio 2011.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 340/2011

Dase por aprobada una contratación en la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de la Secretaría de Comercio Interior.

Bs. As., 3/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0130847/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la agente mencionada en el Anexo adjunto a la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 destinada a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000181 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Código de Control: 0000010632

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LIÑAN VILA	MARIA DEL PILAR	DNI 34049019	D0	01/04/2010	31/12/2010	31	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 **Proyecto 0** **Fuente 11** **Ubic. Geo 2** **Jurisdicción 50**

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 332/2011

Dase por aprobada una contratación en la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

Bs. As., 1/6/2011

VISTO el Expediente Nº 122.405/09 del registro de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD; los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y modificatorios y 2345 del 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramita la aprobación del contrato y prórroga de contratación suscriptos con fecha 1º de junio de 2009 y 29 de diciembre de 2009, respectivamente, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD y la señora Nora Gladys APTER, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 2345/08.

Que por el Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal para la prestación de servicios profesionales autónomos que sean necesarios para el desarrollo de tareas, estudios, proyectos o programas especiales y con término estimable que complementen la gestión de cada jurisdicción o entidad.

Que el Anexo 1 al Anexo I del Decreto Nº 2345/08 establece los requisitos específicos para el acceso a los distintos cargos, previendo diversas exigencias para el Consultor Experto y Coordinador.

Que sin perjuicio de que la señora APTER no reúne la educación formal requerida para los cargos propuestos, según establece el Decreto Nº 2345/08, los antecedentes curriculares de la profesional propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que el artículo 7º del Anexo I al Decreto Nº 2345/08, establece que “El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá autorizar con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º, la contratación de consultores, cuando posean una especialidad informática de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual pueda prescindirse de la posesión de título universitario o terciario o de la acreditación de los años de experiencia consignados en el presente régimen, conforme la reglamentación que al efecto establezca la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS”.

Que la contratación y renovación postuladas, no superan el porcentaje de la cantidad de cargos de planta permanente que tiene asignada la entidad contratante, de acuerdo a los términos del artículo 7º del decreto mencionado en último término en el Visto.

Que por los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y al contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 577/03 y modificatorios, establece en su artículo 1º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será asimismo aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que el mencionado Organismo cuenta con el crédito necesario para afrontar la presente medida.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del organismo competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL; el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y modificatorios y el artículo 7º del Anexo I al Decreto Nº 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efecto al 1º de junio de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD y la señora Nora Gladys APTER (DNI Nº 14.680.963), para desempeñar funciones de Consultora Experta Rango IV del Decreto Nº 2345/08, conforme a las condiciones consignadas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Exceptúase a la Analista de Sistemas Da. Nora Gladys APTER (D.N.I. Nº 14.680.963), de los requisitos específicos para la función de Consultor Experto previstos en el punto 1.1 del Anexo I al Decreto Nº 2345/08, a efectos de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, conforme el detalle que se consigna en la Planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Dase por aprobado con efecto al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD y la señora Nora Gladys APTER (D.N.I. Nº 14.680.963), para desempeñar funciones de Coordinadora Rango II del Decreto Nº 2345/08, conforme a las condiciones consignadas en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

Art. 4º — Exceptúase a la Analista de Sistemas Da. Nora Gladys APTER (D.N.I. Nº 14.680.963), de los requisitos específicos para la función de Coordinador previstos en el punto 1.1 del Anexo I al Decreto Nº 2345/08, a efectos de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, conforme el detalle que se consigna en la Planilla que como Anexo II, forma parte integrante de la presente.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto pertinente de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL —Entidad 250—.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

ANEXO I

Apellido y Nombres	DNI	Función/Rango	Retribución mensual	Período
APTER, NORA GLADYS	14.680.963	Consultor Experto Rango IV	$ 6000.-	01/06/2009 31/12/2009

ANEXO II

Apellido y Nombres	DNI	Función/Rango	Retribución mensual	Período
APTER, NORA GLADYS	14.680.963	Coordinador Rango II	$ 7000.-	01/01/2010 31/12/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 337/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección de Contrataciones y Patrimonio de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 2/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.376.871/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de UNA (1) persona para desempeñarse en el ámbito de la Dirección de Contrataciones y Patrimonio de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando precedente se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento a lo requerido por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, corresponde exceptuar al personal en cuestión, de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, a fin de posibilitar su contratación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para contratar con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 en el ámbito de la Dirección de Contrataciones y Patrimonio de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, al señor Don Alejandro Alberto DIAZ (M.I. Nº 29.654.485), por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B, Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, desde el 1º de julio de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º, será atendido con cargo al Programa 01-00-01, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Contratación artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación
de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	M.I. Nº	NIVEL Y GRADO	DESDE	HASTA	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
DIAZ, Alejandro Alberto	29.654..485	B 3	01/07/2010	31/12/2010	Dirección de Contrataciones y Patrimonio

---

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 333/2011

Ministerio de Defensa. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.

Bs. As., 2/6/2011

VISTO el Expediente MD Nº 8982/2011, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, y la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Ley Nº 24.156, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 26.124, faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para realizar reestructuraciones presupuestarias dentro del total aprobado por cada ley de presupuesto, quedando comprendidas las modificaciones que involucren a gastos corrientes, gastos de capital, aplicaciones financieras y distribución de finalidades.

Que resulta necesario adecuar la distribución de los créditos aprobados para el Ejercicio 2011 correspondientes a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Que es menester efectuar una asignación de créditos a la Subjurisdicción 45-21 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO con el objeto de recuperar el nivel de recursos para la adquisición de munición con miras a cumplimentar las metas de adiestramiento programadas. Asimismo se le incrementa el financiamiento para sostener el mínimo nivel de raciones en unidades operativas y no operativas, mantener el ritmo de incorporación de tropa voluntaria y no afectar el racionamiento del cuerpo de cadetes del Colegio Militar de la Nación.

Que la citada Subjurisdicción requiere se refuercen créditos en el área de sanidad con el fin de asegurar la cobertura de los reconocimientos médicos del personal, dentro de los cuales se incluyen los vinculados con la aptitud para desplegar en Misiones de Paz, la incorporación de soldados voluntarios, el control bianual del personal de cuadros, los pases a retiro o baja, el ingreso a institutos de formación y habilitaciones especiales.

Que asimismo es preciso reforzar los créditos dentro de la Subjurisdicción 45 - 22 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA con el fin de iniciar en el presente ejercicio el proceso de recuperación del Dique Flotante “Y-3” ubicado en la Base Naval Ushuaia.

Que resulta necesario reforzar los créditos de la Subjurisdicción 45 - 23 ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA para el sostenimiento del Programa de Actividad Operacional 2011, principalmente en lo que hace a las actividades de Vigilancia y Control Aeroespacial (VYCEA) financiando las tareas de vigilancia, detección e identificación en el marco de operaciones definidas, cubrir las necesidades en materia de repuestos y servicios para la Actividad Aérea dentro del Programa 16 - Alistamiento Operacional y atender la inspección mayor y cambio de programa de inspecciones del C-130 matrícula TC-100 para cumplir con las normas de Aeronavegabilidad.

Que dentro de la misma Subjurisdicción se asignan créditos al Instituto Universitario Aeronáutico con el fin de dar sustento a necesidades en materia de insumos, servicios e instalaciones, adquisición de vestimenta para el personal de seguridad y mantenimiento, elementos de oficina y papelería administrativa y de ayudas de la educación, servicios básicos de telefonía, servicio de mantenimiento informático, redes y servidores, servicio de limpieza, servicio de emergencia médica para cubrir la atención de docentes y alumnos, confección de guías de informes y de estudios indispensables para el desarrollo de los planes académicos.

Que dicha redistribución se realiza disminuyendo créditos de la partida 6.8.7 Adelantos a proveedores y Contratistas a largo plazo del Programa 16 Alistamiento Operacional del SAF 381 - Estado Mayor General de la Fuerza Aérea.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2011, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

---

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 334/2011

Ministerio de Defensa. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.

Bs. As., 2/6/2011

VISTO el Expediente MD Nº 9837/2011, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, y la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Ley Nº 24.156, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 26.124, faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para realizar reestructuraciones presupuestarias dentro del total aprobado por cada ley de presupuesto, quedando comprendidas las modificaciones que involucren a gastos corrientes, gastos de capital, aplicaciones financieras y distribución de finalidades.

Que resulta necesario proceder a la incorporación de mayores recursos con afectación específica de la SUBJURISDICCION 45.20 - MINISTERIO DE DEFENSA para el presente año, como consecuencia de la existencia de recursos remanentes del período fiscal 2010, así como habilitar las partidas que posibiliten su aplicación en el corriente ejercicio.

Que es menester efectuar una redistribución de créditos con financiamiento en la Fuente de Financiamiento 13 - Recursos con Afectación Específica de la Subjurisdicción 45.22 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, la cual se concreta disminuyendo activos financieros del PROGRAMA 99 con el objeto de destinarlos al PROYECTO 08 - PUESTA EN SECO Y REPARACION DE LA BOCA DE DIQUE DE CARENA 2.

Que la ENTIDAD 452 - SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL, en el marco de lo previsto en el Decreto Nº 1432 del 10 de octubre de 2007, debe incorporar los saldos remanentes de recursos propios correspondientes a ejercicios anteriores, e incrementar en igual monto los créditos autorizados por la D.A. Nº 1/11.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 26.124 y 9º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL aprobado para el ejercicio 2011 de acuerdo al detalle obrarte en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

---

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 335/2011

Jefatura de Gabinete de Ministros. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.

Bs. As., 2/6/2011

VISTO el Expediente Nº 16247/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Ley 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos de fecha 22 de diciembre de 2010 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de atender el gasto referente a Pautas Oficiales de Publicidad de diversos organismos, resulta necesario incrementar el presupuesto de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA.

Que en virtud de ello, la modificación que se efectúa se financia mediante compensación crediticia, realizando un decremento de las aplicaciones financieras Inciso 6 - Activos Financieros e incrementando el Inciso 3 - Servicios no Personales.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2011, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo al detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo, las que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

---

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 336/2011

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.

Bs. As., 2/6/2011

VISTO el Expediente Nº 0837/2011 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, los Decretos Nos. 2053 y 2054, ambos de fecha 22 de diciembre de 2010 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011 que distribuye los créditos presupuestarios correspondientes a la prórroga del presupuesto vigente al cierre del Ejercicio 2010, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 de noviembre de 2010 la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ha firmado una Carta Convenio con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) con el propósito de formalizar los términos del otorgamiento de una Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/FI-12351-AR.

Que resulta necesario modificar los créditos y los recursos vigentes de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA por un monto de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 1.859.320,-) equivalentes a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS SESENTA MIL (U$S 460.000,-) aportados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), incorporando los créditos correspondientes a la Fuente de Financiamiento 21 - TRANSFERENCIAS EXTERNAS.

Que el control económico y financiero de dicha donación será llevado a cabo por la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, a los efectos de reflejar las acciones vinculadas al fortalecimiento de los sistemas de información y mejora de las capacidades del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 9º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2011 de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — José L. S. Barañao.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA
Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS

Desde enero de 2011, el ciudadano tiene **acceso libre y gratuito** a toda la información legislativa desde 1895 a la actualidad, consultando la página web **www.boletinoficial.gob.ar**

Resolución S.L. y T. 70/2010

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
☎ 0810-345-BORA (2672)

RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 56/2011

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional a una empresa.

Bs. As., 6/5/2011

VISTO el Expediente Nº 7944/2010 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que mediante Resolución Nº 397 de fecha 19 de noviembre de 2008 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE WHEELWRIGHT LIMITADA, Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, y registro para los servicios de Valor Agregado, Videoconferencia, Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública y Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el mencionado Prestador ha solicitado un Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II, del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE WHEELWRIGHT LIMITADA el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 13580 (en numeración decimal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 58/2011

Otórgase una Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones en los términos del Decreto Nº 764/00.

Bs. As., 12/5/2011

VISTO el Expediente Nº 9299/2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa SERVICIOS Y TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69038167-9) solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los Servicios de Telefonía Local, Telefonía Larga Distancia Nacional e Internacional, Valor Agregado, Videoconferencia y Transmisión de Datos.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la Empresa SERVICIOS Y TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69038167-9) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicio a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa SERVICIOS Y TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69038167-9) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa SERVICIOS Y TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69038167-9) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local, Telefonía Larga Distancia Nacional e Internacional, Valor Agregado, Videoconferencia y Transmisión de Datos.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 629/2011

Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.

Bs. As., 2/6/2011

VISTO el Expediente Nº S02-0002420/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PARA - ASOCIACION CIVIL, de la PROVINCIA DE CORDOBA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PARA - ASOCIACION CIVIL, de la PROVINCIA DE CORDOBA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 701 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PARA - ASOCIACION CIVIL, de la PROVINCIA DE CORDOBA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 630/2011

Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.

Bs. As., 2/6/2011

VISTO el Expediente Nº S02-0002396/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES

NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GENERAL LAMADRID, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GENERAL LAMADRID, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 91 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GENERAL LAMADRID, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 631/2011

Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.

Bs. As., 2/6/2011

VISTO el Expediente Nº S02-0002392/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARTOLOME BAVIO, con sede en el partido de MAGDALENA, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARTOLOME BAVIO, con sede en el partido de MAGDALENA, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 696 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARTOLOME BAVIO, con sede en el partido de MAGDALENA, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 632/2011

Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.

Bs. As., 2/6/2011

VISTO el Expediente Nº S02-0002401/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SALAZAR”, con sede en el partido de DAIREAUX, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SALAZAR”, con sede en el partido de DAIREAUX, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 699 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SALAZAR”, con sede en el partido de DAIREAUX, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

MUNICIPIOS

Resolución 624/2011

Apruébase la demarcación de la delimitación de los circuitos electorales de la sección electoral Junín del Distrito San Luis.

Bs. As., 2/6/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0001586/2011, Cuerpos I y II, del registro de este Ministerio, el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias y la Disposición de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL Nº 44 del 12 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia de San Luis ha enviado el anteproyecto de delimitación de circuitos electorales correspondientes a la localidad de Villa de Merlo, en la sección electoral Junín de ese distrito.

Que la Disposición mencionada en el Visto ordenó la publicación en el Boletín Oficial por DOS (2) días del Informe Técnico de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral, dependiente de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, encontrándose cumplido lo ordenado en el inciso 2, del artículo 40 del Código Electoral Nacional respecto a su publicación.

Que se encuentra agotado el plazo dispuesto por dicha norma sin que se hayan verificado observaciones a la propuesta en trámite.

Que resulta pertinente, en función del cronograma electoral en curso, aprobar la modificación resuelta por la jurisdicción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese la demarcación resultante de la delimitación de los circuitos electorales denominados 7001, 7002, 7003, 7004, 7005, 7006, 7007 y 7008 correspondientes al municipio de la ciudad de Villa de Merlo de la sección electoral Junín del Distrito Electoral San Luis, a tenor de la propuesta del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de San Luís.

Art. 2º — Por la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL se procederá a la actualización de la información cartográfica obrante en dicha Dependencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

MUNICIPIOS

Resolución 625/2011

Apruébase la demarcación en el municipio del Partido de la Costa.

Bs. As., 2/6/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0002043/2011 del registro de este Ministerio, el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias y la Disposición de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL Nº 43 del 12 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires ha enviado el anteproyecto de creación de circuitos electorales en el Municipio del Partido de la Costa de ese distrito.

Que la Disposición mencionada en el Visto ordenó la publicación en el Boletín Oficial por DOS (2) días del Informe Técnico de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral, dependiente de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, encontrándose cumplido lo ordenado en el inciso 2, del artículo 40 del Código Electoral Nacional respecto a su publicación.

Que se encuentra agotado el plazo dispuesto por dicha norma sin que se hayan verificado observaciones a la propuesta en trámite.

Que resulta pertinente, en función del cronograma electoral en curso, aprobar la modificación resuelta por la jurisdicción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese la demarcación resultante de la creación de los Circuitos Nº 337 (San Clemente del Tuyú, Faro San Antonio y Barrio Filsa), Nº 337 A (Las Toninas y Costa Chica), Nº 337 B (Santa Teresita), Nº 337 C (Mar del Tuyú y Costa del Este), Nº 337 D (Aguas Verdes, Lucila del Mar, Costa Azul y San Bernardo), y 337 E (Mar de Ajó, Nueva Atlantis, Punta Médano, Pinar del Sol y Costa Esmeralda) con motivo de la subdivisión de los circuitos Nº 337, 337 A, y 337 B, en el Municipio del Partido de la Costa, a tenor de la propuesta del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Por la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL se procederá a la actualización de la información cartográfica obrante en dicha Dependencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 660/2011

Declárase de interés nacional las "4º Jornadas Nacionales de Administración", a desarrollarse en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.

Bs. As., 31/5/2011

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 114330-11-1 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional las "4º JORNADAS NACIONALES DE ADMINISTRACION", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de declaración de Interés Nacional es presentada ante esta jurisdicción competente por la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS (FACPCE).

Que el evento en cuestión tendrá por lema: "Cambios, Paradigmas, y Gestión Integral".

Que las jornadas objeto de la presente declaración pondrán énfasis en la incumbencia de los profesionales en Ciencias Económicas que ejercen su actividad en la Administración en los diferentes niveles del Estado.

Que la importancia de los temas a tratar y la jerarquía de los especialistas participantes justifican el otorgamiento de la declaración impulsada.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención correspondiente que le compete en el caso.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional las "4º JORNADAS NACIONALES DE ADMINISTRACION", a desarrollarse en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, de la Provincia de Jujuy, los días 12 y 13 de agosto de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 657/2011

Declárase de interés nacional el evento "Séptima Reunión Mundial de Derecho Aduanero", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 31/5/2011

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 115598-11-1 por medio de la cual se solicita la declaración de interés nacional para el evento "SEPTIMA REUNION MUNDIAL DE DERECHO ADUANERO", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada ante esta jurisdicción competente por el CENTRO DE DESPACHANTES DE ADUANA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CDA), quien organiza el acontecimiento en cuestión junto con la ASOCIACION ARGENTINA DE ESTUDIOS FISCALES y el INSTITUTO ARGENTINO DE ESTUDIOS ADUANEROS, y por las entidades extranjeras INSTITUTO IBEROAMERICANO DE FRONTERAS Y ADUANAS y la ACADEMIA INTERNACIONAL DE DERECHO ADUANERO.

Que el acontecimiento propuesto se llevará a cabo los días 4 y 5 de agosto de 2011, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que se trata de una actividad que reúne a los máximos especialistas nacionales y extranjeros en derecho aduanero, permitiendo el intercambio de conocimientos y experiencias, generando una actualización importante para el sector involucrado.

Que la relevancia del acontecimiento lo hace merecedor de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS han tomado la intervención correspondiente que les compete en el caso.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el evento "SEPTIMA REUNION MUNDIAL DE DERECHO ADUANERO", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 4 y 5 de agosto de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 659/2011

Declárase de interés nacional la participación de la delegación argentina en la "XXVI Jornada Mundial de la Juventud", a desarrollarse en la Ciudad de Madrid, España.

Bs. As., 31/5/2011

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 0010307/2011 por el cual tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional la participación de la delegación argentina en el evento internacional "XXVI JORNADA MUNDIAL DE LA JUVENTUD", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada ante la SECRETARIA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO por la PASTORAL DE JUVENTUD de la CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA.

Que se trata de la participación de la delegación argentina en la "XXVI JORNADA MUNDIAL DE LA JUVENTUD", a realizarse en la Ciudad de Madrid, ESPAÑA, del 16 al 21 de agosto de 2011.

Que el evento en cuestión es un gran encuentro de jóvenes de todo el mundo, organizado por la Iglesia Católica, en torno al Vicario de Cristo.

Que la SECRETARIA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente que le compete en el caso opinando favorablemente respecto del requerimiento planteado.

Que por las características y relevancia del acontecimiento en cuestión, se estima conveniente el otorgamiento de la declaración impulsada para la participación de la delegación argentina en el mismo.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional la participación de la delegación argentina en la "XXVI JORNADA MUNDIAL DE LA JUVENTUD", a realizarse en la Ciudad de Madrid, ESPAÑA, del 16 al 21 de agosto de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 69/2011

Modifícase la Resolución Nº 33/11 relacionada a la Inspectoría Salesiana Argentina Sur "Beato Ceferino Namuncurá" (Obra de Don Bosco).

Bs. As., 17/5/2011

VISTO la Resolución del Secretario de Culto Nº 33 de fecha 17 de marzo de 2011 DE LA SECRETARIA DE CULTO y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se reconoció como persona jurídica y otorgó el carácter de entidad de bien público, al Instituto de Vida Consagrada “INSPECTORIA SALESIANA ARGENTINA SUR, BEATO CEFERINO NAMUNCURA (OBRA DE DON BOSCO)”.

Que se consignó erróneamente en el 3er. considerando de la mencionada, que la peticionante contaba con las Inspectorías “SAN FRANCISCO SOLANO” Y “NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO”, en cuanto lo correcto es: “SAN FRANCISCO DE SALES”, “SAN FRANCISCO JAVIER” y “NUESTRA SEÑORA DE LUJAN”.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquese el tercer considerando de la Resolución Nº 33/2011, DE LA SECRETARIA DE CULTO, el que quedará redactado de la siguiente manera: “INSPECTORIA SALESIANA ARGENTINA SUR ‘BEATO CEFERINO NAMUNCURA’ (OBRA DE DON BOSCO)”, integrada por las Inspectorías: “SAN FRANCISCO DE SALES”, “SAN FRANCISCO JAVIER” y “NUESTRA SEÑORA DE LUJAN”.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 47/2011

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Pentecostal Misionera El Rey de Los Santos.

Bs. As., 4/5/2011

VISTO el Expediente Nº 36.770/2007 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL MISIONERA EL REY DE LOS SANTOS en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 77 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4412 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL MISIONERA EL REY DE LOS SANTOS con sede central en la calle Libertad s/n, Barrio Avenida, Localidad de Pozo del Tigre, PROVINCIA DE FORMOSA.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Guillermo Horacio CARPINO (D.N.I. Nº 18.501.274) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9026 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 48/2011

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Pentecostal Río de Agua Viva.

Bs. As., 4/5/2011

VISTO el Expediente Nº 44.073/2007 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad IGLESIA PENTECOSTAL RIO DE AGUA VIVA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Articulo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 87 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4426 a la organización denominada IGLESIA PENTECOSTAL RIO DE AGUA VIVA con sede central en la Parcela 5 Manzana Nº 196 F, Barrio La Pista, Localidad de Profesor Salvador Mazza, Departamento de General San Martín, PROVINCIA DE SALTA.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Armando César BARRIENTOS - (D.N.I. Nº 28.612.093) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9040 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 49/2011

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Misión Evangélica Cristo Es Mi Señor.

Bs. As., 4/5/2011

VISTO el Expediente Nº 33.746/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad MISION EVANGELICA CRISTO ES MI SEÑOR en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 50 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4430 a la organización denominada MISION EVANGELICA CRISTO ES MI SEÑOR con sede central en la calle Nueva Granada Nº 3088, Ciudad de José C. Paz, Partido de José C. Paz, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor. D. Sergio José VICARIO (D.N.I. Nº 20.224.972) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9109 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 63/2011

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Evangélica de Río Turbio.

Bs. As., 4/5/2011

VISTO el Expediente Nº 6918/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA DE RIO TURBIO en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 50/51 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4418 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA DE RIO TURBIO con sede central en calle San Martín Nº 680, casa número 192, Barrio Santa Cruz, Ciudad de Río Turbio, PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Marcos AGUIRRE (D.N.I. Nº 8.354.734) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9032 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 58/2011

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Mundial Nueva Vida en el Espíritu Santo.

Bs. As., 4/5/2011

VISTO el Expediente Nº 46.443/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad IGLESIA MUNDIAL NUEVA VIDA EN EL ESPIRITU SANTO en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 48 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4413 a la organización denominada IGLESIA MUNDIAL NUEVA VIDA EN EL ESPIRITU SANTO con sede central en la calle Diez de Medina Nº 5958, Barrio Ferreyra, Ciudad de Córdoba, PROVINCIA DE CORDOBA.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Oscar ALMEIDA (D.N.I. Nº 31.910.635) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9027 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 62/2011

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Centro Evangelístico Latino Americano.

Bs. As., 4/5/2011

VISTO el Expediente Nº 10.232/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad CENTRO EVANGELISTICO LATINO AMERICANO en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 48/49 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Articulo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4424 a la organización denominada CENTRO EVANGELISTICO LATINO AMERICANO con sede central en la calle Amapola Nº 6551, Ciudad de Claypole, Partido de Almirante Brown, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Marcos Abel FILLEAUDEAU (D.N.I. Nº 23.674.798) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9038 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 65/2011

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Nueva Iglesia Monte Sinaí a las Naciones.

Bs. As., 4/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1961/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad NUEVA IGLESIA MONTE SINAI A LAS NACIONES en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 62 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4421 a la organización denominada NUEVA IGLESIA MONTE SINAI A LAS NACIONES con sede central en la calle Remedios de Escalada Nº 2343, Localidad de Villa de Mayo, Partido de Malvinas Argentinas, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Norberto Alfredo LAREU (D.N.I. Nº 8.019.234) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9035 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Instituto Nacional de Tecnología Industrial

ARANCELES

Resolución 3/2011

Establécense los aranceles correspondientes a las tareas de evaluación para la emisión de la Licencia para Configuración de Modelo y posterior fiscalización.

ACTA EXTRAORDINARIA N° 1165 - 24/5/2011

VISTO la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Nº 247, de fecha 22 de septiembre de 2005, la Resolución del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.) Nº 15, de fecha 27 de septiembre de 2005, la Resolución del Consejo Directivo del I.N.T.I. Nº 10, de fecha 11 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 12º de la norma mencionada en primer término en el Visto determina que, a los fines de sufragar los costos operativos que implican las tareas de evaluación para la emisión de la Licencia para Configuración de Modelo y posterior fiscalización y control, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.) establecerá los aranceles correspondientes, con cargo a los administrados.

Que en el Artículo 1º de la Resolución del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.) Nº 15, de fecha 27 de septiembre de 2005, se establecieron los aranceles correspondientes a las tareas de evaluación para la emisión de la Licencia para Configuración de Modelo (LCM) y posterior fiscalización, de acuerdo a la categoría de los vehículos.

Que mediante la Resolución del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.) Nº 10, de fecha 11 de mayo de 2006, con el objetivo de alentar la actividad industrial nacional, se estableció que la bonificación del 50%, establecidos en la Resolución del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.) Nº 15, de fecha 27 de septiembre de 2005, sea de aplicación sólo a las empresas cuyo capital social de origen nacional sea superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) y toda vez que el producto para el cual se solicite la emisión del certificado de Licencia para Configuración de Modelo sea de fabricación en territorio nacional.

Que, tal como se describió precedentemente, los aranceles vigentes fueron fijados hace poco más de cinco años.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.) no modificó los aranceles, establecidos el 27 de septiembre de 2005, debido a que fue política del I.N.T.I. realizar el mayor esfuerzo posible para evitar ajustar los mismos.

Que el crecimiento de los costos en el período, debido básicamente a los índices de corrimiento salarial, obligan a actualizar los aranceles.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha dictaminado favorablemente la presente medida.

Que la Gerencia General Operativa, la Gerencia de Administración, Hacienda y Finanzas han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 4º, inciso f) del Decreto Ley Nº 17.138/1957, ratificado por Ley Nº 14.467 (Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL —I.N.T.I.—).

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los aranceles correspondientes a las tareas de evaluación para la emisión de la Licencia para Configuración de Modelo (LCM), y posterior fiscalización, según las categorías, que a continuación se citan:

1.	Categoría L	PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500)
2.	Categoría M	PESOS CINCO MIL ($ 5.000)
3.	Categoría N	PESOS CINCO MIL ($ 5.000)
4.	Categoría O	PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500)

Las empresas cuyo capital social de origen nacional sea superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%), y toda vez que el vehículo para el cual se solicite la emisión del certificado de Licencia para Configuración de Modelo sea fabricado en territorio nacional, tendrán una bonificación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los aranceles prefijados.

Art. 2° — Establécense los aranceles correspondientes a las tareas de evaluación para la emisión de extensiones de la Licencia para Configuración de Modelo (LCM), y posterior fiscalización, según las categorías, que a continuación se citan:

1.	Categoría L	PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 1.250)
2.	Categoría M	PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500)
3.	Categoría N	PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500)
4.	Categoría O	PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 1.250)

Las empresas cuyo capital social de origen nacional sea superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%), y toda vez que el vehículo para el cual se solicite la emisión del certificado de Licencia para Configuración de Modelo sea fabricado en territorio nacional, tendrán una bonificación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los aranceles prefijados.

Art. 3º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique M. Martínez.

Ministerio de Salud

BECAS

Resolución 685/2011

Becas "Ramón Carrillo-Arturo Oñativia", a otorgarse en el período 2011.

Bs. As., 27/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1-2002-16355-10-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD y la Resolución Ministerial Nº 1909 del 25 de octubre de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que son propósitos de la COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA: A) promover, fortalecer, desarrollar y orientar la investigación en salud, siendo de su competencia la coordinación, evaluación y financiamiento de la misma y B) promover la rectoría del Ministerio de Salud de la Nación en el desarrollo y fortalecimiento de un Sistema Nacional de Investigación en Salud clínica y sanitaria, concebido como un proceso de producción del conocimiento, en relación con las condiciones de salud y a las respuestas sociales que se implementan para mejorarlas.

Que a propuesta de la COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA se establecieron diferentes categorías para las Becas "Ramón Carrillo - Arturo Oñativia" y nuevas áreas prioritarias para el desarrollo de investigaciones en salud a partir de 2011, las cuales fueron fijadas mediante Resolución Ministerial Nº 1909 del 25 de octubre de 2010.

Que a los fines de la convocatoria a Becas "Ramón Carrillo - Arturo Oñativia" año 2011 la COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA estableció dos tipos de Investigación en Salud: la Clínica, como el estudio de respuestas a nivel individual, y la de Salud Pública, como el estudio de condiciones y respuestas a nivel poblacional.

Que cabe agrupar al conjunto de las Becas "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" que se otorgarán para el período 2011 de la siguiente forma: a) Becas individuales a nivel de hospitales y centros de atención primaria de la salud, universidades, institutos universitarios, organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, en las categorías de iniciación y de perfeccionamiento, en investigación clínica y de salud pública sobre áreas prioritarias definidas en el ANEXO I de la Resolución Ministerial Nº 1909 del 25 de octubre de 2010; b) Becas de Investigación "Ramón Carrillo - Arturo Oñativia" para ESTUDIOS COLABORATIVOS MULTICENTRICOS seleccionados entre las Instituciones que se convocaron por invitación sobre áreas prioritarias definidas en el ANEXO I de la Resolución Ministerial Nº 1909 del 25 de octubre de 2010. c) Becas de Investigación "Ramón Carrillo - Arturo Oñativia" Estudio Especial.

Que las Becas de Investigación "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" para ESTUDIOS COLABORATIVOS MULTICENTRICOS consistirán en un grupo de becas que estarán bajo la coordinación de una Institución designada para tal fin.

Que a propuesta de la COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA se realizará un Estudio Especial en el marco de las Becas "Ramón Carrillo - Arturo Oñativia" año 2011, dirigido por la Coordinación de la COMISION.

Que por Resolución Ministerial Nº 1909 del 25 de octubre de 2010 se aprobaron las Becas "Ramón Carrillo - Arturo Oñativia" para el año 2011, tanto el número de becas a otorgar como los montos de las asignaciones, finalizando la Convocatoria y el proceso de selección de becarios el día 28 de marzo de 2011.

Que los Integrantes y el Comité Asesor de la COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA han analizado el resultado de las evaluaciones realizadas por los Evaluadores correspondientes a las diferentes Areas Temáticas y se han expedido a entera satisfacción de este Ministerio, conforme surge del Acta firmada en la Reunión realizada el día 8 de Abril de 2011.

Que corresponde designar a los beneficiarios titulares de las citadas Becas para iniciar actividades el 16 de mayo de 2011, y que las mismas tendrán una duración de UN (1) año, finalizando el 16 de mayo de 2012.

Que la ejecución de las Becas señaladas en la presente Resolución asegura el desarrollo eficiente de los recursos humanos en salud, mediante la formación de investigadores de reciente inicio.

Que los resultados de estas investigaciones estratégicas aportarán propuestas para la toma de decisiones en políticas de salud en todos los niveles de gestión del Sistema.

Que se cuenta con la conformidad de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION, dependiente de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios Nº 22.520, Artículo 23 ter - (T.O. Decreto Nº 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar DIECIOCHO (18) Becas anuales "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" categoría Clínica de Iniciación desde el 16 de mayo de 2011 hasta el 16 de mayo de 2012, por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS ($ 460.800.-) a razón de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS ($ 25.600.-) cada una, con la siguiente distribución: PESOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS ($ 21.900.-) anuales en concepto de estipendio para el becario y PESOS TRES MIL SETECIENTOS ($ 3.700. -) para la adquisición de insumos, cuya nómina de becarios figura en el ANEXO I de la presente, modificándose en tal sentido el ANEXO II de la Resolución Ministerial Nº 1909 del 25 de octubre de 2010.

Art. 2º — Aprobar TRES (3) Becas anuales "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" categoría Clínica de Perfeccionamiento desde el 16 de mayo de 2011 hasta el 16 de mayo de 2012, por un monto total de PESOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS ($ 76.800.-) a razón de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS ($ 25.600.-) cada una, con la siguiente distribución: PESOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS ($ 21.900.-) anuales en concepto de estipendio para el becario y PESOS TRES MIL SETECIENTOS ($ 3.700.-) para la adquisición de insumos, cuya nómina de becarios figura en el ANEXO II de la presente, modificándose en tal sentido el ANEXO II de la Resolución Ministerial Nº 1909 del 25 de octubre de 2010.

Art. 3º — Aprobar CUARENTA Y DOS (42) Becas anuales "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" categoría Salud Pública de Iniciación desde el 16 de mayo de 2011 hasta el 16 de mayo de 2012, por un monto total de PESOS UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ($ 1.075.200.-) a razón de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS ($ 25.600.-) cada una, con la siguiente distribución: PESOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS ($ 21.900.-) anuales en concepto de estipendio para el becario y PESOS TRES MIL SETECIENTOS ($ 3.700.-) para la adquisición de insumos, cuya nómina de becarios figura en el ANEXO III de la presente, modificándose en tal sentido el ANEXO II de la Resolución Ministerial Nº 1909 del 25 de octubre de 2010.

Art. 4º — Aprobar TREINTA Y SIETE (37) Becas anuales "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" categoría Salud Pública de Perfeccionamiento desde el 16 de mayo de 2011 hasta el 16 de mayo de 2012, por un monto total de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ($ 947.200.-) a razón de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS ($ 25.600.-) cada una, con la siguiente distribución: PESOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS ($ 21.900.-) anuales en concepto de estipendio para el becario y PESOS TRES MIL SETECIENTOS ($ 3.700.-) para la adquisición de insumos, cuya nómina de becarios figura en el ANEXO IV de la presente, modificándose en tal sentido el ANEXO II de la Resolución Ministerial Nº 1909 del 25 de octubre de 2010.

Art. 5º — Aprobar SEIS (6) Becas anuales "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" para un Estudio Colaborativo Multicéntrico denominado "Accesibilidad de la población de la Puna Jujeña a los servicios públicos de salud: análisis de la estructura de la red, de los determinantes sociales de la salud y perfil epidemiológico de la población, de la continuidad de la atención, de la articulación entre Hospitales y Centros de Atención Primaria y de las barreras objetivas y simbólicas desde la perspectiva de las comunidades y equipos de salud, a fin de contribuir a desarrollar agendas sanitarias prioritarias, participativas e interculturales" coordinado por Santiago Gerardo SPADAFORA y como institución coordinadora la Universidad ISALUD, desde el 16 de mayo de 2011 hasta el 16 de mayo de 2012, por un monto total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ($ 153.600.-) a razón de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS ($ 25.600.-) cada una de las SEIS (6) Becas, con la siguiente distribución: PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) anuales en concepto de estipendio para el becario, PESOS DOS MIL SEISCIENTOS ($ 2.600.-) para la adquisición de insumos y PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) destinados a la Institución respaldatoria de cada becario, cuya nómina de becarios e Instituciones de investigación participantes figuran en el ANEXO V de la presente, modificándose en tal sentido el ANEXO II de la Resolución Ministerial Nº 1909 del 25 de octubre de 2010.

Art. 6º — Aprobar OCHO (8) Becas anuales "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" para un Estudio Colaborativo Multicéntrico denominado "Programa de Reducción de Infección Asociada a Catéter en la Unidad de Cuidados Intensivos. Estudio clínico multicéntrico en 7 Unidades de Cuidados Intensivos Pediátricos de la República Argentina" coordinado por Ana Miriam LENZ y como institución coordinadora el Hospital de Pediatría Prof. Dr. Juan P. Garrahan, desde el 16 de mayo de 2011 hasta el 16 de mayo de 2012, por un monto total de PESOS DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 204.800.-) a razón de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS ($ 25.600.-) cada una de las OCHO (8) Becas, con la siguiente distribución: PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) anuales en concepto de estipendio para el becario, PESOS DOS MIL SEISCIENTOS ($ 2.600.-) para la adquisición de insumos y PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) destinados a la Institución respaldatoria de cada becario, cuya nómina de becarios e Instituciones de investigación participantes figuran en el ANEXO VI de la presente, modificándose en tal sentido el ANEXO II de la Resolución Ministerial Nº 1909 del 25 de octubre de 2010.

Art. 7º — Aprobar SEIS (6) Becas anuales "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" para un Estudio Colaborativo Multicéntrico denominado "Representaciones sociales de la fiebre hemorrágica argentina en la población del área endémica desde la introducción de la vacuna contra la enfermedad" coordinado por Delia Alcira ENRIA y como institución coordinadora el Instituto Nacional de Enfermedades Virales Humanas "Dr. Julio I. Maiztegui" (ANLIS), desde el 16 de mayo de 2011 hasta el 16 de mayo de 2012, por un monto total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ($ 153.600.-) a razón de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS ($ 25.600.-) cada una de las SEIS (6) Becas, con la siguiente distribución: PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) anuales en concepto de estipendio para el becario, PESOS DOS MIL SEISCIENTOS ($ 2.600.-) para la adquisición de insumos y PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) destinados a la Institución respaldatoria de cada becario, cuya nómina de becarios e Instituciones de investigación participantes figuran en el ANEXO VII de la presente, modificándose en tal sentido el ANEXO II de la Resolución Ministerial Nº 1909 del 25 de octubre de 2010.

Art. 8º — Aprobar SIETE (7) Becas anuales "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" para un Estudio Colaborativo Multicéntrico denominado "La educación profesional de los trabajadores técnicos de la salud en la Argentina. Primera etapa: un estudio descriptivo, cuantitativo y transversal sobre la formación superior terciaria y universitaria. Año 2010-2011." coordinado por Graciela Inés LAPLACETTE y como institución coordinadora el Instituto de Investigaciones en Salud Pública, de la Universidad de Buenos Aires, desde el 16 de mayo de 2011 hasta el 16 de mayo de 2012, por un monto total de PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 179.200.-) a razón de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS ($ 25.600.-) cada una de las SIETE (7) Becas, con la siguiente distribución: PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) anuales en concepto de estipendio para el becario, PESOS DOS MIL SEISCIENTOS ($ 2.600.-) para la adquisición de insumos y PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) destinados a la Institución respaldatoria de cada becario, cuya nómina de becarios e Instituciones de investigación participantes figuran en el ANEXO VIII de la presente, modificándose en tal sentido el ANEXO II de la Resolución Ministerial Nº 1909 del 25 de octubre de 2010.

Art. 9º — Aprobar SIETE (7) Becas anuales "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" para un Estudio Colaborativo Multicéntrico denominado "Mejora en la reperfusión del infarto de miocardio en la Argentina" coordinado por Alejandro MACCHIA y como institución coordinadora la Fundación GESICA, desde el 16 de mayo de 2011 hasta el 16 de mayo de 2012, por un monto total de PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 179.200.-) a razón de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS ($ 25.600.-) cada una de las SIETE (7) Becas, con la siguiente distribución: PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) anuales en concepto de estipendio para el becario, PESOS DOS MIL SEISCIENTOS ($ 2.600.-) para la adquisición de insumos y PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) destinados a la Institución respaldatoria de cada becario, cuya nómina de becarios e Instituciones de investigación participantes figuran en el ANEXO IX de la presente, modificándose en tal sentido el ANEXO II de la Resolución Ministerial Nº 1909 del 25 de octubre de 2010.

Art. 10. — Aprobar SEIS (6) Becas anuales "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" para un Estudio Colaborativo Multicéntrico denominado "Herramientas para el control de enfermedades respiratorias" coordinado por Elsa Virginia ZERBINI y como institución coordinadora el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias "Dr. Emilio Coni", desde el 16 de mayo de 2011 hasta el 16 de mayo de 2012, por un monto total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ($ 153.600.-) a razón de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS ($ 25.600.-) cada una de las SEIS (6) Becas, con la siguiente distribución: PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) anuales en concepto de estipendio para el becario, PESOS DOS MIL SEISCIENTOS ($ 2.600.-) para la adquisición de insumos y PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) destinados a la Institución respaldatoria de cada becario, cuya nómina de becarios e Instituciones de investigación participantes figuran en el ANEXO X de la presente, modificándose en tal sentido el ANEXO II de la Resolución Ministerial Nº 1909 del 25 de octubre de 2010.

Art. 11. — Aprobar DOS (2) Becas anuales "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" para un Estudio Colaborativo Multicéntrico denominado "Determinación de metas de control de factores de riesgo y morbimortalidad cardiovascular" coordinado por Raúl MEJIA y como institución coordinadora el Centro de Estudios de Estado y Sociedad (CEDES), desde el 16 de mayo de 2011 hasta el 16 de mayo de 2012, por un monto total de PESOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ($ 51.200.-) a razón de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS ($ 25.600.-) cada una de las DOS (2) Becas, con la siguiente distribución: PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) anuales en concepto de estipendio para el becario, PESOS DOS MIL SEISCIENTOS ($ 2.600.-) para la adquisición de insumos y PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) destinados a la Institución respaldatoria de cada becario, cuya nómina de becarios e Instituciones de investigación participantes figuran en el ANEXO XI de la presente, modificándose en tal sentido el ANEXO II de la Resolución Ministerial Nº 1909 del 25 de octubre de 2010.

Art. 12. — Aprobar OCHO (8) Becas anuales "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" para un Estudio Colaborativo Multicéntrico denominado "Transmisión congénita de la enfermedad de Chagas: Validación y transferencia al sistema sanitario nacional, de una PCR para el diagnóstico temprano de la transmisión materno infantil y de un inmunoensayo enzimático de evaluación de la cura parasiólogica" coordinado por Andrés Mariano RUIZ y como institución coordinadora el Instituto Nacional de Parasitología "Dr. Mario Fatala Chabén", desde el 16 de mayo de 2011 hasta el 16 de mayo de 2012, por un monto total de PESOS DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 204.800.-) a razón de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS ($ 25.600.-) cada una de las OCHO (8) Becas, con la siguiente distribución: PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) anuales en concepto de estipendio para el becario, PESOS DOS MIL SEISCIENTOS ($ 2.600.-) para la adquisición de insumos y PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) destinados a la Institución respaldatoria de cada becario, cuya nómina de becarios e Instituciones de investigación participantes figuran en el ANEXO XII de la presente, modificándose en tal sentido el ANEXO II de la Resolución Ministerial Nº 1909 del 25 de octubre de 2010.

Art. 13. — Aprobar SEIS (6) Becas anuales "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" para un Estudio Colaborativo Multicéntrico denominado "Monitoreo de Desórdenes por deficiencia de yodo en embarazadas de la región NOA" coordinado por Sonia Beatriz LOPEZ LINARES y como institución coordinadora el Centro Nacional de Investigaciones Nutricionales (ANLIS), desde el 16 de mayo de 2011 hasta el 16 de mayo de 2012, por un monto total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ($ 153.600.-) a razón de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS ($ 25.600.-) cada una de las SEIS (6) Becas, con la siguiente distribución: PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) anuales en concepto de estipendio para el becario, PESOS DOS MIL SEISCIENTOS ($ 2.600.-) para la adquisición de insumos y PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) destinados a la Institución respaldatoria de cada becario, cuya nómina de becarios e Instituciones de investigación participantes figuran en el ANEXO XIII de la presente, modificándose en tal sentido el ANEXO II de la Resolución Ministerial Nº 1909 del 25 de octubre de 2010.

Art. 14. — Aprobar CINCO (5) Becas anuales "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" para un Estudio Colaborativo Multicéntrico denominado "Diseño y preparación de formas farmacéuticas sólidas y líquidas de benznidazol para el tratamiento de la Enfermedad de Chagas" coordinado por Sonia Gabriela TARRAGONA y como institución coordinadora la Fundación Mundo Sano, desde el 16 de mayo de 2011 hasta el 16 de mayo de 2012, por un monto total de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL ($ 128.000.-) a razón de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS ($ 25.600.-) cada una de las CINCO (5) Becas, con la siguiente distribución: PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) anuales en concepto de estipendio para el becario, PESOS DOS MIL SEISCIENTOS ($ 2.600.-) para la adquisición de insumos y PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) destinados a la Institución respaldatoria de cada becario, cuya nómina de becarios e Instituciones de investigación participantes figuran en el ANEXO XIV de la presente, modificándose en tal sentido el ANEXO II de la Resolución Ministerial Nº 1909 del 25 de octubre de 2010.

Art. 15. — Aprobar SEIS (6) Becas anuales "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" para un Estudio Colaborativo Multicéntrico denominado "Relación entre el uso de agroquímicos y el estado sanitario de la población en localidades de los Departamentos Bermejo, Independencia y Tapenagá de la Provincia del Chaco" coordinado por Mirta Liliana RAMIREZ y como institución coordinadora el Laboratorio de Tecnologías de la Información Geográfica, Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional del Nordeste, desde el 16 de mayo de 2011 hasta el 16 de mayo de 2012, por un monto total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ($ 153.600.-) a razón de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS ($ 25.600.-) cada una de las SEIS (6) Becas, con la siguiente distribución: PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) anuales en concepto de estipendio para el becario, PESOS DOS MIL SEISCIENTOS ($ 2.600.-) para la adquisición de insumos y PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) destinados a la Institución respaldatoria de cada becario, cuya nómina de becarios e Instituciones de investigación participantes figuran en el ANEXO XV de la presente, modificándose en tal sentido el ANEXO II de la Resolución Ministerial Nº 1909 del 25 de octubre de 2010.

ART. 16. — Aprobar OCHO (8) Becas anuales "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" para un Estudio Colaborativo Multicéntrico denominado "Capacidades de planificación de las jurisdicciones sanitarias de la República Argentina. Estudio Multicéntrico" coordinado por María Teresa MADARIAGA y como institución coordinadora la Cátedra de Salud Pública, Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Tucumán, desde el 16 de mayo de 2011 hasta el 16 de mayo de 2012, por un monto total de PESOS DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 204.800.-) a razón de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS ($ 25.600.-) cada una de las OCHO (8) Becas, con la siguiente distribución: PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) anuales en concepto de estipendio para el becario, PESOS DOS MIL SEISCIENTOS ($ 2.600.-) para la adquisición de insumos y PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) destinados a la Institución respaldatoria de cada becario, cuya nómina de becarios e Instituciones de investigación participantes figuran en el ANEXO XVI de la presente, modificándose en tal sentido el ANEXO II de la Resolución Ministerial Nº 1909 del 25 de octubre de 2010.

Art. 17. — Aprobar SEIS (6) Becas anuales "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" para un Estudio Colaborativo Multicéntrico denominado "Relevamiento y evaluación de los proyectos de investigación financiados por la Comisión Nacional Salud Investiga en el período 2002-2010" coordinado por Pedro Luis CASSERLY y como institución coordinadora el Departamento de Salud Pública de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, desde el 16 de mayo de 2011 hasta el 16 de mayo de 2012, por un monto total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ($ 153.600.-) a razón de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS ($ 25.600.-) cada una de las SEIS (6) Becas, con la siguiente distribución: PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) anuales en concepto de estipendio para el becario, PESOS, DOS MIL SEISCIENTOS ($ 2.600.-) para la adquisición de insumos y PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) destinados a la Institución respaldatoria de cada becario, cuya nómina de becarios e Instituciones de investigación participantes figuran en el ANEXO XVII de la presente, modificándose en tal sentido el ANEXO II de la Resolución Ministerial Nº 1909 del 25 de octubre de 2010.

Art. 18. — Aprobar CUATRO (4) Becas anuales "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" para un Estudio Colaborativo Multicéntrico denominado "Estrategias para la promoción de la participación de miembros de la comunidad en los Comités de Etica de Investigación de la República Argentina" coordinado por Patricia Claudia SAIDON y como institución coordinadora la Fundación FUNDEPI, desde el 16 de mayo de 2011 hasta el 16 de mayo de 2012, por un monto total de PESOS CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS ($ 102.400.-) a razón de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS ($ 25.600.-) cada una de las CUATRO (4) Becas, con la siguiente distribución: PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) anuales en concepto de estipendio para el becario, PESOS DOS MIL SEISCIENTOS ($ 2.600.-) para la adquisición de insumos y PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) destinados a la Institución respaldatoria de cada becario, cuya nómina de becarios e Instituciones de investigación participantes figuran en el ANEXO XVIII de la presente, modificándose en tal sentido el ANEXO II de la Resolución Ministerial Nº 1909 del 25 de octubre de 2010.

Art. 19. — Aprobar OCHO (8) Becas anuales "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" para un Estudio Colaborativo Multicéntrico denominado "Implementación del Plan Operativo para la Reducción de la Mortalidad Materno Infantil, de la Mujer y de la Adolescente en Argentina, 2009-2011. Evaluación de medio término" coordinado por Ricardo Gustavo BERNZTEIN y como institución coordinadora la Subsecretaría de Salud Comunitaria del Ministerio de Salud de la Nación, desde el 16 de mayo de 2011 hasta el 16 de mayo de 2012, por un monto total de PESOS DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 204.800.-) a razón de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS ($ 25.600.-) cada una de las OCHO (8) Becas, con la siguiente distribución: PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) anuales en concepto de estipendio para el becario, PESOS DOS MIL SEISCIENTOS ($ 2.600.-) para la adquisición de insumos y PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) destinados a la Institución respaldatoria de cada becario, cuya nómina de becarios e Instituciones de investigación participantes figuran en el ANEXO XIX de la presente, modificándose en tal sentido el ANEXO II de la Resolución Ministerial Nº 1909 del 25 de octubre de 2010.

Art. 20. — Aprobar DOS (2) Becas anuales "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" para un Estudio Colaborativo Multicéntrico denominado "Incidencia de la Producción Pública de Medicamentos dentro de un mercado de economía mixta. Estudio de la estructura organizacional, funcional y de costos del Laboratorio Industrial Farmacéutico Sociedad del Estado en la provincia de Santa Fe" coordinado por Jorge Asef ZARZUR y como institución coordinadora la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos - Programa para la Producción Pública de Medicamentos del Ministerio de Salud de la Nación, desde el 16 de mayo de 2011 hasta el 16 de mayo de 2012, por un monto total de PESOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ($ 51.200.-) a razón de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS ($ 25.600.-) cada una de las DOS (2) Becas, con la siguiente distribución: PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) anuales en concepto de estipendio para el becario, PESOS DOS MIL SEISCIENTOS ($ 2.600.-) para la adquisición de insumos y PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) destinados a la Institución respaldatoria, cuya nómina de becarios e Instituciones de investigación participantes figuran en el ANEXO XX de la presente, modificándose en tal sentido el ANEXO II de la Resolución Ministerial Nº 1909 del 25 de octubre de 2010.

Art. 21. — Aprobar SEIS (6) Becas anuales "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" para un Estudio Colaborativo Multicéntrico denominado "Primer nivel de atención: análisis del funcionamiento en función del modelo organizativo adoptado. Estudio cuali-cuantitativo sobre un grupo de municipios seleccionados de la República Argentina" coordinado por Catalina DE LA PUENTE y como institución coordinadora la Universidad ISALUD, desde el 16 de mayo de 2011 hasta el 16 de mayo de 2012, por un monto total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ($ 153.600.-) a razón de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS ($ 25.600.-) cada una de las SEIS (6) Becas, con la siguiente distribución: PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) anuales en concepto de estipendio para el becario, PESOS DOS MIL SEISCIENTOS ($ 2.600.-) para la adquisición de insumos y PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) destinados a la Institución respaldatoria de cada becario, cuya nómina de becarios e Instituciones de investigación participantes figuran en el ANEXO XXI de la presente, modificándose en tal sentido el ANEXO II de la Resolución Ministerial Nº 1909 del 25 de octubre de 2010.

Art. 22. — Aprobar SEIS (6) Becas anuales "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" para un Estudio Colaborativo Multicéntrico denominado "Necesidades y acceso a los servicios de salud de la población adolescente en el norte argentino" coordinado por Daniel MACEIRA y como institución coordinadora el Centro de Estudios de Estado y Sociedad (CEDES), desde el 16 de mayo de 2011 hasta el 16 de mayo de 2012, por un monto total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ($ 153.600.-) a razón de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS ($ 25.600.-) cada una de las SEIS (6) Becas, con la siguiente distribución: PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) anuales en concepto de estipendio para el becario, PESOS DOS MIL SEISCIENTOS ($ 2.600.-) para la adquisición de insumos y PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) destinados a la Institución respaldatoria de cada becario, cuya nómina de becarios e Instituciones de investigación participantes figuran en el ANEXO XXII de la presente, modificándose en tal sentido el ANEXO II de la Resolución Ministerial Nº 1909 del 25 de octubre de 2010.

Art. 23. — Aprobar OCHO (8) Becas anuales "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" para un Estudio Colaborativo Multicéntrico denominado "Caracterización de la circulación, transmisión y detección de virus vacunales Sabin en una población inmunizada contra poliovirus: datos necesarios para implementar la transición de la inmunización de vacuna Sabin por vacuna Salk y mitigar posibles brotes por poliovirus derivados de la vacuna en Argentina" coordinado por Carla VIZZOTTI y como institución coordinadora el Programa Nacional de Control de Enfermedades Inmunoprevenibles del Ministerio de Salud de la Nación, desde el 16 de mayo de 2011 hasta el 16 de mayo de 2012, por un monto total de PESOS DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 204.800.-) a razón de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS ($ 25.600.-) cada una de las OCHO (8) Becas, con la siguiente distribución: PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) anuales en concepto de estipendio para el becario, PESOS DOS MIL SEISCIENTOS ($ 2.600.-) para la adquisición de insumos y PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) destinados a la Institución respaldatoria de cada becario, cuya nómina de becarios e Instituciones de investigación participantes figuran en el ANEXO XXIII de la presente, modificándose en tal sentido el ANEXO II de la Resolución Ministerial Nº 1909 del 25 de octubre de 2010.

Art. 24. — Aprobar SEIS (6) Becas anuales "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" para un Estudio Colaborativo Multicéntrico denominado "Estudio de prevalencia de factores de riesgo, individuales e institucionales, en las infecciones puerperales severas; y cómo inciden en 5 maternidades argentinas" coordinado por Claudia Gabriela RODRIGUEZ y como institución coordinadora la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia del Ministerio de Salud de la Nación, desde el 16 de mayo de 2011 hasta el 16 de mayo de 2012, por un monto total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ($ 153.600.-) a razón de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS ($ 25.600.-) cada una de las SEIS (6) Becas, con la siguiente distribución: PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) anuales en concepto de estipendio para el becario, PESOS DOS MIL SEISCIENTOS ($ 2.600.-) para la adquisición de insumos y PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) destinados a la Institución respaldatoria de cada becario, cuya nómina de becarios e Instituciones de investigación participantes figuran en el ANEXO XXIV de la presente, modificándose en tal sentido el ANEXO II de la Resolución Ministerial Nº 1909 del 25 de octubre de 2010.

Art. 25. — Aprobar SEIS (6) Becas anuales "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" para un Estudio Colaborativo Multicéntrico denominado "Bacteriemias vinculadas al cuidado de la salud (BVCS) en Neonatología: estudio en 4 regiones de riesgo en el país. Preparación de un modelo de análisis de reducibilidad Estudio retrospectivo analítico de casos y controles y estudio cualitativo" coordinado por Angela SPAGNUOLO DE GENTILE y como institución coordinadora la División de Promoción y Protección de la Salud del Hospital de Niños Dr. Ricardo Gutiérrez, desde el 16 de mayo de 2011 hasta el 16 de mayo de 2012, por un monto total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ($ 153.600.-) a razón de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS ($ 25.600.-) cada una de las SEIS (6) Becas, con la siguiente distribución: PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) anuales en concepto de estipendio para el becario, PESOS DOS MIL SEISCIENTOS ($ 2.600.-) para la adquisición de insumos y PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) destinados a la Institución respaldatoria de cada becario, cuya nómina de becarios e Instituciones de investigación participantes figuran en el ANEXO XXV de la presente, modificándose en tal sentido el ANEXO II de la Resolución Ministerial Nº 1909 del 25 de octubre de 2010.

Art. 26. — Aprobar DIEZ (10) Becas anuales "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" para el Estudio Especial de Investigación sobre "Diagnóstico de situación de la investigación para la salud en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación y Ministerios provinciales. Año 2011" dirigido por María Fernanda BONET, desde el 16 de mayo de 2011 hasta el 16 de mayo de 2012, por un monto total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL ($ 256.000.-) a razón de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS ($ 25.600.-) cada una de las DIEZ (10) Becas, con la siguiente distribución: PESOS VEINTIDOS MIL ($ 22.000.-) anuales en concepto de estipendio para el becario y PESOS TRES MIL SEISCIENTOS ($ 3.600.-) para la adquisición de insumos, cuya nómina de becarios figura en el ANEXO XXVI de la presente.

Art. 27.— Las Personas seleccionadas como becarios reúnen los requisitos exigidos en la normativa vigente para su designación y no están comprendidas en situaciones de incompatibilidades u otros impedimentos, habiéndose seguido los reglamentos y procedimientos concursales para su selección y orden establecido.

Art. 28. — Agradecer la colaboración prestada por los Miembros de la Comisión y a los evaluadores invitados intervinientes en el proceso de evaluación de las Becas "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" año 2011 en las diferentes categorías. Y agradecer también la valiosa colaboración del Comité de Etica "Ad - Hoc" de la Comisión Nacional Salud Investiga Presidido por la Dra. Patricia SAIDÓN.

Art. 29. — Impútese el gasto a que hace lugar esta medida al Programa 19, Actividad 1, Inciso 3.9.6 con cargo al ejercicio correspondiente al año 2011 por una suma de PESOS SEIS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ($ 6.067.200.-) del cual deberá efectivizarse el CINCUENTA POR CIENTO (50%) a partir del 16 de mayo de 2011 y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante a partir de noviembre de 2011, instruyendo el pago de este segundo tramo con fecha de vencimiento 16 de noviembre de 2011, requiriendo este pago semestral de la aprobación por parte de la COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA.

Art. 30. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Juan L. Manzur.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

---

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 4/2011

Establécese la Captura Máxima Permisible para el año 2011, de la especie merluza común.

Bs. As., 2/6/2011

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922, la Resolución Nº 18 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 15 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9º, inciso c), y 18 de la Ley Nº 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que mediante la resolución citada en el Visto se establecieron, en forma precautoria, los valores de Captura Máxima Permisible de algunas especies, entre las que se encuentran los efectivos norte y sur de merluza común (*Merluccius hubbsi*), en los mismos valores fijados para el año 2010, hasta tanto se contara con la estimación del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) sobre la captura biológicamente aceptable de cada una de ellas.

Que el INIDEP ha remitido el Informe Técnico Nº 42/2010: *“Evaluación del estado de explotación del efectivo norte de 41º S de la merluza (Merluccius hubbsi) y estimación de la Captura Biológicamente Aceptable para el año 2011”* y el Informe Técnico Nº 43/2010: *“Evaluación del estado del efectivo sur de 41º S de la merluza (Merluccius hubbsi) y estimación de las Capturas Biológicamente Aceptables correspondientes al año 2011”.*

Que de las alternativas recomendadas por el INIDEP sobre la Captura Biológicamente Aceptable (CBA) que se tiene en cuenta para determinar la Captura Máxima Permisible (CMP) de estas especies, se ha optado por las que más se acercan a conciliar las necesidades de conservación del recurso con el sostenimiento de la actividad de las empresas del sector, conforme lo previsto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.922.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9º, incisos e), y f) y artículo 18 de la Ley Nº 24.922 y el artículo 9º del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer la Captura Máxima Permisible para el año 2011 de la especie merluza común *(Merluccius hubbsi),* conforme se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo Beroiz. — Carlos Cantu. — Héctor Santos. — Oscar Padin. — Daniel Lavayen. — Omar Rapoport. — Horacio Tettamantti. — Juan López Cazorla.

ANEXO I

ESPECIE	C.M.P. (t)
AÑO 2011	
MERLUZA COMUN *(Merluccius hubbsi)*	
Norte del paralelo 41º S	48.000
MERLUZA COMUN *(Merluccius hubbsi)*	
Sur del paralelo 41º S	273.000

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca,
Ministerio de Industria
y
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Conjunta 146/2011, 108/2011 y 89/2011

Establécense mecanismos a los efectos de no interrumpir la continuidad de los trámites relacionados a las compensaciones correspondientes a las distintas cadenas agroalimentarias.

Bs. As., 21/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0093679/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, los Decretos Nros. 192 y 193 ambos de fecha 24 de febrero de 2011, y la Resolución Conjunta Nº 106, 74 y 57 de fecha 3 de marzo de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, del MINISTERIO DE INDUSTRIA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 192 de fecha 24 de febrero de 2011 se produjeron modificaciones en la organización de la Administración Centralizada y Descentralizada del ESTADO NACIONAL, en la parte pertinente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y al MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que el Artículo 1º del citado Decreto Nº 192/11 disolvió la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, la cual se había constituido como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y a través de su Articulo 5º se estableció la transferencia al citado Ministerio de las unidades organizativas con sus competencias, créditos presupuestarios, bienes, dotaciones y personal con sus respectivos niveles, grados de revista y funciones ejecutivas de la citada ex Oficina Nacional.

Que mediante el Artículo 6º del referido Decreto Nº 192/11, se dispuso que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación que demande el cumplimiento de la mencionada norma, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Que mediante el Decreto Nº 193 de fecha 24 de febrero de 2011 se creó en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO.

Que la mencionada Unidad está presidida por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas y tiene como Vicepresidentes a los Ministros de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Industria, según la materia y en el ámbito de sus competencias.

Que en función de ello, resulta imprescindible establecer mecanismos a los efectos de no interrumpir la continuidad de los trámites relacionados a las compensaciones correspondientes a las distintas cadenas agroalimentarias.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y por el Decreto Nº 193/11.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA,
LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
Y
EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Establécese que provisoriamente los trámites de compensaciones aprobados por el entonces Presidente de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO detallados en el Anexo que forma parte integrante, se efectivizarán a través de las unidades competentes del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, hasta tanto se realicen las instrumentaciones definitivas.

Art. 2º — El Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca instruirá, en cada caso, a la Dirección General de Administración de su jurisdicción, para que proceda a realizar los pagos de las compensaciones a que refiere el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez. — Débora A. Giorgi.— Amado Boudou.

ANEXO

Nº Res.	Fecha Res.	Actividad	Razón Social	CUIT	Importe
711	21/01/2011	Frigoríficos Avícolas	AVICOLA VAGUES S.A.	30708542020	$ 479.165,49
711	21/01/2011	Frigoríficos Avícolas	AVICOLA VAGUES S.A.	30708542020	$ 461.944,60
688	21/01/2011	Frigoríficos Avícolas	GRANJA TRES ARROYOS SACAFeI	30517307099	$ 9.403.061,93
421	18/01/2011	Frigoríficos Avícolas	LAS CAMELIAS SA	30514392001	$ 1.958.975,28
543	18/01/2011	Frigoríficos Avícolas	POLLOLIN SA	30550923641	$ 2.696.164,37
3675	22/09/2010	Frigoríficos Avícolas	QUE RICO SA	30707948058	$ 1.348.015,80
3675	22/09/2010	Frigoríficos Avícolas	QUE RICO SA	30707948058	$ 1.378.282,10
409	17/01/2011	Frigoríficos Avícolas	RASIC HNOS SA	30522881089	$ 14.779.200,41
689	21/01/2011	Frigoríficos Avícolas	SUPER SA SOCIEDAD URUGUAYENSE DE PRODUCTORES DE ENTRE RIOS SA	30504819988	$ 2.294.215,73
689	21/01/2011	Frigoríficos Avícolas	SUPER SA SOCIEDAD URUGUAYENSE DE PRODUCTORES DE ENTRE RIOS SA	30504819988	$ 2.915.703,44
801	28/01/2011	Molinos de Harina de Trigo	AHORA SA	30710207034	$ 1.529.304,39
1002	11/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	CABANELLAS Y CIA. SACI	30500813896	$ 3.543.428,35
976	09/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	CANEPA HERMANOS SAICAyF	30535347057	$ 2.719.452,03
687	21/01/2011	Molinos de Harina de Trigo	COMERCIAL ROSSI SA	30607945892	$ 2.599.511,67
868	04/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	COMERCIAL ROSSI SA	30607945892	$ 1.974.046,24
984	09/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	DIMAFLO SA	30709697397	$ 781.353,24
992	11/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	ESTABLECIMIENTO LA VASQUITA SRL	30557228477	$ 89.665,04
992	11/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	ESTABLECIMIENTO LA VASQUITA SRL	30557228477	$ 20.779,13
992	11/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	ESTABLECIMIENTO LA VASQUITA SRL	30557228477	$ 207.602,55
827	31/01/2011	Molinos de Harina de Trigo	ESTABLECIMIENTO LA VASQUITA SRL	30557228477	$ 51.615,59
834	02/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	F Y A BASILE SAICI	30500765816	$ 4.258.867,49
856	03/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	GABRIEL BARRENECHE SA	30709403776	$ 2.083.645,98
871	04/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	GASTALDI HNOS. SAICFEI	30539081086	$ 4.441.030,32
869	04/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	GASTALDI HNOS. SAICFEI	30539081086	$ 4.390.942,40
828	31/01/2011	Molinos de Harina de Trigo	LOS GROBO INVERSORA S.A.	33689002019	$ 1.715.956,65
828	31/01/2011	Molinos de Harina de Trigo	LOS GROBO INVERSORA S.A.	33689002019	$ 1.685.321,29
828	31/01/2011	Molinos de Harina de Trigo	LOS GROBO INVERSORA S.A.	33689002019	$ 803.757,92
874	04/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	LOS GROBO INVERSORA SA	33689002019	$ 657.206,61
874	04/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	LOS GROBO INVERSORA SA	33689002019	$ 684.931,20
874	04/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	LOS GROBO INVERSORA SA	33689002019	$ 840.304,21
874	04/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	LOS GROBO INVERSORA SA	33689002019	$ 703.948,58
874	04/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	LOS GROBO INVERSORA SA	33689002019	$ 901.352,60
1004	11/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	MOHAR SA	30654714831	$ 60.762,92
1004	11/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	MOHAR SA	30654714831	$ 159.594,33
1004	11/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	MOHAR SA	30654714831	$ 632.565,86
925	08/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	MOHAR SA	30654714831	$ 195.044,21
925	08/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	MOHAR SA	30654714831	$ 204.318,67
925	08/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	MOHAR SA	30654714831	$ 272.593,80
870	04/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	MOLINO ARGENTINO SAICAGEI	30535101902	$ 4.662.784,18
873	04/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	MOLINO CENTRAL NORTE SA	30535987412	$ 2.631.889,67
866	04/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	MOLINO CHACABUCO SA	30534040713	$ 3.369.075,88
975	09/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	30540250770	$ 5.420.541,13
978	09/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	30540250770	$ 5.145.271,44
774	27/01/2011	Molinos de Harina de Trigo	MOLINO HARINERO EL SUREÑO SRL	33636371179	$ 1.202.478,32
865	04/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	MOLINO MARO SRL	30710578237	$ 1.004.533,38
994	11/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	MOLINO OLAVARRIA SA	33666555789	$ 3.839.592,41
857	03/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	MOLINO PANAMERICANO SA	30708143290	$ 302.408,56
977	09/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	MOLINO TRIGOTUC S.A	30708715472	$ 342.237,15
746	26/01/2011	Molinos de Harina de Trigo	MOLINO VICTORIA SA	30501847050	$ 5.412.487,34
769	27/01/2011	Molinos de Harina de Trigo	MOLINOS ARRECIFES SA	30707470689	$ 2.116.026,68
926	08/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	MOLINOS BALATON SA	33655116449	$ 652.370,65
835	02/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	MOLINOS BALCARCE SA	30592269186	$ 2.323.026,78
734	25/01/2011	Molinos de Harina de Trigo	MOLINOS CABODI HNOS SA	30536412308	$ 7.134.293,22
702	21/01/2011	Molinos de Harina de Trigo	MOLINOS FLORENCIA SA	33528305909	$ 11.399.899,07
858	03/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	MOLINOS HARINEROS CLABECQ SA	30607285469	$ 2.083.438,84
996	11/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	MOLINOS JUAN SEMINO SA	30536928703	$ 2.210.700,30
745	26/01/2011	Molinos de Harina de Trigo	MOLINOS LAS JUNTURAS SA (EF) (EX MOLINO CUASSOLO E IGLESIAS SC)	30579632735	$ 923.898,13
773	27/01/2011	Molinos de Harina de Trigo	MOLINOS MARIMBO SAIC	30537582916	$ 5.029.826,84
529	18/01/2011	Molinos de Harina de Trigo	MOLINOS MB SA	30708699892	$ 2.008.324,47
762	27/01/2011	Molinos de Harina de Trigo	MOLINOS TRES ARROYOS SA	30644505339	$ 2.530.786,90
833	02/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	MOLISUD SA	30601506420	$ 3.709.140,07
928	08/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	O.S. SA	30708396628	$ 2.342.203,82
733	25/01/2011	Molinos de Harina de Trigo	O.S. SA	30708396628	$ 5.528.231,99
761	27/01/2011	Molinos de Harina de Trigo	PASEJES SA	30709654914	$ 1.111.981,99
991	11/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	ROSASER SA	30709177679	$ 4.270.472,48
872	04/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	SA MIGUEL CAMPODONICO LTDA.	33527801309	$ 3.725.318,92
1001	11/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	SACEI FRANCISCO	30527770552	$ 4.835.181,13
355	14/01/2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	AGROSERVICIOS TEMPERINI HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30708910321	$ 4.319,70
355	14/01/2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	ALVAREZ JOSE ROBERTO	20149895885	$ 34.819,40
825	31/01/2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	ARDANAZ CARLOS ALBERTO	20053859683	$ 16.263,28
355	14/01/2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	BORRI ALBERTO Y DARIO	30632064582	$ 11.991,75
825	31/01/2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	EISEN S A	30666428443	$ 64.490,11
740	25/01/2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	GONZALEZ JOAQUIN EDUARDO GONZALEZ PABLO IGNACIO	30708204141	$ 29.117,24
355	14/01/2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	RIEDEL RICARDO ENRIQUE	20086276179	$ 17.671,50
355	14/01/2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	SILVA GERMAN DANIEL	20164152341	$ 46.261,63
4593	18-10-2010	Frigoríficos Avícolas	SANTIAGO EICHHORN E HIJOS SRL	30509009925	$ 1.117.512,37
410	17-01-2011	Frigoríficos Avícolas	COOP. DE TRAB. GOLDEN QUAIL LTDA.	30707363130	$ 63.509,02
616	20-01-2011	Frigoríficos Avícolas	C. Y B. SRL	30709850411	$ 402.036,89
655	20-01-2011	Frigoríficos Avícolas	AGRO AVICOLA 20S SA	30710020651	$ 99.422,36
655	20-01-2011	Frigoríficos Avícolas	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE CHIVILCOY LIMITADA	30530844087	$ 750.000,00
710	21-01-2011	Frigoríficos Avícolas	GRANJA TRES ARROYOS SACAFeI	30517307099	$ 6.836.050,85
2518	08-08-2007	Molinos de Harina de Trigo	MOLINO NUEVO SA	30540385102	$ 12.965,23
3830	09-09-2008	Molinos de Harina de Trigo	MOLINOS ARRECIFES SA	30707470689	$ 1.632.837,06
6385	17-07-2009	Molinos de Harina de Trigo	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº2 DEPARTAMENTO JUDICIAL DE TRENQUE LAUQUEN	0000000001	$ 3.206,50
290	28-01-2010	Molinos de Harina de Trigo	JUZGADO NACIONAL PRIMERA INSTANCIA COMERCIAL Nº 24 SEC. Nº 240	000003	$ 18.760,00
3948	28-09-2010	Molinos de Harina de Trigo	MOLINO ALTA GRACIA SRL	30710685483	$ 141.990,02
4067	29-09-2010	Molinos de Harina de Trigo	MOLINO ALTA GRACIA SRL	30710685483	$ 41.023,18
4578	15-10-2010	Molinos de Harina de Trigo	Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 3 - Junin Prov. Bs. As.	0000000009	$ 900.000,00
6115	22-12-2010	Molinos de Harina de Trigo	MOLINO NTRA SRA DE LUJAN DE LOPEZ ADRIANA LOPEZ MAURICIO Y SUCESION DE CAILLAVA CLEMENCIA DE LOPEZ SH	30538998202	$ 1.695.512,58
6301	29-12-2010	Molinos de Harina de Trigo	MORIXE HNOS SACI	30525346389	$ 3.925.432,99
72	05-01-2011	Molinos de Harina de Trigo	MOLINO RAWSON SA	30709176842	$ 3.041.241,98
205	10-01-2011	Molinos de Harina de Trigo	MOLINOS SAN JOSE SA	30658532185	$ 2.494.098,20
258	12-01-2011	Molinos de Harina de Trigo	MOLINO PAMPA BLANCA SA	30612122756	$ 334.448,26
352	14-01-2011	Molinos de Harina de Trigo	MOLINO MARO SRL	30710578237	$ 932.213,09
402	17-01-2011	Molinos de Harina de Trigo	COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE URDINARRAIN LTDA	33532281259	$ 705.818,58
404	17-01-2011	Molinos de Harina de Trigo	COOPERATIVA DE TRABAJO MOLINERA DE SALADILLO LTDA	30708161817	$ 665.797,35
422	18-01-2011	Molinos de Harina de Trigo	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS TIRANTI SRL	30685402765	$ 323.770,46
424	18-01-2011	Molinos de Harina de Trigo	ZINFRATEN SRL	30708544805	$ 632.176,88

Nº Res.	Fecha Res.	Actividad	Razón Social	CUIT	Importe
426	18-01-2011	Molinos de Harina de Trigo	PICCHIO ERNESTO RODOLFO	20060185450	$ 2.206.571,73
527	18-01-2011	Molinos de Harina de Trigo	RICEDAL ALIMENTOS SA	30707227423	$ 434.038,39
613	20-01-2011	Molinos de Harina de Trigo	COOPERATIVA DE TRABAJO MOLINERA DE SALADILLO LTDA	30708161817	$ 434.116,57
614	20-01-2011	Molinos de Harina de Trigo	MOLINOS SACANTA S.R.L.	30710290519	$ 409.397,44
685	21-01-2011	Molinos de Harina de Trigo	MARTELLETTI HNOS MOLINO ARGENTINO SRL	30529902278	$ 1.380.662,40
703	21-01-2011	Molinos de Harina de Trigo	MOLINO CAÑUELAS SACIFIA	30507950848	$ 25.646.448,99
704	21-01-2011	Molinos de Harina de Trigo	MARTELLETTI HNOS MOLINO ARGENTINO SRL	30529902278	$ 2.015.435,94
728	25-01-2011	Molinos de Harina de Trigo	OLAGRO S.A.	30709918911	$ 164.818,03
729	25-01-2011	Molinos de Harina de Trigo	COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE URDINARRAIN LTDA	33532281259	$ 826.744,83
747	26-01-2011	Molinos de Harina de Trigo	CASA ALARCIA SACIFIAG	30530489945	$ 886.378,08
760	27-01-2011	Molinos de Harina de Trigo	FADISAL SRL	30709748412	$ 455.012,04
764	27-01-2011	Molinos de Harina de Trigo	SA MOLINOS FENIX	30527913493	$ 13.392.932,39
767	27-01-2011	Molinos de Harina de Trigo	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS TIRANTI SRL	30685402765	$ 371.309,41
768	27-01-2011	Molinos de Harina de Trigo	MOLINOS ASUNCION SA	30686470217	$ 163.941,25
771	27-01-2011	Molinos de Harina de Trigo	RICEDAL ALIMENTOS SA	30707227423	$ 224.686,83
776	27-01-2011	Molinos de Harina de Trigo	MAR DEL PLATA HARINAS SA	30656261664	$ 361.657,39
780	28-01-2011	Molinos de Harina de Trigo	GRUPO LOMA BLANCA S.A.	30710212216	$ 1.380.094,29
797	28-01-2011	Molinos de Harina de Trigo	MOLINO LAS HERAS S A	30708058137	$ 337.632,11
799	28-01-2011	Molinos de Harina de Trigo	MOLINO RAWSON SA	30709176842	$ 1.481.362,52
800	28-01-2011	Molinos de Harina de Trigo	FADISAL SRL	30709748412	$ 368.655,11
826	31-01-2011	Molinos de Harina de Trigo	AGRICOLA DEL PLATA SA	30677951032	$ 1.791.225,89
832	02-02-2011	Molinos de Harina de Trigo	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30541716331	$ 17.551.014,24
867	04-02-2011	Molinos de Harina de Trigo	HARINAS BAJO HONDO SACI	30664152734	$ 74.570,58
875	04-02-2011	Molinos de Harina de Trigo	MOLINOS ZALLA SA	30708581662	$ 1.585.310,72
927	08-02-2011	Molinos de Harina de Trigo	MOLINO NUEVO SA	30540385102	$ 58.825,58
979	09-02-2011	Molinos de Harina de Trigo	ESPIGAS DEL SUR S.A.	30710190549	$ 500.919,68
985	09-02-2011	Molinos de Harina de Trigo	MAR DEL PLATA HARINAS SA	30656261664	$ 983.355,12
988	09-02-2011	Molinos de Harina de Trigo	COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCTIVA EDUCATIVA LIMITADA	30707856757	$ 195.773,53
990	11-02-2011	Molinos de Harina de Trigo	MOHAR SA	30654714831	$ 1.721.704,37
995	11-02-2011	Molinos de Harina de Trigo	CADASA SRL	30561028660	$ 201.939,71
997	11-02-2011	Molinos de Harina de Trigo	MOLINOS VIADA SA	30685344994	$ 744.702,14
998	11-02-2011	Molinos de Harina de Trigo	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS TIRANTI SRL	30685402765	$ 394.020,12
1003	11-02-2011	Molinos de Harina de Trigo	MOLINOS SAN JOSE SA	30658532185	$ 1.232.958,27
1005	11-02-2011	Molinos de Harina de Trigo	MOLINO SAN SPIRITO SRL	30708678402	$ 178.985,55
1095	15-02-2011	Molinos de Harina de Trigo	MOLINO ALGARROBO SRL	30695897886	$ 724.674,09
1096	15-02-2011	Molinos de Harina de Trigo	MUSCARIELLO HNOS SA	30516205276	$ 704.028,36
1098	15-02-2011	Molinos de Harina de Trigo	MOLINO ALGARROBO SRL	30695897886	$ 485.673,98
1099	15-02-2011	Molinos de Harina de Trigo	MOLINO TRIGOTUC S.A.	30708715472	$ 1.676.749,12
1100	15-02-2011	Molinos de Harina de Trigo	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LTDA	30511521498	$ 1.039.184,67
1101	15-02-2011	Molinos de Harina de Trigo	MUSCARIELLO HNOS SA	30516205276	$ 670.474,18
1107	15-02-2011	Molinos de Harina de Trigo	CARLOS BOERO ROMANO SAIC	30535121032	$ 3.652.745,03
1131	16-02-2011	Molinos de Harina de Trigo	MAR DEL PLATA HARINAS SA	30656261664	$ 210.082,05
1138	16-02-2011	Molinos de Harina de Trigo	MOLINO HARINERO CARHUE SAICIAYF	30531315312	$ 2.047.676,84
1333	24/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	RICEDAL ALIMENTOS SA	30707227423	$ 690.725,01
1334	24/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	FADISAL S.R.L.	30709748412	$ 410.747,80
1335	24/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	MOLINOS SACANTA S.R.L.	30710290519	$ 142.421,42
1336	24/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	MOLINO SAN MARTIN S.A.	30707904174	$ 1.374.862,43
1337	24/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	AGRICOLA DEL PLATA SA	30677951032	$ 506.794,02
1338	24/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30525346389	$ 3.188.302,41
1339	24/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	CAFE ONKEL SA	30702018869	$ 972.800,47
1340	24/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	MOLINOS DE ALBERTI SA	30707557202	$ 2.011.941,26
1334	24/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	FADISAL SRL	30709748412	$ 410.747,80
1396	24/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	CAMPODONICO MIGUEL S.A.	33527801309	$ 5.002.227,03
1397	24/02/2011	Molinos de Harina de Trigo	AGRIC. GAND. JUSTINIANO POSE LTD.	30511521498	$ 913.074,45
2652	13-08-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	LA SOLEDAD SA	30615675802	$ 22.806,18
2653	13-08-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	COLTRINARI MARIO FEDERICO	20049947349	$ 2.596,62
2655	13-08-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	Scaldaferro Antonio Jose	20065465605	$ 38.039,28
2656	13-08-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	OLIVERO, VICTOR RAUL IGNACIO	20217831866	$ 29.357,09
2662	13-08-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	RICARDAN SA (EX. COSTAMAGNA DANIEL Y RICARDO SH)	30637304891	$ 6.349,91
2663	13-08-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	AFIP-DGI	30546676737	$ 0,20
2796	19-08-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	FRANCISCHELLI FREDDY D Y CAPOBIANCO DELIA C SH	30566551795	$ 71.375,06
3427	16-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	ALZA LETICIA LILIANA	27180994020	$ 92.751,00
3429	16-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	PIZZUL JUAN ESTEBAN	20059397061	$ 27.583,82
3430	16-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	MULLER CELIA ESTER	27121751475	$ 76.983,49
3432	16-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	REMIGIO JUAN SCHAAB	20059444027	$ 30.388,11
3433	16-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	BARDENGO MARTHA HEBE	27009415195	$ 32.861,85
3436	16-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	MORO LUIS ANGEL	20059466837	$ 94.383,23
3465	17-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	PENSATO JOSE ERNESTO PABLO	20060571555	$ 15.472,13
3482	17-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	LIEBANA Y CIA SH DE LIEBANA HUMBERTO ANGEL S	30681151407	$ 20.305,08
3483	17-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	PERETTI MIGUEL Y HECTOR	30616821578	$ 57.390,49
3485	17-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	CIMINO HECTOR RAUL Y CAFFARO EDUARDO OSCAR	30611898491	$ 13.171,81
3493	17-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	DINE S.A.	30632381502	$ 52.374,33
3494	17-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	PASQUALINI CESAR DOMINGO	20166303622	$ 15.713,46
3495	17-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	BILBAO RUBEN DARIO	20136607716	$ 38.525,88
3496	17-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	ESTABLECIMIENTOS LA FE DE ALICIA MARIA GIORDANA Y ANDRES ALC	30708056916	$ 6.414,10
3498	17-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	SANTOS AGUSTIN EUGENIO	20050380182	$ 27.664,54
3505	20-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	BERTERO, RUBEN	20110890568	$ 6.015,83
3515	20-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	AFIP-DGI	30546676737	$ 883,63
3515	20-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	Ales Carlos Alberto	20185526144	$ 20.060,37
3517	20-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	OJEDA OSCAR MANUEL	23061443819	$ 15.219,20
3518	20-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	AFIP-DGI	30546676737	$ 8.680,51
3518	20-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	VASSOLO HORACIO RAFAEL	20129401754	$ 10.598,97
3519	20-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	ZANOTTI EMILIO LUIS	20050913768	$ 34.979,03
3618	21-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	CALBETE CAROLINA AURORA	27039849548	$ 5.063,41
3624	22-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	GROSSO, PACUAL CEFERINO	20062837714	$ 13.444,74
3627	22-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	Rodriguez Nora y Rodriguez Silvia S.H.	30660133549	$ 36.652,00
3630	22-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	CHIAVASSA OSCAR RAUL	20062904489	$ 23.381,30
3642	22-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	VASSALLO Y OTROS S.H.	30708612703	$ 3.891,66
3652	22-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	AFIP-DGI	30546676737	$ 531,29
3652	22-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	GOYA ESTELA ISABEL	27038165580	$ 11.377,99
3653	22-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	DESHAYES RUBEN HORACIO	20124485666	$ 29.089,51
3654	22-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	DE BERNARDO GERARDO GABRIEL	20162007549	$ 16.917,86
3657	22-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	DELPECH ENRIQUE DELPECH DIANA	30641094427	$ 83.121,50
3681	22-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	DUBS WILFREDO OMAR Y/O DUBS WALTER FABIÁN	30652194563	$ 79.063,60
3693	22-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	MARENONI OVIDIO	20063403467	$ 4.938,06
3695	22-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	MORRERES JUAN JOSE E HIJOS	30667200969	$ 62.570,20
3697	22-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	MC COUBREY HUGO	20055114782	$ 47.938,87
3701	22-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	UGROTTE LUIS ANIBAL	20049751630	$ 3.987,99
3761	23-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	MARUCCO MIGUEL ANGEL	20111048038	$ 88.362,08
3763	23-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	TOMAS RICARDO DANIEL Y RAUL	30674576095	$ 25.314,62

Nº Res.	Fecha Res.	Actividad	Razón Social	CUIT	Importe
3790	24-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	AGUANCRUZ SA	30709482854	$ 28.402,68
3806	24-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	LOS CUATRO VIENTOS S.R.L.	30707774475	$ 32.619,49
3807	24-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	TROSSERO OSVALDO JOSE	20059550587	$ 27.807,25
3813	24-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	AFIP-DGI	30546676737	$ 791,68
3813	24-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	BALESTRASSE OMAR ALBERTO	20049715502	$ 11.833,36
3814	24-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	ANTONELLI HUMBERTO MARTIN O	20221699522	$ 11.075,03
3834	24-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	TERCEÑO PABLO	20174008710	$ 44.424,84
3835	24-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	Alesso, Javier Alberto	20208207300	$ 13.351,80
3837	24-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	RANGO LUCIANO PABLO Y RANGO LUCIANO CAYETANO	30597918921	$ 58.526,96
3845	24-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	TOSONI VICTORIO	20049593490	$ 31.259,57
3848	24-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	AFIP-DGI	30546676737	$ 309,64
3848	24-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	SUAREZ ADOLFO ANTONIO	20049767790	$ 31.257,94
3854	27-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	AFIP-DGI	30546676737	$ 394,98
3854	27-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	TORRE NESTOR HUGO	20205521632	$ 7.559,81
3857	27-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	AGROPECUARIA EL SALADO SA	30594884716	$ 12.016,62
3862	27-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	BOISSON OSCAR PABLO	20049542233	$ 20.390,23
3864	27-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	SUCESION DE CINQUE JORGE ARMANDO	20004315082	$ 39.573,16
3867	27-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	BIANCOTTO DE DEPRATI NELLY N., DEPRATI ALICIA, PEDRO, HECTOR Y LANDAJUELA MARIA LINA	33710154649	$ 15.552,23
3882	27-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	FAGUNDEZ SEBASTIAN EDUARDO	20242212895	$ 95.555,66
3883	27-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	ZUBRINIC BERNARDO, LOMBARDINI ADRIAN, GODOFREDO Y VERONICA S.H.	30709375373	$ 36.211,39
3888	27-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	RICCOBENE HUGO ABEL	20049582448	$ 57.186,71
3891	27-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	ARANO MARIA P H DE LASARTE ESTELA Y ELIS	33636891709	$ 34.773,59
3895	28-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	BELTRAMI ODER E., ARIEL O. Y GABRIEL S.H.	33708336519	$ 13.819,37
3903	28-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	LUCIFORA VICENTE OSCAR	20087066771	$ 6.678,69
3906	28-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	INGARAMO LIVIA MARIANA Y OCAMPO BEATRIZ SH	30707260994	$ 26.401,74
3908	28-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	ANGELETTI JUAN CLEMENTE Y JOSE LUIS	33620774559	$ 50.461,95
3914	28-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	MURATORE RONALD FRANCISCO	20110012293	$ 3.021,30
3922	28-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	CANAVESE ADOLFO, LILIANA Y OSCAR	30593842815	$ 50.721,39
3928	28-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	COLOMBARA JOSE MARIA	20062462303	$ 41.724,24
3951	28-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	JORGE Y GERONIMO HAYDUK E HIJOS	30620380659	$ 34.036,09
4077	29-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	AFIP-DGI	30546676737	$ 41,95
4077	29-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	NUCIARI DARIO ANGEL	20205144529	$ 15.823,00
4177	30-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	AGROPECUARIA JOSE BRESSI SA	30674174906	$ 24.090,57
4177	30-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	BOSCO HECTOR FLORENTINO	20062537559	$ 16.100,70
4177	30-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	PELLEGROTTI JAVIER ANDRES	20230464260	$ 28.667,10
4177	30-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	PRIOTTI JUAN CARLOS	20100630282	$ 10.480,64
4177	30-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	SACCANI RENE ANTONIO	20061367528	$ 8.211,10
4177	30-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	SENN NORBERTO JOSE	20126596139	$ 10.920,99
4177	30-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	TORTONE,SUSANA JUANA ANA	27111088522	$ 38.008,39
4177	30-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	TRAILL JUAN EDUARDO	20162192117	$ 47.293,38
4177	30-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	TSCHOPP ARIEL DARIO	20164988636	$ 38.353,70
4178	30-09-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	ALMEIRA NESTOR A.	20183182723	$ 11.996,08
4204	01-10-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	SOCIETE GRAND PRIX S.A.	30613670129	$ 40.425,19
4209	01-10-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	GERBER ADOLFO	20084232840	$ 71.558,74
4230	04-10-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	AFIP-DGI	30546676737	$ 6.155,70
4231	04-10-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	ARCANGIOLI JOSE LUIS	20049895403	$ 21.615,26
4231	04-10-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	BASSI ANDRES Z BASSI SANDRA URCELAY DELIA S H	30510277313	$ 9.587,12
4231	04-10-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	CIGOGNA MARIA VIVIANA	27171049976	$ 3.927,00
4231	04-10-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	MANALE SA	30707107657	$ 41.429,29
4231	04-10-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	TANO ENZO OSCAR	20129698374	$ 15.715,85
4231	04-10-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	TERZONI AVELINO SEXTO	20061647326	$ 5.474,11
4232	04-10-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	AMENGUAL CELICA AURORA	27102570699	$ 22.630,53
4232	04-10-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	CHICO VIRGILIO RAFAEL	20050392016	$ 32.559,46
4232	04-10-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	FOGLIA ANA MARIA	27117959371	$ 7.979,24
4232	04-10-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	LORENZO MONICA ELIZABETH	27201478672	$ 39.171,13
4232	04-10-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	SPLIVALO, JORGE ANTONIO	20125176780	$ 25.444,69
4351	06-10-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	BONETTI HERMANOS DE BONETTI JUAN JOSE MATEO Y MARCELO LUIS S H	30674275389	$ 4.103,19
4351	06-10-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	CASSINA MIRIAM ELVA	27108375448	$ 27.959,06
4351	06-10-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	FISCHER RAUL ALBERTO	20206684403	$ 59.110,51
4351	06-10-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	MATKOVICH DARIO EDISON	20046928211	$ 24.022,77
4351	06-10-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	MIOTTI ESTHER LUISA	27041254314	$ 16.918,83
4366	07-10-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	REUTEMANN, DANIEL RAMÓN	20127209732	$ 3.785,27
4370	07-10-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	LOS MEDANOS AGRICOLA GANADERA S.A.	30697456631	$ 29.606,70
4563	15-10-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	ABATEDAGA RICARDO	20166057435	$ 22.142,52
4563	15-10-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	AGUSTINI EDGARDO LUIS	20078758423	$ 17.634,85
4563	15-10-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	BAUDINO, CRISTIAN CEFERINO	20234379047	$ 23.341,30
4563	15-10-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	CAVALIE RUBEN ERIBERTO	20130983147	$ 2.618,00
4563	15-10-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	DE NONI ATILIO ROMAN	20061270168	$ 11.229,91
4563	15-10-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	DIESEL PETRILLI SA	30707737669	$ 6.381,90
4563	15-10-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	DOUMA JACOBO	20030281404	$ 17.878,45
4563	15-10-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	LOVATO ALCIDES ALBERTO	20062446065	$ 11.519,20
4563	15-10-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	SERRANI CARLOS ALBERTO	23174841799	$ 31.796,53
4563	15-10-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	TORTI MARIA LUISA MONTHIEV E HIJOS	30616702803	$ 58.932,23
4564	15-10-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	TARDINI MANUEL Y LEALI RUBEN	30636906006	$ 13.321,82
4565	15-10-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	BARGE EDGAR OMAR Y BARGE JAVIER ALBERTO	30681944733	$ 40.579,00
4868	02-11-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	MILESI JUAN FRANCISCO	20063451089	$ 41.365,72
4968	05-11-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	DELALOYE OSCAR AMERICO	20066109438	$ 61.566,21
4969	05-11-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	SANTOLL ENRIQUE JAIME	20166724598	$ 27.164,89
4976	05-11-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	SIONE FABIAN ORLANDO	20299082602	$ 23.834,96
4978	05-11-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	ROMANO GUILLERMO	20139758421	$ 5.171,13
5179	15-11-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	AFIP-DGI	30546676737	$ 3.421,66
5179	15-11-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	DUGUINE JOSE ALBERTO	20136511514	$ 27.070,19
5210	16-11-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	GARCIA DE LEAVY MARGARITA HILDA	27099987141	$ 2.225,30
5211	16-11-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	LARRACOECHEA MARIA MIRTA	27033057135	$ 22.758,89
5251	18-11-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	BALAGUER MARCELO ARIEL	20241374751	$ 21.834,47
5303	19-11-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	SORICETTI ARSENIO Y CLAUDIO	30629061068	$ 7.058,91
5434	26-11-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	AFIP-DGI	30546676737	$ 1.424,81
5437	26-11-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	Properzi Luis Alberto	20166489823	$ 2.958,35
5459	29-11-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	AGUSTIN SANTOS BUCHER	20055314447	$ 16.568,14
5459	29-11-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	DRINCOVICH ALBERTO JAIME	20061339761	$ 30.133,05
5459	29-11-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	ENSER SA	30667511220	$ 14.611,58
5459	29-11-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	JUMAG AGRO S.A	30709276006	$ 8.324,32
5459	29-11-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	VIOLA HECTOR LUIS	20285276978	$ 37.298,65
5476	30-11-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	GASPARRI JUAN CARLOS	20060468002	$ 40.439,10
5533	01-12-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	AGROLABORES S.A.	30673847508	$ 34.411,12
5533	01-12-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	COSTA EDUARDO ALBERTO	20053741569	$ 12.231,30
5533	01-12-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	HERRMANN RICARDO ADOLFO	20061276697	$ 9.025,95
5533	01-12-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	SAIZAR HERMANOS SOCIEDAD CIVIL	30507144582	$ 7.962,65
5533	01-12-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	SENGER ALBINO JOSE	20054062150	$ 61.261,20

Nº Res.	Fecha Res.	Actividad	Razón Social	CUIT	Importe
5730	14-12-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	HEBEISEN NESTOR ORLANDO	20119961972	$ 9.121,64
5880	16-12-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	LA BOYA SA	30709220213	$ 48.944,35
5883	16-12-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	CICCONE ROBERTO JOSE Y JUAN CARLOS	30617415085	$ 9.340,81
5915	17-12-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	CIKES JUAN MIGUEL	20061069195	$ 11.731,87
5920	17-12-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	PORTA FABIOLA VANESA	27218790548	$ 2.991,30
5923	17-12-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	TOIA JAVIER ALBERTO	20166458839	$ 31.380,74
6015	21-12-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	SIGRIST ERICO ALBERTO	20080714344	$ 8.935,91
6016	21-12-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	AFIP-DGI	30546676737	$ 2.855,46
6016	21-12-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	NOVARETTO DANIEL GUSTAVO	20178704290	$ 13.048,89
6260	28-12-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	AGROPECUARIA TREPAT S.	30510219240	$ 48.563,90
6260	28-12-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	FERRANTI JUAN CARLOS	20149048155	$ 54.328,87
6260	28-12-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	LA TRINIDAD SH DE MARCELA INES BREGA Y MARIEL RIBET	30699914483	$ 43.500,16
6260	28-12-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	PEDONE OSCAR AMERICO	20053916148	$ 9.732,42
6260	28-12-2010	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	PESSINA EDUARDO JOSE VALERIA BEATRIZ Y JOSE GABRIEL	30667499891	$ 57.562,36
46	04-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	NEWTON CARLOS ALBERTO	20161379426	$ 13.222,17
47	04-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	GALANTE JOSE ALBERTO	20138980236	$ 20.471,32
49	04-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	KUHN HERNAN	20238985014	$ 7.586,24
75	05-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	AGRICOLA DON MARIANO SRL	30708446889	$ 69.328,31
78	05-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	POSTEL HAROLDO Y SUC. DE ANA POSTEL	33507635739	$ 6.806,80
78	05-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	TRAFERRI MARCELO RAMON	20061402161	$ 27.001,00
79	05-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	MOLERES EINAR LORENZO	20169673463	$ 79.289,31
81	05-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	CARMALBA SOCIEDAD ANONIMA	30639805014	$ 30.766,47
81	05-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	DEVITO ALBERTO CARLOS	20049457384	$ 42.214,60
81	05-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	FRIGIA S.A.	30567242001	$ 18.849,47
81	05-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	JUAN CARLOS Y NICANOR GONZALEZ SRL	30614727876	$ 5.791,02
81	05-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	NAL JUAN OSCAR Y NAL SERGIO DANTE SH	30638427350	$ 12.173,70
82	05-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	AFIP-DGI	30546676737	$ 2.324,70
82	05-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	REYA CARLOS ANTONIO	20046258348	$ 40.039,78
85	05-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	AFIP-DGI	30546676737	$ 6.675,90
88	05-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	BURGAT JORGE ERNESTO	23172199909	$ 94.098,69
96	06-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	DECASO, LUIS ALBERTO	20185441211	$ 5.270,80
98	06-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	MAZZUCHELLI GIORDANO BRUNO MAZZUCHELLI DANIEL ALBERTO	30685511408	$ 15.053,50
99	06-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	SUCESORES DE RICARDO ROSS S R L	30565962929	$ 40.845,32
102	06-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	BESSONE MARTHA Y RAIMONDI ROXANA MARTA	30708851856	$ 36.997,58
102	06-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	PEREZ AGUSTIN RAMON	20041819635	$ 11.312,38
104	06-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	RICCIARDI MIGUEL Y RICCIARDI MAURICIO SH	30710145853	$ 63.752,75
106	07-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	ITURBE NORBERTO FERMIN	20111423866	$ 5.774,04
107	07-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	AFIP-DGI	30546676737	$ 45.605,78
107	07-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	AMSLER AGRICOLA GANADERA SOC EN COM POR ACCIONES	30522541105	$ 28.201,14
108	07-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	AFIP-DGI	30546676737	$ 651,90
108	07-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	EGUREN CARLOS ERNESTO	20105613599	$ 16.778,61
109	07-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	SELLART HECTOR RICARDO	20049746491	$ 16.501,71
113	07-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	AFIP-DGI	30546676737	$ 254,27
113	07-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	GENARO GUSTAVO ADRIAN	23240345919	$ 39.980,07
114	07-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	GONZALEZ ROBERTO RAMON	20121757444	$ 4.428,25
115	07-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	MATTEUCCI JOSE ATILIO	20116625459	$ 98.397,92
115	07-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	VITTOLA MIGUEL ANGEL	20052573379	$ 62.760,92
117	07-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	CAILLET BOIS HUGO VICTOR	20136050436	$ 19.896,80
117	07-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	SUC. DE RAMON ARIAS RAMON EDUARDO ARIAS CARLOS ALBERTO ARI	30637441783	$ 6.944,25
118	07-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	AGRO RESIL S.R.L	30709474606	$ 26.180,00
118	07-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	BUFFA JUAN CARLOS Y BUFFA LEONARDO MARTI N SH	30709525235	$ 6.439,36
118	07-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	IRIZAR MARIA SUSANA	27057628699	$ 50.962,64
118	07-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	LOS MEDANOS SCA	30518690589	$ 25.346,56
118	07-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	MATKOVICH, PEDRO OSCAR	20046903510	$ 21.385,39
118	07-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	SORRIBES JORGE RAUL Y ALDO OMAR	30612725612	$ 7.796,40
123	07-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	SPOSITTO JOSE RAUL	20114219860	$ 1.180,21
124	07-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	DEL BONO FANNY ESTHER	27017688486	$ 4.647,12
125	07-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	"AGROGANADERA CHILLAR" S.R.L.	30710438109	$ 3.258,76
125	07-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	DOSAM AGROPECUARIA S A	30665380048	$ 14.137,20
164	07-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	AFIP-DGI	30546676737	$ 3.304,45
164	07-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	ARLETTAZ JORGE MARTIN	20285915431	$ 23.678,36
165	07-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	BARRACA SERGIO RAUL	20179046688	$ 46.628,35
167	07-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	CALCATERRA RUBEN SANTOS	20164989969	$ 2.709,37
173	07-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	AFIP-DGI	30546676737	$ 333,12
173	07-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	ARNAUDE JULIO EDUARDO	20080024771	$ 21.400,47
175	07-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	FHURER, ERNESTO ENRIQUE	20106140627	$ 52.209,28
178	07-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	SUCESION DE PREDOLINI PARERA EMMA ESTHER	27001375755	$ 49.669,61
180	07-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO DON CARLOS S R L	30512396883	$ 6.085,01
182	07-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	RAUL A MARTINO E HIJOS SOC COLECTIVA	30632460011	$ 23.696,04
184	07-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	DELLASECCA CARLOS ALBERTO	20084330923	$ 6.186,70
187	10-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	AFIP-DGI	30546676737	$ 839,73
187	10-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	WENDLER CLAUDIO RENE	20214284414	$ 99.537,79
188	10-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	AFIP-DGI	30546676737	$ 3.992,04
188	10-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	MASSON JOSE MARIA	20054833416	$ 44.125,49
190	10-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	MARINETTI CARLOS ALBERTO	20076376124	$ 59.608,70
191	10-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	MONTI EDUARDO HECTOR	20083647966	$ 12.309,08
192	10-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	VIOLA RICARDO ANIBAL	20059422805	$ 25.136,89
193	10-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	DI POMPO ANTONIO	20061690531	$ 73.106,46
194	10-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	AFIP-DGI	30546676737	$ 956,97
194	10-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	PASCUAL CELIA LUISA	27054745236	$ 8.546,50
195	10-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	ESCORIHUELA GUILLERMO FABIAN	20210063812	$ 11.585,64
198	10-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	AFIP-DGI	30546676737	$ 438,23
198	10-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	OLIVERO RAUL FRANCISCO FELIPE	20059430263	$ 68.388,99
199	10-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	BOERO RUBEN A	20123595204	$ 1.372,09
200	10-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	BRAUER HECTOR RAUL	20083578387	$ 11.792,53
201	10-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	OSUNA JUAN JOSE	20059478479	$ 36.507,06
214	11-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	RIPOLL FERMIN	23231288899	$ 36.918,30
215	11-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	FURIASSE JORGE JOSE	20049282711	$ 4.547,56
216	11-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	AFIP-DGI	30546676737	$ 5.354,00
216	11-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	TOURNOUR CARLOS HUMBERTO	20140858049	$ 62.037,25
218	11-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	ECHEGARAY NESTOR OMAR	23143398099	$ 25.364,15
219	11-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	ESTALLO SANCHEZ Y CIA SOC DE HECHO LEONOR ESTALLO SANCHEZ DE GIMENES URIA Y ZULM	33511595849	$ 11.518,81
221	11-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	ANDRIAN ARIEL ORLANDO	20216629826	$ 64.690,82
223	11-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	D ANGELO MAURO	20230727709	$ 15.523,62
224	11-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	GIULIANO JOSE ALFONZO	23046998189	$ 23.545,19
225	11-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	BACINELLO, ANTONIO DOMINGO	20102472056	$ 18.391,03
227	11-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	AFIP-DGI	30546676737	$ 7.314,17
227	11-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	MARCOGIUSEPPE DOMINGO NESTOR	20082974076	$ 16.116,93
228	11-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maiz	ADMELLA GUSTAVO JORGE	20240937736	$ 23.523,25

Nº Res.	Fecha Res.	Actividad	Razón Social	CUIT	Importe
229	11-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	AFIP-DGI	30546676737	$ 851,25
229	11-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	DELORENZI ALCIDES DANIEL	20046990766	$ 35.146,25
249	12-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	PAGANI, OSCAR CARLOS	20061443798	$ 10.228,32
251	12-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	AFIP-DGI	30546676737	$ 232,47
251	12-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	CASTELLAZZI LUIS OSCAR	20141875230	$ 24.245,83
252	12-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	BOGLIOLO, MARCOS JUAN	20049714352	$ 75.272,01
254	12-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	FERRARI ENRIQUE LUIS	20124347476	$ 38.740,42
255	12-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	ESTABLECIMIENTOS LOS CERRILLOS DE GRONDONA CASARES Y CIA. SA	30512135583	$ 27.427,78
256	12-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	AFIP-DGI	30546676737	$ 1.175,51
256	12-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	BOTTERO JUAN CARLOS	20049757310	$ 30.147,16
257	12-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	FERRAZZINI ROBERTO EUGENIO EMIL	20044153506	$ 47.013,55
266	12-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	BUIRAS CARLOS ALBERTO	20053975772	$ 23.169,30
271	12-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	GROSSO ALIDO VALENTIN	20063549739	$ 34.205,48
271	12-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	LEON MARCELO DARIO	20130542817	$ 60.545,57
271	12-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	RENGHINI MARCELO ALEJANDRO	20169803758	$ 18.849,60
271	12-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	RIVANEGRA NANCY L DE Y RIVANEGRA OSVALDO	33628458109	$ 10.472,00
271	12-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	ROSSETTI T. BERSANO C. Y D.	30708853042	$ 3.128,25
275	12-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	PACE ROQUE HERNANDO ROBERTO ANTONIO Y OSVALDO JOSE	30642323357	$ 12.547,42
276	12-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	SIMONCINI MARIA CRISTINA	27113544290	$ 20.525,05
632	12-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	AFIP-DGI	30546676737	$ 5.193,00
632	12-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	ESTABLECIMIENTO SANTA MARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30708908343	$ 32.375,30
292	13-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	ARAN LUIS ANTONIO	20138142192	$ 45.656,50
301	14-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	PONZANESSI LEANDRO GABRIEL	20224859210	$ 35.718,40
355	14-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	ROMERA, JORGE LEANDRO	20165285272	$ 22.797,15
356	14-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	BONO JAVIER RAUL	20202157158	$ 23.935,94
357	14-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	GRANTON HUGO ABEL	20058289761	$ 39.604,52
358	14-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	AFIP-DGI	30546676737	$ 261,79
358	14-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	BALAGUER JOAQUIN RAUL	20049688513	$ 33.641,31
407	17-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	ARTURO SCHEITLIN SA	33622432949	$ 40.595,00
414	18-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	SOJO ERNESTO TOMAS	20044098149	$ 11.964,94
540	18-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	GUIDA HORACIO ADALBERTO	20130312803	$ 27.138,80
541	18-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	RICARDO Y STELLA PONTACUARTO	30637324922	$ 43.786,86
591	19-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	CALCHA NORBERTO ANTONIO	20062999315	$ 12.463,03
592	19-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	PADELLI RICARDO EMILIO	20176491338	$ 43.111,18
593	19-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	PINTO JOSE MARIA	20053177132	$ 7.953,77
594	19-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	MAZZONI JAVIER CEFERINO	20167484515	$ 19.907,34
595	19-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	BASALDUA BERTHA DORA M	27053697149	$ 17.958,96
595	19-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	CHIARETTA DANIEL ALFREDO Y CHIARETTA ROLANDO JUAN	30708521309	$ 15.671,22
595	19-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	CLAUSEN JUAN CARLOS Y HNOS	30630518438	$ 44.749,34
595	19-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	VILLAR RAUL VICENTE	20129234459	$ 9.555,70
605	20-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	HAMILTON SANTIAGO	20271738790	$ 23.313,63
606	20-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO SAN LORENZOS R L	30620193328	$ 8.049,56
606	20-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	GONZALEZ ALZAGA AUGUSTO MARIANO	20076028169	$ 16.624,30
606	20-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	SUAREZ JORGE HORACIO	20163526671	$ 3.771,75
608	20-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	AFIP-DGI	30546676737	$ 59,35
608	20-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	AGRONOGAL S.A	30710552645	$ 86.989,15
609	20-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	AGRO INDUSTRIAL S A	30600206970	$ 35.212,10
609	20-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	Agropecuaria Caracol S.A.	30701797503	$ 55.707,64
609	20-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	BIANCO EMILIA E HIJOS	30619758974	$ 27.489,00
609	20-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	COGRACOP SRL	30658831816	$ 27.489,00
609	20-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	CONSORTI LUIS FRANCO	20060771589	$ 6.806,80
609	20-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	DAMIANI HUGO ARMINDO	20117630308	$ 98.436,80
609	20-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	LA LOMA SC	30693487494	$ 28.014,04
609	20-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	MARZORATTI RENOL OSMAR Y FEDERICO LUIS	30659359819	$ 36.521,10
609	20-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	MORETTI, JUAN JOSE	20105665122	$ 28.089,83
609	20-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	MORIENA HUGO JUAN BARTOLO	23061379959	$ 3.927,00
609	20-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	NAGEL REMIGIO JOSE	20062458209	$ 15.577,10
609	20-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	PAMPA FUE S A A G Y DE M	30589320618	$ 91.569,79
609	20-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	PARODI RUBEN LUIS	23049711719	$ 68.721,71
609	20-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	PASCUALE RUBEN Y ALBERTO	30597368220	$ 33.816,71
609	20-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	SEILER, JORGE L., SEILER, JORGE, SEILER, MARIA V. Y SEILER, JUAN E.	30709415073	$ 49.218,40
610	20-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	DOBBOLETTA, JOSE RAUL	20061757512	$ 18.104,20
611	20-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	AFIP-DGI	30546676737	$ 5.087,68
611	20-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	GINNETTY ROBERTO PABLO	20049725079	$ 2.575,73
690	21-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	MAUTINO JULIO CESAR Y MAUTINO ABEL ANGEL	30707370080	$ 14.137,20
691	21-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	EL INICIO S R L	33618071109	$ 15.029,54
707	21-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	BARALDI MARIANO ENRIQUE	20168528397	$ 30.057,65
707	21-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	COMPRAS AGRUPADAS S. A.	30709134813	$ 29.506,53
707	21-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	ERNI VELIA Z. Y ERNI SILVIA MARIA SH	30649331770	$ 8.863,50
707	21-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	MUNTANE MIGUEL ANGEL	20114835898	$ 27.813,63
709	21-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	BONO DARIO HERNAN	20227644010	$ 8.807,52
738	25-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	CERATTO JULIA RAQUEL	27100611797	$ 32.798,05
739	25-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	TRAFICANTE, PABLO JOSE	20125777040	$ 7.869,99
755	26-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	PINEYRUA ARREDONDO ROBERTO	20122138012	$ 17.325,11
756	26-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	ESTABLECIMIENTO EL MIRADOR SA	30559879033	$ 78.801,80
756	26-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	GONZALEZ ERNESTO ANDRES	20127273252	$ 7.984,90
756	26-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	KNUDSEN LEONARDO SOFIO	20136011651	$ 45.626,11
756	26-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	MARANI ANTONIO JUAN	20061267248	$ 11.519,20
756	26-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	SERRA LINO	20934945337	$ 22.147,10
777	28-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	DARAIO JORGE ROQUE	20050581005	$ 7.859,61
824	31-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	ALLIONE JUAN Y ORTIS OSCAR	30618162008	$ 28.913,06
824	31-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	COOPERATIVA AGROPECUARIA C CASADO DE CASILDA LIMITADA	30533950694	$ 58.905,00
824	31-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	DE BERNARD DE LA FOSSE SA	33509687639	$ 38.783,05
824	31-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	SANTA MAGDALENA S.A.	30708058048	$ 53.933,55
825	31-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	CARDOSO JORGE ROBERTO	20101414540	$ 39.796,74
825	31-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	CONSULTORES ASOCIADOS S.A.	30708137738	$ 32.878,15
825	31-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	KROHLING RAUL OMAR	20120504488	$ 63.701,57
825	31-01-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	MANUCCI CARINA LORENA	27235040080	$ 20.133,99
859	03-02-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	HIJOS DE RENE BERTERO DE BERTERO CARLOS RICARDO JORGE Y ANA	30600993182	$ 36.332,21
1104	15-02-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	AFIP-DGI	30546676737	$ 21.109,33
1105	15-02-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	AFIP-DGI	30546676737	$ 14.131,91
1105	15-02-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	CARINO EDUARDO JOSE	23061399879	$ 11.170,80
1132	16-02-2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	AFIP-DGI	30546676737	$ 13.488,85
1341	24/02/2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	LONARDI LUIS	20126501243	$ 15.446,20
1342	24/02/2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	MURRIE TEOFILO STARK	20206871599	$ 66.111,05
1343	24/02/2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	TERMANSEN MARIO	20053933581	$ 43.735,52
1344	24/02/2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	COCCONI ALFREDO GUILLERMO	20060743240	$ 7.308,41
1398	24/02/2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	GARRO JUAN CARLOS	20133289128	$ 21.277,93
1399	24/02/2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	DAVRIEUX ALDO Y DAVRIEUX HECTOR	30709576239	$ 28.038,78
1400	24/02/2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	BALBI MIRTA CATALINA	27049647803	$ 44.276,93
1401	24/02/2011	Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz	HEBE ALVAREZ DE LAPHITZONDO SA	30628950683	$ 44.469,09

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 26-04-2011

Registro Nro.				
4922435	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONTRA LAS CUERDAS CUES 1	Autor: JOSE LUIS MICUCCI Autor: FEDERICO S SAN MILLAN Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: MARIA GRACIELA COMPTE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4922436	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOKERO	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4922437	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOKERO	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4922438	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRES SEMANAS Y MEDIA	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4922439	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRES SEMANAS Y MEDIA	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4922440	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LEJOS DEL DOLOR	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4922441	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LEJOS DEL DOLOR	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4922442	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHARLAMOS	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4922443	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHARLAMOS	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4922444	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN DIA DISTINTO	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4922445	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN DIA DISTINTO	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4922446	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOSOTROS SOMOS EL ROCK	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4922447	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOSOTROS SOMOS EL ROCK	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4922448	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANFETAMINA	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4922449	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANFETAMINA	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4922450	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VES LA LLUVIA	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4922451	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VES LA LLUVIA	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO

				Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4922452	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANIMAL SALVAJE	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4922453	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANIMAL SALVAJE	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4922454	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MOCOSA	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4922455	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MOCOSA	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4922456	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FLOR	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4922457	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FLOR	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4922458	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LEVANTO MI COPA AL CIELO	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS GUTIERREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4922459	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LEVANTO MI COPA AL CIELO	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS GUTIERREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4922460	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI TU TE VAS	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS GUTIERREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4922461	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI TU TE VAS	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS GUTIERREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4922462	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORRE UNA LAGRIMA	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS GUTIERREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4922463	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORRE UNA LAGRIMA	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS GUTIERREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4922464	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE VOY A DEMOSTRAR	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS GUTIERREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4922465	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE VOY A DEMOSTRAR	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS GUTIERREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4922466	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN DIA MAS	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS GUTIERREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4922467	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN DIA MAS	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS GUTIERREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4922468	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DOBLE VIDA	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS GUTIERREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4922469	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOBLE VIDA	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS GUTIERREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4922470	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA COMEDIA	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS GUTIERREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4922471	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA COMEDIA	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS GUTIERREZ Editor: PUBLITRACK SRL Editor: PUBLISONG EDICIONES
4922472	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VENGO A RECLAMAR MI CORAZON	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS GUTIERREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4922473	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VENGO A RECLAMAR MI CORAZON	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS GUTIERREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4922474	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORAZONES CONDENADOS	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS GUTIERREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4922475	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORAZONES CONDENADOS	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS GUTIERREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4922476	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MALDITO ORGULLO	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS GUTIERREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4922477	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALDITO ORGULLO	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS GUTIERREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4922478	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO NACI PARA CANTAR	Autor: JUAN SERGIO CEJAS Autor: JOSE ANGEL ROMERO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4922479	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOLVIMOS A ENCONTRARNOS	Autor: PEDRO L LENCIZA Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4922480	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLVIMOS A ENCONTRARNOS	Autor: PEDRO L LENCIZA Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4922481	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUEÑO DE AMOR	Autor: PEDRO L LENCIZA Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4922482	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CARITA DE MUÑECA	Autor: PEDRO L LENCIZA Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4922483	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARITA DE MUÑECA	Autor: PEDRO L LENCIZA Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4922484	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO TE ANIMASTE A QUERERME	Autor: L MESA Autor: P OJEDA Autor: J GALARZA Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4922485	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO TE ANIMASTE A QUERERME	Autor: PABLA OJEDA Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4922486	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TECLEANDO ENTRE AMIGOS	Autor: MARIO SILVA Autor: PABLA OJEDA Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4922487	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HERENCIA PARAGUAYA	Autor: MARIO SILVA Autor: JUAN GALARZA Autor: PABLA OJEDA Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4922488	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHAMAME PARA MI PUEBLO	Autor: MARIO SILVA Autor: PABLA OJEDA Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4922489	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NECESITO UNA CARICIA	Autor: DANIEL H TORRES Autor: MARCELO A BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4922490	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ADIOS	Autor: FERNANDO AURE Editor: MELOS EDICIONES MUSICALES SA
4922491	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IMPERCEPTIBLE	Autor: DIEGO PREGO Editor: MELOS EDICIONES MUSICALES SA
4922492	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUALIA	Autor: LUCIANO AZZIGOTTI Editor: MELOS EDICIONES MUSICALES SA
4922493	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CALEIDOSCOPIO	Autor: JOSE RAFAEL SUBIA VALDEZ Editor: MELOS EDICIONES MUSICALES SA
4922494	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGUNOS SUEÑOS SE ESCURREN	Autor: CECILIA PEREYRA Editor: MELOS EDICIONES MUSICALES SA
4922495	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: KIBBUTZ	Autor: FERNANDO MANASSERO Editor: MELOS EDICIONES MUSICALES SA
4922611	Publicación Periódica	Género: DIDACTICO	Título: MAESTRA DE SEGUNDO CICLO	Director: ALICIA MARINANGELI Propietario: EDIBA SRL
4922612	Publicación Periódica	Género: DIDACTICO	Título: LA REVISTA DE EDUCACION SECUNDARIA	Director: OLGA MARTINEZ Propietario: EDIBA SRL
4922613	Publicación Periódica	Género: DIDACTICO	Título: MAESTRA JARDINERA	Director: IVANNA BERTOLINO Propietario: EDIBA SRL
4922614	Publicación Periódica	Género: DIDACTICO	Título: THE TEACHERS MAGAZINE	Director: PATRICIA SAINZ Propietario: EDIBA SRL
4922615	Publicación Periódica	Género: DIDACTICO	Título: MAESTRA DE PRIMER CICLO	Director: ALICIA MARINANGELI Propietario: EDIBA SRL
4922616	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ALTERNATIVA EN PAPEL	Director: WALTER OMAR SUAREZ Propietario: NOEMI MERCEDES OROZCO
4922617	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL TIEMPO	Director: ALFREDO CARLOS RONCHETTI Propietario: DIARIO EL TIEMPO SOCIEDAD ANONIMA
4922618	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL TRIBUNO DE SALTA	Director: ROBERTO EDUARDO ROMERO Propietario: HORIZONTES SA
4922619	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL TRIBUNO JUJUY	Director: ROBERTO EDUARDO ROMERO Propietario: HORIZONTES SA
4922620	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: GUIA ELCRO DEL CUERO Y SUS AFINES	Director: JORGE ELIAS CROSIGNANI Propietario: JORGE ELIAS CROSIGNANI
4922796	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: HIGIENE ALIMENTARIA PARA CHICOS	Autor: CINTYA ELMASSIAN Autor: CLAUDIA TOLEDO Autor: ADRIAN BORLASCA Editor: FUNCEI FUNDACION CENTRO DE ESTUDIOS INFECTOLOGICOS
4922797	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PRINCESAS DRAGONES Y OTRAS ENSALADAS	Autor: MARIE VAUDESCAL Autor: MAGALI LE HUCHE Traductor: MARIANO GARCIA Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA
4922798	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: QUIERO SER COMICO MANUAL DE ENTRENAMIENTO PARA CHICOS DIVERTIDOS	Autor: ANTONELLA DE ALVA Autor: PABLO ZAMGONI

				Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO
4922799	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: SERA POSIBLE	Autor: ROBERTO YANNELLO Editor: OSCAR ROBERTO YANNELLO
4922800	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANTOLOGIA DEL CAFE LITERARIO NORMA MAZUR	Autor: CARLOS CAPORALI Autor: JONATHAN FILOGNA Autor: RUTH LENGER DE CZESLER Autor: NELLY ESTHER ALVAREZ Autor: CARMEN DORA VILCHES Autor: EMMA DEL VALLE COMINOTTI Autor: LAURA THIEBERGER Autor: SERGIO QUIROGA Editor: ABARCAR EDICIONES
4922802	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CHICOS QUE ELIGEN CUIDARSE CUADERNILLO DE ACTIVIDADES	Autor: CLAUDIA TOLEDO Autor: CINTYA ELMASSIAN Autor: LIDIA PERUGGINI Editor: FUNCEI FUNDACION CENTRO DE ESTUDIOS INFECTOLOGICOS
4922803	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MANOS LIMPIAS CUADERNILLO DE ACTIVIDADES	Autor: CLAUDIA TOLEDO Autor: CINTYA ELMASSIAN Autor: LIDIA PERAGGINI Editor: FUNCEI FUNDACION CENTRO DE ESTUDIOS INFECTOLOGICOS
4922804	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VAMOS A CALENTAR EL SOL	Autor: JOSE MAURO DE CASCONCELOS (ORIGINAL) Traductor: HAYDEE M COFRE BARROSO Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4922805	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: REVISTA MEGA HERTZ	Autor/Titular: EMILIANO BORMIOLI
4922806	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GRACIAS PAPA	Autor: LIDIA MARIA RIBA Editor: V & R EDITORAS SA
4922808	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: INTRODUCCION AL CONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD Y EL ESTADO GUIA DE ESTUDIO	Autor: ANONIMO Editor: EUDEBA
4922810	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JUGAR CON FUEGO	Autor: CATHY HOPKINS Autor: MURIEL FREGA Traductor: NORA ESCOMS Editor: V&R EDITORAS SA Director: TRINI VERGARA Director: PAULA FERNANDEZ
4922811	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ETICA UN HORIZONTE EN QUIEBRA	Autor: JUAN JOSE MICHEL FARIÑA Autor: IGNACIO LEWKOWICZ Autor: CARLOS GUTIERREZ Autor: JUAN CARLOS MOSCA Autor: ANDRES ZERNERI Editor: EUDEBA
4922812	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ERES LA MEJOR MADRE DEL MUNDO	Autor: LIDIA MARIA RIBA Director: TRINI VERGARA Editor: V & R EDITORAS SA
4922813	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: INTRODUCCION AL REGIMEN IMPOSITIVO ARGENTINO	Autor: PAULA MARINA BOQUIN Autor: PAOLA ELIZABETH DREILING Autor: MARIA DE LOS ANGELES JAUREGUI Autor: FABIAN HORACIO MENENDEZ Autor: FELIX JOSE ROLANDO Autor: CARLOS JOSE SILVIO GUTIERREZ Autor: JOAE LUIS PATRIGNANI Editor: ERREPAR SA Autor: JORGE LUIS RODRIGUEZ
4922814	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DIABLO DE LA BOTELLA	Autor: ROBERT LOUIS STEVENSON Autor: MONICA PIRONIO Traductor: MIGUEL WALD Editor: RIOS DE TINTA DE TINTA FRESCA EDICIONES SA
4922815	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AVENTURA EN NUEVA ATLANTIS	Autor: MARIA BRANDAN ARAOZ Autor: SEBASTIAN BARREIRO Editor: RIOS DE TINTA DE TINTA FRESCA EDICIONES SA
4922816	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS SECRETAS DE CIUDADES Y FANTASMAS	Autor: LUCIA LARAGIONE Autor: FLORENCIA SALAS Editor: RIOS DE TINTA DE TINTA FRESCA EDICIONES SA
4922817	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANA Y LAS OLAS	Autor: MARIO MENDEZ Autor: LEICIA GOTLIBOWSKI Editor: RIOS DE TINTA DE TINTA FRESCA EDICIONES SA
4922818	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ANA Y LA MALDICION DE LAS PECAS	Autor: NICOLAS SCHUFF Autor: DAMIAN FRATICELLI Autor: MEY (ILUST) Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO
4922820	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS CUENTOS DE ASI FUE COMO	Autor: RUDYARD KIPLING Autor: IGNACIO NOE Traductor: ALICIA MERLI Editor: RIOS DE TINTA DE TINTA FRESCA EDICIONES SA
4922821	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MUJERES ANCLADAS EN PSICOPATAS	Autor: HUGO MARIETAN Editor: ANAKE EDITORIAL
4922822	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROSA Y ROMEO TAMBIEN	Autor: HIROKO OHMORI (ORIG) Traductor: MONICA KOGISO Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA
4922823	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: AMILCAR Y CARLOS GOMEZ CENTURION HISTORIA PARA NIÑOS	Autor: COLECTIVA (ILUST) Autor/Editor: PATRICIA DELIA PELLEGRINI
4922824	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI JARDIN	Autor: ZIDROU (ORIG)

				Autor: MARJORIE POURCHET Traductor: DELFINA CABRERA Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA
4922825	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CONTABILIDAD FINANCIERA	Autor: MARIO BIONDI Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4922826	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS	Autor: JUAN JOSE GILLI Autor: AMANDA TARTABINI Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4922827	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LITERATURA ES 4	Autor: ELSA LEIBOVICH Autor: CARLOS YUNOVSKY Autor: MONICA PIRONIO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4922833	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NIÑAS	Autor: JIMENA NESPOLO Autor: MARTA VICENTE Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA
4922834	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: INTRODUCCION A LA CONTABILIDAD	Autor: ALFREDO DUCA Autor: WALTER RENE CHIQUIAR Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4922835	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA VITALIA	Director: SILVIA LUCIA PERON Propietario: MARTA SUSANA POBLETE Propietario: SILVIA LUCIA PERON
4922842	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: NORMAS AMBIENTALES COM	Autor/Titular: JOSE MARIA DENTONE
4922843	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: VIVO	Productor: MANUEL ALEJANDRO CEBERIO
4922863	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MANUAL DE ZONCERAS Y OTRAS YERBAS	Cedente: ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4922864	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LAS ASPAS DEL MOLINO	Cedente: SANTIAGO NACIF CABRERA Cesionario: INCAA
4922865	Contrato	Género: CONTRATO	Título: YO ABORTO TU ABORTAS TODOS CALLAMOS	Cedente: SANTIAGO NACIF CABRERA Cesionario: INCAA
4922866	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL RETORNO DE DON LUIS	Cedente: SEBASTIAN DEUS Cesionario: INCAA
4922867	Contrato	Género: CONTRATO	Título: BLUES DE LOS PLOMOS	Cedente: LEONARDO ANDRES HUSSEN Cesionario: INCAA
4922868	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SAPHIR NL RUBIS AMETHYSTE	Cedente: KAPPA ENGINEERING (EXTRANJERA) Cesionario: MEDANITO SA
4922869	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TIERRA DE LOS PADRES	Cedente: PABLO JUAN JOSE RATTO Cesionario: INCAA
4922871	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL CAPITAL HUMANO COMO VALOR DEL PROCESO PRODUCTIVO	Cedente: JORGELINA EBE GOSSUIN Cesionario: JOSEFINA ROSNER MC GUIRE
4922872	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL CAPITAL HUMANO COMO VALOR DEL PROCESO PRODUCTIVO	Cedente: MYRIAM ELIANA DIEZ Cesionario: JOSEFINA ROSNER MC GUIRE
4922873	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL VINO Y SU PRESENCIA EN EL ARTE MENDOCINO	Cedente: DORA MARIA DEL SOCORRO CUBILLOS Cesionario: JOSEFINA ROSNER MC GUIRE
4922874	Contrato	Género: CONTRATO	Título: AL PATRIMONIO CULTURAL DE LA VID Y EL VINO	Cedente: LILIANA BEATRIZ GIRINI Cesionario: JOSEFINA ROSNER
4922876	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CREACION DE POCOS PLACER DE MUCHOS	Cedente: MARIA ADRIANA CANTINI Cesionario: JOSEFINA ROSNER MC GUIRE
4922877	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA ESTANCIA COLONIAL RIOPLATENSE	Cedente: NEDY BEATRIZ GUZMAN CHATELAIN Cesionario: CLARIDAD SA EDITORIAL
4922878	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SAPO DE OTRO POZO	Cedente: RODRIGO FOLGUERIA Cedente: NORBERTO DAVID BERNATENE Cesionario: HELIASTA SRL EDITORIAL
4922879	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SARMIENTO Y EL LAICISMO RELIGION Y POLITICA	Cedente: FRANCISCO M GOYOGANA Cesionario: CLARIDAD SA EDITORIAL
4922880	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL PUEBLO JUDIO Y SU TRADICION 2	Cedente: GABRIELA BROITMAN Cesionario: HELIASTA SRL EDITORIAL
4922881	Contrato	Género: CONTRATO	Título: VAMOS AL MUSEO	Cedente: ESTER GUREVICH Cesionario: HELIASTA SRL EDITORIAL

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 07/06/2011 Nº 66491/11 v. 07/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
ABBOTT LABORATORIES							
		18-APR-11	11001MANI074522Z	00120302852	BULTOS	1	pharma
BUERAS							
	UASC KHOR FAK	19-APR-11	11001MANI067106Z	KSPUSKR2422991	BULTOS	211	HELADERAS
CARESTIBA							
	HS BIZET	16-APR-11	11001MANI065859G	ZZZZZLYATBUE110305	BULTOS	1625	QDC.JUGUETES DE PLASTIC
	HS BIZET	16-APR-11	11001MANI075755C	CHNGOAMBU20110690	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
	MONTE ACONCAG	17-APR-11	11001MANI073553T	ZZZZZCNNGB4665103008	BULTOS	1687	QDC.HOUSEHOLD ITEMS
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	RIO NEGRO	18-APR-11	11001MANI075697H	GEHAM1/03/05701	BULTOS	34	QDC-MAIL IN BAGS
		14-APR-11	11001MANI072465U	001TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS
		15-APR-11	11001MANI074909C	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		16-APR-11	11001MANI074946D	001TRAS/3C	BULTOS	83	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		18-APR-11	11001MANI075436V	001TRAS/3	BULTOS	85	ENVIOS POSTALES
DAIMLER CHRYSLER AR							
		15-APR-11	11001MANI073204M	00154101673	BULTOS	1	partes y piezas
DEFIBA CONTENEDORES							
	HS BIZET	16-APR-11	11001MANI072120X	CHNGOFDNBSE1101182	CAJA	640	Q.D.C. TRAVELLING BAG
	MONTE ACONCAG	17-APR-11	11001MANI071944V	ZZZZZSUDUN17103385016	CAJA	828	Q.D.C. MUEBLES
	MSC GENEVA	19-APR-11	11001MANI075171R	SPVLCMSCUC8500344	TAMBOR	320	Q.D.C. GUM ROSIN WW GRA
	MSC KRYSTAL	16-APR-11	11001MANI077586G	GEBHV11161103058	PALETA	2	STC: Quimicos
	UASC KHOR FAK	19-APR-11	11001MANI081043M	CHNGONGX10207041	BULTOS	584	LIGHT FITTINGS
DEFIBA PUERTO							
		15-APR-11	11001MANI072678D	001BR509100831	PALETA	16	PARTES Y PIEZAS DE ESTR
		15-APR-11	11001MANI072680T	001BR509100831	PALETA	23	PARTES Y PIEZAS DE ESTR
		18-APR-11	11001MANI074289D	001BR509100831	PALETA	24	PARTES Y PIEZAS DE ESTR
		18-APR-11	11001MANI074309T	001BR354402732	PALETA	1	SEMILLAS DE TREBOL.- NC
		18-APR-11	11001MANI074310L	001BR354402733	PALETA	1	SEMILLA CORNICHAO.- NCM
	BAHIA NEGRA	16-APR-11	11001MANI078982H	USNYO301103-0014	BULTOS	3	stc:guitarras acusticas
	HS BIZET	16-APR-11	11001MANI072254Z	ZZZZZDLYTBNA11030156C	CONTENEDOR	2	S.T.C.: PLASTIC TOYS.-
	HS BIZET	16-APR-11	11001MANI072712P	CHHONMSXBNA12L003482	BULTOS	80	QDC CASH REGISTER
	JPO TUCANA	15-APR-11	11001MANI070843S	CHHONSHABUE813676	BULTOS	4	QDC AUTO DISPENSER
	JPO TUCANA	15-APR-11	11001MANI076272U	CHHONLEHKBUE01319	BULTOS	30	q.d.c. lithium ion batt
	JPO TUCANA	15-APR-11	11001MANI077274A	CHHONSAHKBA113033	BULTOS	213	CTNS Q.D.C. LADIE´S 100
	JPO TUCANA	15-APR-11	11001MANI077274A	CHHONSAHKBA113034	BULTOS	350	CTNS O.D.C. LADIE´S 100

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	MONTE ACONCAG	17-APR-11	11001MANI080278V	ZZZZZDMCQJHT0215144	BULTOS	45	S.D.C. PELOTAS
	MONTE ACONCAG	17-APR-11	11001MANI080278V	ZZZZZDMCQSGH1336238	BULTOS	12	S.D.C. T-SHIRTS
	MONTE ACONCAG	17-APR-11	11001MANI080278V	ZZZZZDMCQSGH1336240	BULTOS	86	S.D.C. JACKETS
	MSC KRYSTAL	16-APR-11	11001MANI076728D	GEHAM10-1103-049402-2	BULTOS	6	STC. MACHINERY AS PER I
	YOKOHAMA	14-APR-11	11001MANI075431Z	SPBREBCN47479	PALETA	11	Q.D.C.:PRODUCTOS DE ACA
GARGANO							
		13-APR-11	11001MANI070791U	001CH560002886	CAJA	1280	CEREALES PARA EL DESAYU
		15-APR-11	11001MANI072480R	001CH560002886	CAJA	1338	CEREALES PARA EL DESAYU
		18-APR-11	11001MANI074234Z	001CH560002886	CAJA	1271	CEREALES PARA EL DESAYU
GEMEZ S.A. II							
	JPO TUCANA	15-APR-11	11001MANI073467A	IIOOVMAA/SE/H10213	BULTOS	13	QDC-ELEMENTS BRANDED GA
	JPO TUCANA	15-APR-11	11001MANI075947F	IIOOVSN-KC-BNS-0278	CAJA	21	Q.D.C.: REMERAS Y SHORT
	JPO TUCANA	15-APR-11	11001MANI076050Y	CHNGONBBUE103006	CAJA	17	Q.D.C.: MODULO DE IGNIC
	MOL DEDICATIO	19-APR-11	11001MANI078958K	CHHON201103257	BULTOS	4	READYMADE GARMENTS
	MOL DEDICATIO	19-APR-11	11001MANI078969M	CHHONHKARBUE1C042A	BULTOS	2	MENS 100% CASHMERE KNIT
	MOL DEDICATIO	19-APR-11	11001MANI078987M	CHHONHKARBUE1C031A	BULTOS	2	MENS 100% LINEN KNITTED
	MOL DEDICATIO	19-APR-11	11001MANI078995L	CHHONHKARBUE1C041A	BULTOS	1	MENS 92% LINEN 8% COTTO
	MOL DELIGHT 9	13-APR-11	11001MANI070459V	CHSHASHARS1102036	CAJA	109	Art. de cable
	MOL DELIGHT 9	13-APR-11	11001MANI070511K	CHHON52-5249/14714	PALETA	3	Q.D.C MENS 100% COTTON
	MOL DELIGHT 9	13-APR-11	11001MANI072715S	CHQINEURFLQ1120340BUE	CAJA	38	stc: adhesives sheets.-
	MOL DELIGHT 9	13-APR-11	11001MANI073216P	CHHONHKARBUE1C017A	BULTOS	2	INFANTS 100% COTTON KNI
	MOL DELIGHT 9	13-APR-11	11001MANI073228S	CHHONHKARBUE1C015A	BULTOS	2	INFANTS 100% COTTON KNI
	MOL DELIGHT 9	13-APR-11	11001MANI073247T	CHHONHKARBUE1C016A	BULTOS	1	GIRLS 100% COTTON KNITT
	MONTE ACONCAG	17-APR-11	11001MANI076353U	CHSHAUSHA06346	BULTOS	167	stc POLYESTER SHAWL
	YOKOHAMA	14-APR-11	11001MANI072875C	SPBRE8020110001526	BULTOS	26	QDC-ARTICULOS DE CRISTA
GEMEZ SA-PUERTO							
	BAHIA NEGRA	16-APR-11	11001MANI074947E	USNYOECCI0937009E32880	BULTOS	3	Q.D.C ABRASIVE WHEELS
	BAHIA NEGRA	16-APR-11	11001MANI074953B	USPVGECCI0137001E54990	BULTOS	1	Q.D.C NON HAZ CHEMICAL
	BAHIA NEGRA	16-APR-11	11001MANI074953B	USPVGECCI0137001E60996	BULTOS	1	Q.D.C GRAPHIC ARTS BLAN
	BAHIA NEGRA	16-APR-11	11001MANI076277C	USPVG7511003352	BULTOS	1	STC: ENGINE
	BAHIA NEGRA	16-APR-11	11001MANI076521R	USJSV7775031407	BULTOS	4	STC SPRAY NOZZLES
	BAHIA NEGRA	16-APR-11	11001MANI076521R	USJSV7775031550	BULTOS	3	STC SPRAY NOZZLES & PAR
	BAHIA NEGRA	16-APR-11	11001MANI076521R	USJSV7775031704	BULTOS	2	STC SPRAY NOZZLES
	JPO TUCANA	15-APR-11	11001MANI076580W	CHNGOS110NGB01115	BULTOS	1	MOLD
	JPO TUCANA	15-APR-11	11001MANI073801P	IIOOVGSINEZEC104913	BULTOS	103	Q.D.C INFLATABLE SYNTHE
	JPO TUCANA	15-APR-11	11001MANI076644A	CHHONHKG/BUE-00105	CAJA	53	MIFARE 1K INLAY
	JPO TUCANA	15-APR-11	11001MANI077205R	IIOOVSGSIN535865	PALETA	1	Q.D.C. LIGHTING COMPONE
	MOL DEDICATIO	19-APR-11	11001MANI075707W	CHSHASHBNA11268216T	BULTOS	11	Q.D.C VALVES
	MOL DEDICATIO	19-APR-11	11001MANI075319V	CHHONKEBUE1103195	BULTOS	32	Q.D.C AUTO SPARE PARTS
	MOL DEDICATIO	19-APR-11	11001MANI075456A	KSPUSTKPUS-008-012-11JP	BULTOS	1	stc parts for machiner
	MOL DEDICATIO	19-APR-11	11001MANI079012P	KSPUSHSF-19698095	PALETA	1	VARIOUS RUBBER SEALS
	MOL DEDICATIO	19-APR-11	11001MANI080060K	KSPUSTA063BUE100064	BULTOS	13	QDC: SPARE PARTS FOR WH
	MOL DELIGHT	13-APR-11	11001MANI072829B	CHSHADMCQSGH1341225	BULTOS	36	S.D.C. FOOTWEAR
	MOL DELIGHT	13-APR-11	11001MANI072834U	CHSHADMCQSGH1341214	BULTOS	10	S.D.C. CAPS
	MOL DELIGHT	13-APR-11	11001MANI073696E	CHHONSZXAS1100382	BULTOS	14	LADIES' 100% COTTON WOV
	MOL DELIGHT 9	13-APR-11	11001MANI069880E	KSPUSGTA3124Y002	BULTOS	2	Q.D.C FISHING ARTICLE
	MOL DELIGHT 9	13-APR-11	11001MANI069880E	KSPUSJIT0103757	BULTOS	4	Q.D.C SPARE PARTS FOR R
	MONTE ACONCAG	17-APR-11	11001MANI077635B	CHHONHKG0588797	CAJA	36	Relojes.-
	MSC GENEVA	19-APR-11	11001MANI075818C	ITGENMI/11/102217	PALETA	4	q.d.c electrical machin
	NAVEGANTES EX	13-APR-11	11001MANI073154Z	USHOUECCI1537015E41201	PALETA	2	QDC-CHEMICALS,NON HAZ A
	NAVEGANTES EX	13-APR-11	11001MANI076210M	BRSTSSA02192	BULTOS	3	STC FERRO MOLYBDENUM
	YOKOHAMA	14-APR-11	11001MANI071315N	ITVDLEMMSA00130926	BULTOS	11	Q.D.C STAINLESS STEEL B
	YOKOHAMA	14-APR-11	11001MANI074969X	ITVDL091600852-I001	PALETA	6	S.T.C. MOTORS
	YOKOHAMA	14-APR-11	11001MANI075631S	ITGEN02/11/300094/ARBUE	BULTOS	2	qdc:coffe machines and
	YOKOHAMA	14-APR-11	11001MANI075944C	SPBRE2222-0924-103.012	PALETA	4	barriles de acero inoxi
LO PRIMO I							
	HS BIZET	16-APR-11	11001MANI071311J	IIOOVEGLV100150021026	BULTOS	280	QDC COTTON GARMENT AND
	HS BIZET	16-APR-11	11001MANI073640Z	CHNGOASWPHK1103008	BULTOS	857	QDC POLYESTER FABRIC
	MOL DELIGHT 9	13-APR-11	11001MANI066968X	CHHONMOLU11007595310	BULTOS	849	QDC CARTRIDGE PARTS
LO PRIMO II							
	BAHIA NEGRA	16-APR-11	11001MANI071860S	USPVGSUDU210014995591	BULTOS	850	BARGAINS RETAILS
	BAHIA NEGRA	16-APR-11	11001MANI075837D	USPVGMIABUE16042011A	BULTOS	3	stc ramining goods
	BAHIA NEGRA	16-APR-11	11001MANI078488X	USPVG01-370-04-624347	CAJA	682	MOTORCYCLE PARTS
	BAHIA NEGRA	16-APR-11	11001MANI079623A	BRSTSOE-001606	CAJA	652	SPARE PARTS
	JPO TUCANA	15-APR-11	11001MANI078251T	CHSKUNSZX11030541	CAJA	1189	WHOLESALE ARTICLES
	MAERSK BATAM	15-APR-11	11001MANI071014J	SPAGS861531416	TAMBOR	148	DI METHYL AMINE
	MSC GENEVA	19-APR-11	11001MANI075171R	SPVLCMSCUCD648824	BULTOS	120	DIMETHYLAMINEel
LOGEXPOR							
	JPO TUCANA	15-APR-11	11001MANI067718C	CHSHASHA852123	BULTOS	3	STC:GARMENT
	JPO TUCANA	15-APR-11	11001MANI067718C	CHSHASHA852966	BULTOS	2	stc:garment
	MSC GENEVA	19-APR-11	11001MANI079517C	SPVLCMEVLC0028757	BULTOS	97	S.D.C. TEXTIL
	MSC GENEVA	19-APR-11	11001MANI079517C	SPVLCMEVLC0028758	BULTOS	38	S.D.C. TEXTIL
	MSC GENEVA	19-APR-11	11001MANI079517C	SPVLCMEVLC0028759	BULTOS	9	S.D.C. TEXTIL
	MSC GENEVA	19-APR-11	11001MANI079517C	SPVLCMEVLC0028764	BULTOS	38	S.D.C. TEXTIL
	MSC GENEVA	19-APR-11	11001MANI079517C	SPVLCMEVLC0028766	BULTOS	13	S.D.C. TEXTIL
	ZIM UKRAYINA	14-APR-11	11001MANI066143Z	BGCGGDAC0049375	CAJA	6	TEXTIL
	ZIM UKRAYINA	14-APR-11	11001MANI066143Z	BGCGGDAC0049376	CAJA	5	TEXTIL
	ZIM UKRAYINA	14-APR-11	11001MANI066143Z	BGCGGDAC0049377	CAJA	5	TEXTIL
LOGINTER SA.							
	INDUSTRIAL ED	13-APR-11	11001MANI069778K	USHOUIDMCA11223001	BULTOS	2	STC SHIPS SPARES
	INDUSTRIAL ED	13-APR-11	11001MANI069778K	USHOUIDMCA11393001	BULTOS	3	STC STRUCTURAL STEEL
LOINEX S.A.							
		18-APR-11	11001MANI074884E	001BR254904620	BULTOS	2	NCM:3910.00.12 BELSIL D
MEGATOM II							
	MOL DEDICATIO	19-APR-11	11001MANI078586H	CHQINTAO090519	CONTENEDOR	1	polyester jacquard curt
	MOL DELIGHT	13-APR-11	11001MANI067471V	IIOOVMYJHB5930100567	BULTOS	4010	ELECTRIC HEATER
	MOL DELIGHT 9	13-APR-11	11001MANI073008Y	CHHON1SX115223	CONTENEDOR	4	wooden hanger
	MOL DELIGHT 9	13-APR-11	11001MANI073013K	CHHONCAN088040	CONTENEDOR	2	furniture
	MOL DELIGHT 9	13-APR-11	11001MANI073023L	CHHON1SX116155	CONTENEDOR	6	secretary chairs
	MOL DELIGHT 9	13-APR-11	11001MANI073038R	CHHONNGB176931	CONTENEDOR	1	roman blind
	MONTE ACONCAG	17-APR-11	11001MANI072784B	ZZZZZCNXMN0581102324	CONTENEDOR	5	furniture
	MSC GENEVA	19-APR-11	11001MANI075845C	SPVLCKMLBUE2K110311202	BULTOS	1000	CONTAINING-SPORTS GOODS
MEGATOM SA.							
	HS BIZET	16-APR-11	11001MANI071311J	IIOOVEGLV110100007647	BULTOS	452	Q.D.C. MENS SPORT SHIRT
	JPO TUCANA	15-APR-11	11001MANI075489G	CHNGONGBSE11030017	BULTOS	114	stc: motorcycle in cbu
	JPO TUCANA	15-APR-11	11001MANI075247V	CHSHA7774853581	CAJA	1276	Q.D.C GAUZE SWAB LAP SP
	MOL DEDICATIO	19-APR-11	11001MANI075834A	KSPUSBUE/AP1102-001TH	BULTOS	2	Q.D.C. FURNITURE PRODUC
	MOL DEDICATIO	19-APR-11	11001MANI075834A	KSPUSBUE11030802	BULTOS	20	Q.D.C. 100% POLYESTER T
	MOL DEDICATIO	19-APR-11	11001MANI075834A	KSPUSLS04404	PALETA	10	Q.D.C. MAGNESIA CHROME
	MOL DEDICATIO	19-APR-11	11001MANI075835B	CHSHAEURFL1130099BUE	BULTOS	121	Q.D.C. DENIM FABRIC
	MOL DEDICATIO	19-APR-11	11001MANI075835B	CHSHAEURFL11305664BUE	BULTOS	65	Q.D.C. LENSubel
	MOL DEDICATIO	19-APR-11	11001MANI075835B	CHSHAEURFLW1130232BUE	BULTOS	2	Q.D.C. TURBOCHARGER, WA
	MOL DEDICATIO	19-APR-11	11001MANI078353W	CHSHASHASEA11493	BULTOS	31	AUTO WELDING HELMET
	MOL DELIGHT 9	13-APR-11	11001MANI073445T	CHSHA0010418796	BULTOS	50	FIBER CABLE
	MSC KRYSTAL	16-APR-11	11001MANI072856B	BEANW110485	PALETA	3	Q.D.C. REELS OF PAPER
	MSC KRYSTAL	16-APR-11	11001MANI077750W	BEANWAMBBUE427	BULTOS	2	Q.D.C. ENGINE BEARING
	MSC SORAYA	02-APR-11	11001MANI063535S	BEANW6611012229	BULTOS	6	Q.D.C. MEDICAL EQUIPMEN
	RIO NEGRO	18-APR-11	11001MANI074950V	GEHAM038011-01304	BULTOS	10	Q.D.C. SPARE PARTS
	RIO NEGRO	18-APR-11	11001MANI074950V	GEHAMAT20HAM45624	BULTOS	2	Q.D.C. MOTORS, PUMPS, S
	RIO NEGRO	18-APR-11	11001MANI079904C	GEHAMETGEGIHAM926576	BULTOS	4	safety and protection e
	RR EUROPA	17-APR-11	11001MANI073889X	BRSTS11SSZ04016BUE	BULTOS	1	Q.D.C. PARTES Y PIEZAS
	RR EUROPA	17-APR-11	11001MANI073968G	BRSTSSSZBUE1104002	PALETA	17	Q.D.C. FLEJE DE ACERO A
	UASC KHOR FAK	19-APR-11	11001MANI072882A	IIKLGHKHKG0900106893	PALETA	20	ga porte montage etc
	UASC KHOR FAK	19-APR-11	11001MANI072891A	IIKLGHKHKG0900107435	PALETA	42	ga sac cosmetic bags et
	YOKOHAMA	14-APR-11	11001MANI068877J	ITVDLIT11009394	PALETA	1	valves
	YOKOHAMA	14-APR-11	11001MANI068877J	ITVDLIT1102323	CAJA	2	correas
	YOKOHAMA	14-APR-11	11001MANI074197B	ITVDLCOM21019330	BULTOS	1	RELEASE PAPER
		30-MAR-11	11001MANI060400G	001BR811003305	CAJA	37	NIPLE,PROTECTOR,CORREAS
		30-MAR-11	11001MANI060402X	001BR811003305	CAJA	27	NIPLE,PROTECTOR,CORREAS
		30-MAR-11	11001MANI060570Y	001BR811003305	CAJA	40	NIPLE,PROTECTOR,CORREAS
		13-APR-11	11001MANI071177T	001BR389702589	BULTOS	51	REPUESTOS PARA MAQUINAS
		18-APR-11	11001MANI073906V	0010889CH11	PALETA	12	12 PALLETS CONTENIENDO
		18-APR-11	11001MANI073912S	0010887CH11	PALETA	12	12 PALLETS CONTENIENDO
		18-APR-11	11001MANI074009Z	001BR389702605	PALETA	1	ETIQUETAS IMPRESSAS NCM
		18-APR-11	11001MANI074018Z	001BR389702610	BULTOS	18	REPUESTOS PARA MQUINARI
		18-APR-11	11001MANI074019R	001BR389702611	BULTOS	11	REPUESTOS PARA MAQUINAR
MERCOCARGA SA.							
	BAHIA NEGRA	16-APR-11	11001MANI071777C	USNYONYC/BAA/D10610	BULTOS	1	STC:CARVER PRESS
	BAHIA NEGRA	16-APR-11	11001MANI076220N	USJSVUNIU751139989	BULTOS	36	agricultural machinery
	HS BIZET	16-APR-11	11001MANI072032K	IIOOVEMUMUM10S0033735	CAJA	231	STC MADEUPS MADE OUT OF
	HS BIZET	16-APR-11	11001MANI075931V	IIOOVSTA11054	BULTOS	32	socket screw
	JPO TUCANA	15-APR-11	11001MANI077232R	CHHONATEHK1030329	BULTOS	52	CTNS Q.D.C. 100% PU BEL
	MOL DEDICATIO	19-APR-11	11001MANI078598K	CHHONBUU89205807	BULTOS	242	q.d.c. forged d-ring
	MOL DEDICATIO	19-APR-11	11001MANI080384T	KSPUS4800-0924-103.012	BULTOS	1	spare parts for marine
	MOL DELIGHT	13-APR-11	11001MANI067634W	CHSHASHABUE1528851W	CAJA	3	STC SPARE PARTS
	MOL DELIGHT	13-APR-11	11001MANI073699H	CHSHAPNT110313381	BULTOS	12	S.T.C.: GARMENTS
	MOL DELIGHT	13-APR-11	11001MANI074807W	CHSHA4351-0924-103.011	BULTOS	46	coaxial cable
	MOL DELIGHT	13-APR-11	11001MANI077185B	CHSHAAASL1103015960	BULTOS	11	CTNS Q.D.C. WOMEN 100%
	MOL DELIGHT	13-APR-11	11001MANI077196D	CHSHAAASL11030271	BULTOS	50	CTNS Q.D.C. BACKPACK
	MOL DELIGHT 9	13-APR-11	11001MANI072795D	CHHONCZOES1102674	BULTOS	520	muebles
	MOL DELIGHT 9	13-APR-11	11001MANI074810Z	KSPUS4352-0924-102.011	PALETA	1	t-shirts
	MSC GENEVA	19-APR-11	11001MANI077508A	SPVLCSHKHKGARBUE58787	BULTOS	380	billeteraspubel
	MSC KRYSTAL	16-APR-11	11001MANI072749C	BEANWMSCUFV127482	CONTENEDOR	3	QDC DRYING MACHINES, OF
	RIO NEGRO	18-APR-11	11001MANI072020H	BEANWHAMBUE1107980V	PALETA	1	STC SPARE PARTS
	RIO NEGRO	18-APR-11	11001MANI072020H	BEANWHAMBUE1107981V	PALETA	1	STC SPARE PARTS
	RIO NEGRO	18-APR-11	11001MANI072020H	BEANWHAMBUE1108276V	PALETA	1	STC: SPARE PARTS
	RIO NEGRO	18-APR-11	11001MANI072027Y	UKTDXMNCBUE1265258E	BULTOS	2	STC RELEASE PAPER
	RIO NEGRO	18-APR-11	11001MANI078232S	GEHAM7280.00087	BULTOS	795	new furniture
	UASC KHOR FAK	19-APR-11	11001MANI073085T	CHSHAHKGBUE244025V	BULTOS	816	toys
	UASC KHOR FAK	19-APR-11	11001MANI079401R	CHSHAAASL11030047	BULTOS	231	CTNS Q.D.C. KIDS AND BA
	UASC KHOR FAK	19-APR-11	11001MANI079659J	CHSHATCSH1103089	BULTOS	39	qdc: ski gloves
	UASC KHOR FAK	19-APR-11	11001MANI080102H	CHNGO4359-0924-103.012	BULTOS	500	hair dryer

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
MERCOCARGA SA.							
	ZIM UKRAYINA	14-APR-11	11001MANI073778F	CHHONHKGBUEB81043	BULTOS	37	S.T.C.: SHOULDER BAG
	ZIM UKRAYINA	14-APR-11	11001MANI073778F	CHHONHKGBUEB81044	BULTOS	60	S.T.C.: TROLLEY CASE
	ZIM UKRAYINA	14-APR-11	11001MANI073778F	CHHONHKGBUEB81055	BULTOS	176	S.T.C.: FOOTWEAR
	ZIM UKRAYINA	14-APR-11	11001MANI073778F	CHHONHKGBUEB81056	BULTOS	101	S.T.C.: FOOTWEAR
	ZIM UKRAYINA	14-APR-11	11001MANI073778F	CHHONHKGBUEB81057	BULTOS	152	S.T.C.: SHOULDER BAG
MURCHISON							
	BAHIA NEGRA	16-APR-11	11001MANI071597C	USPVGHBOL17756	BULTOS	37	S.T.C.: TRACTOR PARTS,
	HS BIZET	16-APR-11	11001MANI071311J	CHHONEGLV010100187975	CONTENEDOR	2	PISTAS DE AUTOS Y RADIO
	HS BIZET	16-APR-11	11001MANI071311J	CHHONEGLV156100039181	CONTENEDOR	5	MICROWAVE OVEN AND SPAR
	HS BIZET	16-APR-11	11001MANI071311J	CHNGOEGLV143180250418	CONTENEDOR	1	TOOL CASE
	HS BIZET	16-APR-11	11001MANI071311J	CHSHAEGLV145199066091	CONTENEDOR	2	MINIBAR AND SPARE PARTS
	JPO TUCANA 1	15-APR-11	11001MANI072547V	CHSKUMLGSZX001100	CONTENEDOR	2	COMPUTER DESKS
	MAERSK BATAM	15-APR-11	11001MANI071014J	GEBEV553458172	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NEUMATICOS
	MAERSK BATAM	15-APR-11	11001MANI071014J	SPAGS752374858	CAJA	947	PRINTED SHEET SETS
	MOL DEDICATIO	19-APR-11	11001MANI077804W	CHHONSZBUEKC0283	BULTOS	86	FOOTWARE COMPONENTS OUT
	MOL DEDICATIO	19-APR-11	11001MANI079663E	CHSHASHBUE110300510H	BULTOS	2	Stc:Motorcycle SDH125-5
	MOL DEDICATIO	19-APR-11	11001MANI079663E	CHSHASHBUE110300510P	BULTOS	2	Stc:Parts of motorcycle
	MOL DEDICATIO	19-APR-11	11001MANI075360R	CHSHAMSBNA12L020076	CAJON	8	MULTIFUNCTION OBSTETRIC
	MOL DEDICATIO	19-APR-11	11001MANI075360R	CHSHAMSBNA12L701019	CAJA	200	XANTHAN GUM
	MOL DEDICATIO	19-APR-11	11001MANI075360R	CHSHAMSBNA13L030719	TAMBOR	70	AROMATIC CHEMICAL
	MOL DEDICATIO	19-APR-11	11001MANI077404S	CHHONKEEBA1103K002	BULTOS	200	OFFICE CHAIR
	MOL DELIGHT	13-APR-11	11001MANI069059C	CHDLNSUDUN14943403108	CONTENEDOR	1	TYRES
	MOL DELIGHT 9	13-APR-11	11001MANI071050J	CHHONXMNBUE113034K	CAJA	34	GARMENTS
	MOL DELIGHT 9	13-APR-11	11001MANI072580S	JANGYHFL161101427	CAJA	44	QDC:BISYCLETAS PARTES
	MOL DELIGHT 9	13-APR-11	11001MANI072902Z	CHSHA6010503714	BULTOS	26	worsted textiles 100%wo
	MOL DELIGHT 9	13-APR-11	11001MANI073663V	TWCILTPE2384512972	BULTOS	35	Q.D.C. ELECTRONIC GOODS
	MSC GENEVA	19-APR-11	11001MANI075171R	SPVLCMSCUY3911602	CONTENEDOR	2	QDC PIRATERACER SET
	MSC GENEVA	19-APR-11	11001MANI075171R	SPVLCMSCUY3911701	CAJA	1950	MINI CONSTRUCTION TRUCK
	MSC KRYSTAL	16-APR-11	11001MANI075294A	BEANWCTLT06576003862	BULTOS	4	STC: WINE
	RIO NEGRO	18-APR-11	11001MANI079072V	GEHAMHAM62BUE100813	PALETA	3	QDC: BUCHA-GUAI DO ROLA
	RR EUROPA	17-APR-11	11001MANI070117M	BRZZZANRM614009021002	CONTENEDOR	5	TRUCK TYRES.bel
	RR EUROPA	17-APR-11	11001MANI074279C	BRZZZCLLX-1103-008	PALETA	3	MACA SECA EN POLVO
	UASC KHOR FAK	19-APR-11	11001MANI076745C	BRSTSSTSBF1480	CONTENEDOR	9	q.d.c.: neumáticos
	UASC KHOR FAK	19-APR-11	11001MANI077933C	BRSTSSTSBF1481	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumáticos
	UASC KHOR FAK	19-APR-11	11001MANI077977K	BRSTSSTSBF1476	CONTENEDOR	9	q.d.c.: neumáticos
	UASC KHOR FAK	19-APR-11	11001MANI078046V	BRSTSSTSBF1478	CONTENEDOR	7	q.d.c.: neumáticos
	ZIM UKRAYINA	14-APR-11	11001MANI073007N	CHSHACCFSHA1161095	CAJA	32	COUPLING
	ZIM UKRAYINA	14-APR-11	11001MANI073007N	CHSHATYBUA1103708	BULTOS	1	TURBOCHARGER
		18-APR-11	11001MANI074084T	0010182011CL	CONTENEDOR	1	ACIDO CITRICO GRANULAR
		18-APR-11	11001MANI074101J	0010182011CL	CONTENEDOR	1	ACIDO CITRICO GRANULAR
		18-APR-11	11001MANI074134P	0010162011CL	CONTENEDOR	1	01 CONTENEDOR DE 40 HC
PHILIPS ARGENTINA S							
	MOL DEDICATIO	19-APR-11	11001MANI072788F	CHSHAANRMN14673451040	CONTENEDOR	1	GRAL CARGO
	MONTE ACONCAG	17-APR-11	11001MANI071944V	CHHONSUDUN14613385048	CONTENEDOR	1	CONSUMER LUMINARIES
	RIO NEGRO	18-APR-11	11001MANI070920Y	BEANWANRMR10179559004	BULTOS	1881	lighting
	YOKOHAMA	14-APR-11	11001MANI065405Z	MOTANTR1319915	CONTENEDOR	1	FOOD PROCESSOR
	YOKOHAMA	14-APR-11	11001MANI065405Z	MOTANTR1319920	CONTENEDOR	1	FOOD PROCESSOR
		19-APR-11	11001MANI075475B	00100009146	BULTOS	1	electricals
SIEMENS S.A.							
		15-APR-11	11001MANI073222M	00132243652	BULTOS	3	varios
		15-APR-11	11001MANI073223N	00132244794	BULTOS	3	varios
		15-APR-11	11001MANI073225P	00132239802	BULTOS	3	varios
		15-APR-11	11001MANI073226Z	00132245391	BULTOS	3	varios
SIN DEPOSITO							
	RIO NEGRO	18-APR-11	11001MANI078992X	GEHAMFDH008199	BULTOS	1	SPARE PARTS FOR MTU DIE
		16-APR-11	11001MANI073876E	001TRAS/3	BULTOS	69	BULTOS
TEFASA I							
	BAHIA NEGRA	16-APR-11	11001MANI072285U	USPVGMIABUEB00279	BULTOS	37	LAWN AND GARDEN EQUIPME
	BAHIA NEGRA	16-APR-11	11001MANI072405Y	USPVGPCABK0800	PALETA	10	consumer electronic
	UASC KHOR FAK	19-APR-11	11001MANI075394B	CHNGOFTCLNBO1100017E	BULTOS	600	TOYS SCOOTERS
	YOKOHAMA	14-APR-11	11001MANI065405Z	SPBREFR1937301	BULTOS	298	childrens sets
		14-APR-11	11001MANI071906T	001BR375225521	CAJA	6	877059 PIEZAS DE RESORT
TEFASA II							
	ALIANCA MARAC	18-APR-11	11001MANI072655V	BRZZZANRM614008987007	BULTOS	840	QDC: TRUCK TYRES
	ALIANCA MARAC	18-APR-11	11001MANI072655V	BRZZZANRM614008987008	CONTENEDOR	5	TRUCK TYRES.
	HS BIZET	16-APR-11	11001MANI071927W	CHNGODLNB1103062	CAJA	904	QDC: DARTS. LANTERN, AW
	JPO TUCANA 1	15-APR-11	11001MANI075153R	CHHONSEL174031	BULTOS	23	textile piece goods
	JPO TUCANA 1	15-APR-11	11001MANI075258A	CHHONZIS038090	BULTOS	126	garments
	MSC GENEVA	19-APR-11	11001MANI076397F	SPVLCDLSTBNA11030001C	CONTENEDOR	6	S.T.C.: PLASTIC TOYS.-
	MSC GENEVA	19-APR-11	11001MANI076400N	SPVLCDLSTBNA11030002C	CONTENEDOR	6	S.T.C.: PLASTIC TOYS.-
	MSC KRYSTAL	16-APR-11	11001MANI072814S	BEANW553463425	CONTENEDOR	4	Q.D.C. NEUMATICOS
	MSC WASHINGTO	14-APR-11	11001MANI075710Z	ZZZZZLAX060877	BULTOS	1	machinery cnc magazine
	RIO NEGRO	18-APR-11	11001MANI070920Y	BEANWSUDUA1FRASA0170X	CONTENEDOR	2	TYRES
	RIO NEGRO	18-APR-11	11001MANI070920Y	GEHAMANRMA1GDYAE0030X	CONTENEDOR	2	TYRES
	YOKOHAMA	14-APR-11	11001MANI074264T	ITVDLTVS-XO-0824649	BULTOS	5	washer disinfectors
TERBASA							
	JPO TUCANA	15-APR-11	11001MANI072370P	CHSHASH/E/F1102279	CONTENEDOR	2	STC. OFFICE CHAIR
	JPO TUCANA	15-APR-11	11001MANI075458C	CHSHAFDSHSE1103043L	BULTOS	4	DYESTUFFS
	JPO TUCANA	15-APR-11	11001MANI075458C	CHSHAFDSHSE1103043N	BULTOS	1	MICROWAVE BODY MOULD HO
	YOKOHAMA	14-APR-11	11001MANI075485C	SPBREBCN/BUE25225910	BULTOS	2	Q.D.C GRIFERIA SANITARI
	ZIM UKRAYINA	14-APR-11	11001MANI073436T	CHHONFDQDSE1102026	BULTOS	12	SOFT SEAL NON-RISING GA
	ZIM UKRAYINA	14-APR-11	11001MANI073436T	CHHONFDXMSE1103010A	BULTOS	85	LADIES GARMNETS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	JPO TUCANA	15-APR-11	11001MANI069157B	IIOOVBUE4859-02	CONTENEDOR	1	outsole for shoes
	JPO TUCANA	15-APR-11	11001MANI069186D	CHHONBUE4859-01	CONTENEDOR	3	uppers, shoes , laces
	JPO TUCANA	15-APR-11	11001MANI071167S	CHSHANYKS2363055900	CONTENEDOR	2	GLYPHOSATE
	JPO TUCANA	15-APR-11	11001MANI072422N	CHSHAXYSHA11SE030984-01	CONTENEDOR	1	q.d.c: metal detector,
	JPO TUCANA	15-APR-11	11001MANI073186V	IIOOVYGNBUE0110309	CONTENEDOR	1	q.d.c. garments
	JPO TUCANA	15-APR-11	11001MANI073196W	IIOOVYGNBUE0110310	CONTENEDOR	1	q.d.c. garments
	JPO TUCANA	15-APR-11	11001MANI071776B	CHNGOKKLUNB5165024	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: HANDMA
	JPO TUCANA	15-APR-11	11001MANI071776B	CHSHAKKLUSH2526636	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: IMO 9/
	JPO TUCANA 1	15-APR-11	11001MANI072528U	CHSHASOCL1103034	CONTENEDOR	1	S.T.C. CATRIDGE MATRIX
	JPO TUCANA 1	15-APR-11	11001MANI072541P	CHSHASOCL1103033	CONTENEDOR	1	S.T.C. CARTRIDGE MATRIX
	JPO TUCANA 1	15-APR-11	11001MANI072546U	CHHONASBUE202167	CONTENEDOR	1	PORTABLE STEREO MP3/CD
	MSC GENEVA	19-APR-11	11001MANI074510N	SPVLC272	CONTENEDOR	2	STC: TEXTILES
	MSC GENEVA	19-APR-11	11001MANI075222Y	ZZZZZ1573-0424-103.013	CONTENEDOR	1	chapeadora automatica t
	MSC WASHINGTO	14-APR-11	11001MANI070770R	BFFPTMSCUPO757848	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC WASHINGTO	14-APR-11	11001MANI070770R	BFFPTMSCUPO759190	CONTENEDOR	1	QDC PEPPER199
	MSC WASHINGTO	14-APR-11	11001MANI070770R	ZZZZZMSCUM3465608	CONTENEDOR	1	QDC PAINT
	MSC WASHINGTO	14-APR-11	11001MANI071149S	USNYOORD21012801	CONTENEDOR	2	STC POLYESTER BAGS
TERMINAL 5							mlispubel
	HS BIZET	16-APR-11	11001MANI071311J	CHHONEGLV020100061219	CONTENEDOR	1	NEW TYRES
	HS BIZET	16-APR-11	11001MANI071311J	IIOOVEGLV100150023363	CONTENEDOR	1	POLYESTER TEXTURISED YA
	HS BIZET	16-APR-11	11001MANI071311J	IIOOVEGLV100150023622	CONTENEDOR	1	HILOS CABOS Y REDES
	HS BIZET	16-APR-11	11001MANI072147R	IIOOVMUM/BUE/11971/0211	BULTOS	12	LADIES GARMENTS
	HS BIZET	16-APR-11	11001MANI072378A	CHHONVPXMF-4648BUE	CONTENEDOR	1	STC. OUTSOLE, MIDSOLE
	HS BIZET	16-APR-11	11001MANI073336S	CHHONHSE11020084	CONTENEDOR	1	HYDRAULIC RUBBER HOSE
	HS BIZET	16-APR-11	11001MANI073512Y	IIOOVHBLBNS13112010-11	CONTENEDOR	1	STC: VISCOSE SCARVES.-
	HS BIZET	16-APR-11	11001MANI073648B	IIOOVSNRS/S0273	CONTENEDOR	1	INDUSTRIAL SAFETY GLOVE
	HS BIZET	16-APR-11	11001MANI073648B	IIOOVSNRS/S0274	CONTENEDOR	1	DOZEN PAIRS INDUSTRIAL
	HS BIZET	16-APR-11	11001MANI073688F	CHHONKABA1103001	CONTENEDOR	2	AUTOPARTS
	HS BIZET	16-APR-11	11001MANI074337U	CHNGOAMBU201244	CONTENEDOR	1	STC: HEAD BAND
	HS BIZET	16-APR-11	11001MANI074460R	CHSHASAEY1103007	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRICS
	MOL DEDICATIO	19-APR-11	11001MANI072788F	CHSHASUDUN14673451028	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD GOODS
	MOL DEDICATIO	19-APR-11	11001MANI072052M	CHHONTXMBUE103011	CONTENEDOR	1	sho outsoles&lasting bo
	MOL DEDICATIO	19-APR-11	11001MANI072081Y	CHHONTXMBUE103010	CONTENEDOR	2	shoes uppers and parts
	MOL DEDICATIO	19-APR-11	11001MANI072247S	IIOOVMOLU15320409843	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BARE RUBBER THR
	MOL DELIGHT 9	13-APR-11	11001MANI071182P	CHQINQINBUA110333	CONTENEDOR	1	DIESEL GENERATING SET
	ZIM UKRAYINA	14-APR-11	11001MANI069824C	IIOOVINDEL-003463896-1	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER FILM, BIA
	ZIM UKRAYINA	14-APR-11	11001MANI070847W	CHSHA1291500355	CONTENEDOR	1	Q.D.C.YARN
	ZIM UKRAYINA	14-APR-11	11001MANI070895C	CHHONNJ11-HW03031	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IRDETO EMBEDDED
	ZIM UKRAYINA	14-APR-11	11001MANI070918V	CHSHACSOES1105722	CONTENEDOR	1	parts of water pumps.
	ZIM UKRAYINA	14-APR-11	11001MANI071775A	CHSHABSHEA1103066	CONTENEDOR	1	S.T.C.:EASTER TOPPER PU
	ZIM UKRAYINA	14-APR-11	11001MANI072354R	CHSKU4357-0424-103.011	CONTENEDOR	5	thermoelectric wine coo
	ZIM UKRAYINA	14-APR-11	11001MANI072356T	CHHON4365-0424-103.011	CONTENEDOR	1	juice extractor
TERMINAL PANAMERICA							
	MOL DEDICATIO	19-APR-11	11001MANI072247S	CHSHAMOLU11008470873	BULTOS	100	ACCESORIOS DE TUBERIA
	RIO NEGRO	18-APR-11	11001MANI070920Y	BEANWSUDUA1BRESA0398X	CONTENEDOR	1	TIRES
	RIO NEGRO	18-APR-11	11001MANI070920Y	GEHAMANRMA1PRGAE0018X	CONTENEDOR	1	TYRES
	RIO NEGRO	18-APR-11	11001MANI070920Y	GEHAMSUDUA1BRESA0399X	BULTOS	424	NEUMATICOS
	UASC KHOR FAK	19-APR-11	11001MANI074646A	CHNGONGB178467	CAJA	136	quilt cover pillowcase
	UASC KHOR FAK	19-APR-11	11001MANI076615V	IIKLGDAC019974	CAJA	126	ladies cardigan
	UASC KHOR FAK	19-APR-11	11001MANI076632U	IIKLGDAC019973	CAJA	101	ladies 1/s wooden butto
	UASC KHOR FAK	19-APR-11	11001MANI076635A	IIKLGDAC019976	CAJA	26	cardigan 100% acrylic
		15-APR-11	11001MANI072921R	001BR463990454	BULTOS	23	TELA 100% ALGODON NCM 5
TERMINAL SUR							
	BAHIA NEGRA	16-APR-11	11001MANI071860S	USCHRSUDU210014995102	CONTENEDOR	1	frozen chicken cartilag
	BAHIA NEGRA	16-APR-11	11001MANI073488D	BRSTSSEA674968	CONTENEDOR	3	HEAD PHONES
	BAHIA NEGRA	16-APR-11	11001MANI073893D	USCHR6334-0424-103.011	CONTENEDOR	1	computer parts
	BAHIA NEGRA	16-APR-11	11001MANI074022L	USNYOECCI0137004103413	CONTENEDOR	1	FOOD AND BEVERAGES
	BAHIA NEGRA	16-APR-11	11001MANI074035P	USCHRECCI1837004106566	CONTENEDOR	1	PREFABRICATED HOUSE
	BAHIA NEGRA	16-APR-11	11001MANI075325S	BRSTS11EM-110101MEX	CONTENEDOR	1	instrumento
	NAVEGANTES EX	13-APR-11	11001MANI069904B	MXAEMHLCUME3110323242	CONTENEDOR	1	STC POLYESTER FILM

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TERMINAL SUR							
	NAVEGANTES EX	13-APR-11	11001MANI070058Z	BRSTSEZMA0CK00	CONTENEDOR	1	S.T.C. COBREBOTAS TYVEK
	NAVEGANTES EX	13-APR-11	11001MANI070058Z	ZZZZZOSAA0CS00	CONTENEDOR	1	S.T.C. ELECTRICAL PARTS
	RIO NEGRO	18-APR-11	11001MANI067115Z	BEANWDE1716158	CONTENEDOR	1	PVC RESIN
	RIO NEGRO	18-APR-11	11001MANI067863D	GEHAMHLCUANR110326832	CONTENEDOR	1	STC CYREL DI
	RIO NEGRO	18-APR-11	11001MANI067863D	GEHAMHLCUHAM110401668	CONTENEDOR	1	STC PERSONAL EFFECTS
	RIO NEGRO	18-APR-11	11001MANI070920Y	GEHAMSUDUA1BASSA0543X	CONTENEDOR	1	CHEMICAL IMONOS
	RIO NEGRO	18-APR-11	11001MANI075170Z	UKTDX2DSE1100124	CONTENEDOR	1	STC: DIESEL ENGINES
	UASC JEDDAH	05-APR-11	11001MANI063754V	CHSHAFDSHSE1102076	CONTENEDOR	1	HIDRAULIC PENDULOUS PLA
	UASC KHOR FAK	19-APR-11	11001MANI067106Z	CHWANSHZ1128234	CONTENEDOR	1	CONSUMER LUMINARIES RAN
	UASC KHOR FAK	19-APR-11	11001MANI073236R	CHWANCWNBUE101825	CONTENEDOR	1	STC ZIP PORTFOLIO WITH
	UASC KHOR FAK	19-APR-11	11001MANI075724V	CHWANUSZX006446	CONTENEDOR	1	QDC:PLASTIC BOTTLE AND
	UASC KHOR FAK	19-APR-11	11001MANI075932W	CHNGOS110NGB01401	CONTENEDOR	1	TENT, AIRMATTRESS, FOAM
	YOKOHAMA	14-APR-11	11001MANI065405Z	SPBREFR1936496	CONTENEDOR	1	REPUESTOS MECANICOS
	YOKOHAMA	14-APR-11	11001MANI070664T	BRRIOEZGA04X00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	YOKOHAMA	14-APR-11	11001MANI072617T	SPBRE0316055	CONTENEDOR	1	STC.FRONT SPACER
	YOKOHAMA	14-APR-11	11001MANI074498F	SPBREBCN47535	CONTENEDOR	2	Q.D.C.:HILO CONTINUO AC
TERMINAL. 4							
	MAERSK BATAM	15-APR-11	11001MANI067611R	GEBHVCHZRH4006100235	CONTENEDOR	1	automatic bag loader
	MAERSK BATAM	15-APR-11	11001MANI071014J	GEBHV553360072	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DISPOSABLE PLAST
	MONTE ACONCAG	17-APR-11	11001MANI072421M	ZZZZZ601361654	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLASTIC DOLLS &
	MONTE ACONCAG	17-APR-11	11001MANI073562T	CHSHASHABUE000636	CONTENEDOR	1	SODIUM THIOCYANATE
UNIV. CARGAS							
	HS BIZET	16-APR-11	11001MANI073597E	CHNGOS110NGB01174	BULTOS	8502	Q.D.C. HEATER WITH SPAR
	MOL DELIGHT 9	13-APR-11	11001MANI070578A	CHXGAWWLTXGSE11020058B	BULTOS	100	q.d.c. microwave oven p

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist., Adm. y Téc. de Bs. As.; Dirección Aduana de Bs. As.

e. 07/06/2011 Nº 66380/11 v. 07/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
ABBOTT LABORATORIES							
		26-APR-11	11001MANI079442W	00112013863	BULTOS	2	parts
		27-APR-11	11001MANI080535R	00111492180	BULTOS	21	pharma
		27-APR-11	11001MANI080540N	00111492180	BULTOS	2	pharma
		28-APR-11	11001MANI081743T	00100005128	BULTOS	1	Equipos
BUERAS							
	MSC SHANGHAI	26-APR-11	11001MANI080413M	ITGEN111292916	BULTOS	1739	GATE VALVES
		27-APR-11	11001MANI080141K	001BR001020351	BULTOS	2	REFRIGERADORES NCM:8418
		27-APR-11	11001MANI080146P	001BR001020352	BULTOS	2	REFRIGERADORES NCM:8418
		28-APR-11	11001MANI081431N	001BR194100660	BULTOS	2	SON REFRIGERADORES 2 PU
		28-APR-11	11001MANI081441Y	001BR194100656	BULTOS	2	SON REFRIGERADORES 2 PU
		28-APR-11	11001MANI081448V	001BR194100659	BULTOS	2	SON REFRIGERADORES 2 PU
		28-APR-11	11001MANI081451P	001BR194100658	BULTOS	2	SON REFRIGERADORES 2 PU
		28-APR-11	11001MANI081454S	001BR194100657	BULTOS	2	SON REFRIGERADORES 2 PU
		28-APR-11	11001MANI081457V	001BR194100655	BULTOS	2	SON REFRIGERADORES 2 PU
		28-APR-11	11001MANI081465U	001BR194100649	BULTOS	74	SON REFRIGERADORES 2 PU
CARESTIBA							
	ITAL MASSIMA	23-APR-11	11001MANI079766X	CHNGOAMBU20110705	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
	MONTE OLIVIA	24-APR-11	11001MANI079493F	ZZZZZCNNGB4665103038	PALETA	16	QDC.HOUSEHOLD ITEMS.-
	MONTE OLIVIA	24-APR-11	11001MANI079499L	ZZZZZCNSZX4620103043	BULTOS	1989	QDC.HOUSEHOLD ITEMS
	MSC SHANGHAI	26-APR-11	11001MANI078540U	ITGENMSCUG2764798	BULTOS	120	QDC.BABY ARTICLES.-
	SAFMARINE BEN	22-APR-11	11001MANI086598J	SPAGSCNNGB4665102022	PALETA	32	QDC.HOUSEHOLD ITEMS
	WAN HAI 506	22-APR-11	11001MANI075292V	CHHONH231-1021992	CONTENEDOR	2	finished shoes.
COAMTRA S.A.							
	CMA CGM OPAL	12-APR-11	11001MANI070100E	IIKLG4110-0424-102.059	BULTOS	231	adidas branded garments
CORREO ARG.RETIRO							
		21-APR-11	11001MANI078614W	001TRAS/3	BULTOS	291	ENVIOS POSTALES
		25-APR-11	11001MANI079056A	001TRAS/4	BULTOS	40	ENVIOS POSTALES
		27-APR-11	11001MANI081740Z	001TRAS/3	BULTOS	174	ENVIOS POSTALES
DAIMLER CHRYSLER AR							
		27-APR-11	11001MANI080696C	00154101673	BULTOS	2	partes y piezas
		27-APR-11	11001MANI080698E	00154101673	BULTOS	1	partes y piezas
		28-APR-11	11001MANI081750R	001CH140100160	PALETA	1	LLEVA 01 PALLETS DE PIS
DEFIBA CONTENEDORES							
	JPO VOLANS	28-APR-11	11001MANI079694X	IIOOVINDEL-003510085-0	BULTOS	3	Q.D.C. TRACTOR AGRICOLA
	JPO VOLANS	28-APR-11	11001MANI079694X	IIOOVINDEL-003510126-9	BULTOS	3	Q.D.C. TRACTOR AGRICOLA
	JPO VOLANS	28-APR-11	11001MANI081217P	CHNGOCNNGB4665103025	CAJA	1235	Q.D.C. WHEEL HUB SLACK
	MONTE OLIVIA	24-APR-11	11001MANI075783D	ZZZZZ562823097	CAJA	868	Q.D.C. PORTABLE EXECUTI
	NYK COSMOS	22-APR-11	11001MANI078111Y	CHNGONGBBUE11030105-A	CAJA	887	Q.D.C. AUTO PARTS
DEFIBA PUERTO							
		20-APR-11	11001MANI076669H	001BR509100831	PALETA	24	PARTES Y PIEZAS DE ESTR
		24-APR-11	11001MANI077256A	001BR509100831	PALETA	27	PARTES Y PIEZAS DE ESTR
DEFIBE S.A.							
	CMA CGM NILGA	26-APR-11	11001MANI079914D	BRSTSSTSBF1486	CONTENEDOR	6	q.d.c.: neumáticos
	CMA CGM NILGA	26-APR-11	11001MANI079948K	BRSTSSTSBF1485	CONTENEDOR	4	q.d.c.: neumáticos
	CMA CGM NILGA	26-APR-11	11001MANI079975K	BRSTSSTSBF1484	CONTENEDOR	1	q.d.c.: neumáticos
DEFISA PUERTO							
	BUENOS AIRES	20-APR-11	11001MANI075419W	BRSTS11/01870B	BULTOS	12	QDC ESCOBILLA DE METALG
	CAP HARRIETT	21-APR-11	11001MANI080257S	SPBREBCN47552	BULTOS	15	Q.D.C.:HILO CONTINUO AC
	CAP HARRIETT	21-APR-11	11001MANI080749B	SPBREKUMEZE011735	BULTOS	14	ROLL Q.D.C. FABRICS
	CSAV LONCOMIL	23-APR-11	11001MANI077720T	USJSVCVG0118619	BULTOS	8	Q.D.C. ACRYLIC POLYMERS
	CSAV LONCOMIL	23-APR-11	11001MANI080139R	USJSVMKE0029716	BULTOS	6	washroom equipment
	CSAV LONCOMIL	23-APR-11	11001MANI080337R	USPVGMSEC-2245	BULTOS	2	VALVES AND PARTS
	CSAV LONCOMIL	23-APR-11	11001MANI081539W	USNYOBALBUE1116001	BULTOS	5	FILTER CARTRIDGE
	CSAV LONCOMIL	23-APR-11	11001MANI081543R	BRSTSHOUBUE111300	BULTOS	6	FILTERS
	CSAV LONCOMIL	23-APR-11	11001MANI081737W	BRSTS4676-01	BULTOS	2	SKID OF CTC ACCC
	ITAL MASSIMA	23-APR-11	11001MANI075514S	ZZZZZDLYTBNA11030278C	CONTENEDOR	1	PLASTIC TOYS.-
	ITAL MASSIMA	23-APR-11	11001MANI075992F	CHSHAEGLV142100229311	BULTOS	920	Q.D.C. SODIUM TRIPOLYPH
	ITAL MASSIMA	23-APR-11	11001MANI077850A	CHHON1103BUA010	BULTOS	1800	Q.D.C. ASSORTED SAUCE
	ITAL MASSIMA	23-APR-11	11001MANI078646E	IIOOVTTS16J/BNS64921	BULTOS	133	QDC VISCOSE SCARVES
	ITAL MASSIMA	23-APR-11	11001MANI078646E	IIOOVTTSAHD10/BNS5492	BULTOS	6	QDC PHTHALOCYANINE ALFA
	JPO VOLANS	28-APR-11	11001MANI081522Y	KSPUSEGLCBUE11020003	BULTOS	1	Q.D.C. CNC TURNING CENT
	MONTE OLIVIA	24-APR-11	11001MANI075783D	CHHONSZH4P128C	BULTOS	520	Q.D.C. FOOTWEAR
	RIO DE JANEIR	27-APR-11	11001MANI085737D	BRSTS042011SSZBUE1078	BULTOS	2	Q.D.C.:MA2010/014358-02
	WAN HAI 506	22-APR-11	11001MANI076475C	CHSKU0341504770	BULTOS	840	Q.D.C.MONOSODIUM GLUTAM
FORD ARGENTINA S.C.							
	MSC UGANDA	27-APR-11	11001MANI078313S	USNYOUSDTW3784100248	CONTENEDOR	1	auto manufacturing equi
		26-APR-11	11001MANI079639H	00104UD4792	BULTOS	3	Engines
		26-APR-11	11001MANI079640W	00104UD4792	BULTOS	6	Engines
		26-APR-11	11001MANI079821A	00104UD4792	BULTOS	6	Engines
		27-APR-11	11001MANI080620M	00104UD4792	BULTOS	3	Engines
		27-APR-11	11001MANI080623P	00104UD4792	BULTOS	2	Engines
GEFCO							
	MAULLIN	27-APR-11	11001MANI080378W	CHNGO4359-9201-102.011	CAJA	663	vacuum cleaner
	MOL SOLUTION	26-APR-11	11001MANI076079C	IIOOVMOLU12002644774	PALETA	1	bonbas de agua
	MSC SHANGHAI	26-APR-11	11001MANI082585B	SPVLCDMCQHUP0237590	CAJA	258	dishwsher
GEMEZ S.A. II							
	240-4	25-APR-11	11001MANI081645U	PAASUASU/BUE112503	PALETA	2	QDC-WITH EUCALIPTO OIL
	CAP HARRIETT	21-APR-11	11001MANI080043L	SPBRE5603	PALETA	2	PET MONOFILAMENT
	CAP HARRIETT	21-APR-11	11001MANI081361P	SPBREAWSL071514	BULTOS	1	LLENADORA DE CARNE
	CSAV LONCOMIL	23-APR-11	11001MANI080477W	USPVGHBOL16582	BULTOS	4	SWORDS, CUTLASSES, BAYO
	ITAL MASSIMA	23-APR-11	11001MANI076672B	CHSHAEURFL11306185BUE	BULTOS	40	QDC-SHOWER HEADER
	ITAL MASSIMA	23-APR-11	11001MANI076672B	CHSHAEURFLC1130040BUE	BULTOS	270	QDC-HIGH PRESSURE SODIU
	ITAL MASSIMA	23-APR-11	11001MANI079047A	CHHONGLXF11010951A	BULTOS	236	QDC-OUTSOLE
	ITAL MASSIMA	23-APR-11	11001MANI079047A	CHHONGLXF11010951B	BULTOS	171	QDC-OUTSOLE
	ITAL MASSIMA	23-APR-11	11001MANI079905D	CHHONHKHKG4510103019	BULTOS	250	BABY STROLLER
	JPO VOLANS	28-APR-11	11001MANI081633R	CHSHAEURFLS1130490BUE	BULTOS	6	QDC-AIR CONDITIONER SER
	JPO VOLANS	28-APR-11	11001MANI084150Y	CHSKUFDSZSE1103046B	BULTOS	51	GUITARS OR MUSICAL INST
	JPO VOLANS	28-APR-11	11001MANI084382V	CHSHADPLC1101145	BULTOS	133	EMPTY BOTTLE, EMPTY BOX
	JPO VOLANS	28-APR-11	11001MANI084382V	CHSHAKHS201103012	BULTOS	9	PVC EDGE BANDING
	JPO VOLANS	28-APR-11	11001MANI084382V	CHSHAS110NKG00070	BULTOS	3	VALVES
	JPO VOLANS	28-APR-11	11001MANI084382V	CHSHAS110SHA02544	BULTOS	108	INK CARTRIDGE PARTS
	MOL SOLUTION	26-APR-11	11001MANI080915T	CHHONSHKHKGARBUE59539	BULTOS	181	QDC-OUTSOLES LASTS
	MOL SOLUTION	26-APR-11	11001MANI080915T	CHHONSHKHKGARBUES9711	BULTOS	100	QDC-OUTSOLES
	MOL SOLUTION	26-APR-11	11001MANI082090P	CHHONHKPE11030031	BULTOS	228	aluminium photo frames
	MOL SOLUTION	26-APR-11	11001MANI082402M	CHHONHKARBUE1C045A	BULTOS	1	LADIES 100% LINEN WOVEN
	MOL SOLUTION	26-APR-11	11001MANI082404Y	CHHONHKARBUE1C043A	BULTOS	1	MENS 51% LINEN 49% COTT
	MOL SOLUTION	26-APR-11	11001MANI084168A	CHHONNV110043111	BULTOS	130	HEAD TENNIS RACKET WITH
	RIO BRAVO	25-APR-11	11001MANI080899H	GEHAMFRA658488	BULTOS	1	QDC-SHAFT
	RIO BRAVO	25-APR-11	11001MANI080899H	GEHAMHAM173825	PALETA	1	QDC-BOMBA DE AGUA CON J
		27-APR-11	11001MANI079964X	00111033ZFTR000402R	BULTOS	6	MERCADRERIA ORIGINADA P
GEMEZ SA-PUERTO							
	BUENOS AIRES	20-APR-11	11001MANI076537B	MXVRCINTER120311-BUE	BULTOS	1	Q.D.C MAQUINA RUEDA DE
	CSAV LONCOMIL	23-APR-11	11001MANI080583U	USPVGECCI0837009E56352	BULTOS	1	QDC-METERSpubel
	CSAV LONCOMIL	23-APR-11	11001MANI080985D	USPVG224012801	BULTOS	2	boat parts
	JPO VOLANS	28-APR-11	11001MANI081707T	CHSHASHSS1F027200A	BULTOS	73	Q.D.C MOTORCYCLE SPARE
	JPO VOLANS	28-APR-11	11001MANI081707T	CHSHASHSS1F027202	BULTOS	31	Q.D.C HAND VALVE
	MOL SOLUTION	26-APR-11	11001MANI079942E	CHSHASHBNA11368958Q	BULTOS	30	Q.D.C MOTORCYCLES SPARE
	MOL SOLUTION	26-APR-11	11001MANI083292U	CHHONWTOES1102487	BULTOS	39	racket accessory.
	MONTE OLIVIA	24-APR-11	11001MANI078270U	IIOOVADLBUE1505176V	BULTOS	6	STC: MEDICAGO SATIVA (A
	MONTE OLIVIA	24-APR-11	11001MANI079515A	IIOOVEMUCHN10S0004931	BULTOS	1	q.d.c gaskets
	MONTE OLIVIA	24-APR-11	11001MANI079539G	CHHONGOLC11030076BUE	BULTOS	192	q.d.c bag
	MONTE OLIVIA	24-APR-11	11001MANI080369W	IIOOVICOES1100847	BULTOS	125	curtains.
	MONTE OLIVIA	24-APR-11	11001MANI082129S	IIOOVS00058553	BULTOS	2	propel planetary rebuil
	MONTE OLIVIA	24-APR-11	11001MANI082457W	IIOOV9974JKTBUE	BULTOS	48	CTNS Q.D.C.PAIRS OF FOO
	MONTE OLIVIA	24-APR-11	11001MANI082461R	IIOOVVASBUEU1103060BUE	BULTOS	44	CTNS Q.D.C. FOOTWEAR
	MONTE OLIVIA	24-APR-11	11001MANI082461R	IIOOVVASBUEU1103078BUE	BULTOS	22	CTNS Q.D.C. FOOTWEAR
	NYK COSMOS	22-APR-11	11001MANI074690W	CHNGOCNNGB4212103637	PALETA	1	part of valves
	NYK COSMOS	22-APR-11	11001MANI081157S	CHNGOS110NGB01416	BULTOS	470	POWER CORD
	NYK COSMOS	22-APR-11	11001MANI085985X	CHNGODMCQNPO0334301	BULTOS	80	STC KNITTED JACKET
	NYK COSMOS 1	22-APR-11	11001MANI081511M	CHHONSBUE110340001	BULTOS	34	GARMENTS
	RIO BRAVO	25-APR-11	11001MANI081113K	GEHAMTFNLE8155	BULTOS	3	Q.D.C EFECTOS PERSONALE
	RIO BRAVO	25-APR-11	11001MANI082380R	GEHAMBRE0129165	PALETA	2	tapa dove
	RIO DE JANEIR	27-APR-11	11001MANI083895G	MXAEMI2011-02842	PALETA	7	QDC-CON PURIMOX,AMOXICI
	RIO DE JANEIR	27-APR-11	11001MANI083985G	BRSTSEMS77736	BULTOS	3	stc TACO UNIVERSAL TACO
	RIO DE JANEIR	27-APR-11	11001MANI084347W	USHOULAX060557	BULTOS	9	cnc machinery
	RIO DE JANEIR	27-APR-11	11001MANI085256W	USHOUHBOL16474	BULTOS	2	VALVES & PIPING
	RIO DE JANEIR	27-APR-11	11001MANI085385C	USHOULAES1104481	BULTOS	10	CTNS Q.D.C. SPORTING GO
	RIO DE JANEIR	27-APR-11	11001MANI085523T	USHOU840-0146733	BULTOS	2	TRACTOR SPARE PARTS
	RIO DE JANEIR	27-APR-11	11001MANI085652W	BRSTSSSZEMP110438.1	BULTOS	58	ROLLOS DE TEJIDOS
HEWLETT-PACKARD ARG							
		06-APR-11	11001MANI066073S	00191624223	BULTOS	2	CARGA GRAL
		06-APR-11	11001MANI066076V	00158953114	BULTOS	1	CARGA GRAL
		27-APR-11	11001MANI080872V	00139137350	BULTOS	2	parts
		27-APR-11	11001MANI080878E	00139137347	BULTOS	1	parts
		27-APR-11	11001MANI080888F	00111047388	BULTOS	8	parts
LO PRIMO I							
	ITAL MASSIMA	23-APR-11	11001MANI075281T	CHNGOCOSU6051233150	CAJA	840	qdc commodities kithche
	ITAL MASSIMA	23-APR-11	11001MANI077726C	CHNGOASL17236	BULTOS	6532	qdc cartons heaters
	JPO VOLANS	28-APR-11	11001MANI080622Y	CHNGOYCNB31103-0064C	BULTOS	2100	STC KETTLE
	JPO VOLANS	28-APR-11	11001MANI080622Y	CHNGOYCNB311030064B	BULTOS	2100	STC NETTLE
LO PRIMO II							
	ITAL MASSIMA	23-APR-11	11001MANI081691V	ZZZZZPLBUE110311	BULTOS	722	q.d.c.mirrors
	JPO VOLANS	28-APR-11	11001MANI079694X	IIOOVINDEL-003492293-X	BULTOS	188	AUTOMOBILE LIGHTING
	JPO VOLANS	28-APR-11	11001MANI081026N	KSPUS4800-0424-102.012	TAMBOR	76	TAMBORES DE ACERO
	MAERSK JAKART	27-APR-11	11001MANI079509D	ZZZZZ861699170	TAMBOR	80	CYCLOHEXANONE
	MSC SHANGHAI	26-APR-11	11001MANI078540U	SPVLCMSCUAS766705	BULTOS	2	POULTRY INCUBATORS
LOGEXPOR							
	CMA CGM NILGA	26-APR-11	11001MANI083211L	CHSHASHA853528	BULTOS	1	stc:garment
	JPO VOLANS	28-APR-11	11001MANI078970E	BGCGGDAC0049810	CAJA	6	TEXTIL
	JPO VOLANS	28-APR-11	11001MANI078970E	BGCGGDAC0049811	CAJA	1	TEXTIL
	JPO VOLANS	28-APR-11	11001MANI078970E	BGCGGDAC0049812	CAJA	8	TEXTIL
	JPO VOLANS	28-APR-11	11001MANI078970E	BGCGGDAC0049813	CAJA	6	TEXTIL
	JPO VOLANS	28-APR-11	11001MANI078970E	BGCGGDAC0049814	CAJA	4	TEXTIL
	JPO VOLANS	28-APR-11	11001MANI078970E	BGCGGDAC0049815	CAJA	2	TEXTIL
	JPO VOLANS	28-APR-11	11001MANI078970E	BGCGGDAC0049816	CAJA	3	TEXTIL
	JPO VOLANS	28-APR-11	11001MANI078970E	BGCGGDAC0049821	CAJA	2	TEXTIL
	JPO VOLANS	28-APR-11	11001MANI078970E	BGCGGDAC0049822	CAJA	14	TEXTIL
	JPO VOLANS	28-APR-11	11001MANI078970E	BGCGGDAC0049823	CAJA	15	TEXTIL
	JPO VOLANS	28-APR-11	11001MANI078970E	BGCGGDAC0049826	CAJA	16	TEXTIL
	JPO VOLANS	28-APR-11	11001MANI079986M	BGCGGDAC0050122	CAJA	4	TEXTIL
	JPO VOLANS	28-APR-11	11001MANI079986M	BGCGGDAC0050123	CAJA	6	TEXTIL
	JPO VOLANS	28-APR-11	11001MANI079986M	BGCGGDAC0050124	CAJA	3	TEXTIL
	JPO VOLANS	28-APR-11	11001MANI079986M	BGCGGDAC0050127	CAJA	18	TEXTIL
	JPO VOLANS	28-APR-11	11001MANI079986M	BGCGGDAC0050128	CAJA	18	TEXTIL
	MSC SHANGHAI	26-APR-11	11001MANI076987K	SPVLCMEVLC0028903	CAJA	8	TEXTIL
	MSC SHANGHAI	26-APR-11	11001MANI076987K	SPVLCMEVLC0028906	CAJA	5	TEXTIL
	MSC SHANGHAI	26-APR-11	11001MANI076987K	SPVLCMEVLC0028907	CAJA	7	TEXTIL
	NYK COSMOS	22-APR-11	11001MANI079887M	CHSHASHA850144	BULTOS	9	stc:garment
	NYK COSMOS	22-APR-11	11001MANI079887M	CHSHASHA850208	BULTOS	2	STC:GARMENT
	NYK COSMOS	22-APR-11	11001MANI079887M	CHSHASHA853607	BULTOS	4	stc:garment
	NYK COSMOS	22-APR-11	11001MANI079887M	CHSHASHA853651	BULTOS	3	stc:garment
	NYK COSMOS	22-APR-11	11001MANI079887M	CHSHASHA853678	BULTOS	3	stc:garment
	NYK COSMOS	22-APR-11	11001MANI079887M	CHSHASHA853925	BULTOS	10	stc:garment
	RIO BRAVO	25-APR-11	11001MANI079470A	GEHAMAAR050785	BULTOS	109	BOMBAS Y PARTES
	RIO BRAVO	25-APR-11	11001MANI079470A	GEHAMAAR050786	BULTOS	26	BOMBAS Y PARTES
	WAN HAI 506	22-APR-11	11001MANI072708U	IIOOVBOM0292951/002	CAJA	3	TEXTIL
	WAN HAI 506	22-APR-11	11001MANI072708U	IIOOVBOM0292953/002	CAJA	6	TEXTIL
	WAN HAI 506	22-APR-11	11001MANI072708U	IIOOVBOM0292960/002	CAJA	3	TEXTIL
	WAN HAI 506	22-APR-11	11001MANI072708U	IIOOVBOM0292964/003	CAJA	5	TEXTIL
	WAN HAI 506	22-APR-11	11001MANI072708U	IIOOVBOM0292976/002	CAJA	6	TEXTIL
	WAN HAI 506	22-APR-11	11001MANI072708U	IIOOVBOM0292977/002	CAJA	2	TEXTILmlispubel
	WAN HAI 506	22-APR-11	11001MANI072708U	IIOOVBOM0293013/002	CAJA	2	TEXTIL
	WAN HAI 506	22-APR-11	11001MANI072708U	IIOOVBOM0293015/002	CAJA	2	TEXTIL
	WAN HAI 506	22-APR-11	11001MANI072708U	IIOOVBOM0293156/002	CAJA	3	TEXTIL
	WAN HAI 506	22-APR-11	11001MANI072708U	IIOOVBOM0293302/002	CAJA	1	TEXTIL
	WAN HAI 506	22-APR-11	11001MANI072708U	IIOOVBOM0293304/002	CAJA	2	TEXTIL
LOINEX S.A.							
	ITAL MASSIMA	23-APR-11	11001MANI078439E	ZZZZZAC11YTBUE57630	CAJA	154	sweters
MEGATOM II							
	MAERSK BALI	28-APR-11	11001MANI078434W	SPAGSINBOM9802103298	CONTENEDOR	1	prendas de algodon
	MOL SOLUTION	26-APR-11	11001MANI084406S	CHHONNGB178466	CONTENEDOR	1	plastic stool
	MONTE OLIVIA	24-APR-11	11001MANI077014P	ZZZZZCNTAO5941107199	CONTENEDOR	1	pillow cover
	MONTE OLIVIA	24-APR-11	11001MANI077015Z	CHHONCNNGB4012104759	BULTOS	570	FURNITURE
	MONTE OLIVIA	24-APR-11	11001MANI077018T	IIOOVMYJHB5930100626	BULTOS	2892	ELECTRIC HEATER
	MSC UGANDA	27-APR-11	11001MANI085128U	ZZZZZ27-75-0001566-01	BULTOS	1	AUTOMOBILE
	SANTA CATARIN	09-APR-11	11001MANI061554R	CHHONCNNGB4012103278	BULTOS	7120	SWAN BARTOOL

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
MEGATOM SA.	CSAV LONCOMIL	23-APR-11	11001MANI076502Z	USNYOSUDU210055061011	BULTOS	25	Q.D.C. CONCRETE FORMS &
	ITAL MASSIMA	23-APR-11	11001MANI075432R	CHYANZNV11030781	BULTOS	1200	Q.D.C. BABY PLAYARD
	ITAL MASSIMA	23-APR-11	11001MANI075432R	CHYANZNV11030782	BULTOS	1200	Q.D.C. BABY PLAYARD
	ITAL MASSIMA	23-APR-11	11001MANI077814A	IIOOVJKT/BUE/11/0092	BULTOS	3242	Q.D.C. ZIPPERS AND LONG
	JPO VOLANS	28-APR-11	11001MANI085809D	CHSKUSZHSE11030033	BULTOS	42	stc: motorcycles
	MAERSK BALI	28-APR-11	11001MANI078364B	SPAGSINBOM9802102802	BULTOS	15	Q.D.C. WELDING MACHINE
	MSC ANTARES	23-APR-11	11001MANI075204Y	GEHAM0438931050001HH	PALETA	6	CO FLEX AUTOMOTIVE
	MSC ANTARES	23-APR-11	11001MANI075204Y	GEHAMSEST04310101950	PALETA	2	flood light
	MSC SHANGHAI	26-APR-11	11001MANI079487X	ITGEN103EME366810034	BULTOS	42	Q.D.C. AGRICULTURAL MAC
	NYK COSMOS	22-APR-11	11001MANI076306S	IIOOVNYKS3100121700	BULTOS	201	Q.D.C POLYESTER SPUN YA
	NYK COSMOS	122-APR-11	11001MANI079275D	CHNGODLNB1103143	BULTOS	92	S.T.C.: PU LEATHER.-
	RIO BRAVO	25-APR-11	11001MANI076536A	NLROT0448929430001MA	BULTOS	14	Q.D.C. HARMLESS DIAGNOS
	WAN HAI 506	22-APR-11	11001MANI080281P	CHHONS00713811	BULTOS	165	Q.D.C. BINDINGS & BOOTS
		25-APR-11	11001MANI078207U	001BR389702636	BULTOS	20	REPUESTOS PARA MAQUINAR
MERCOCARGA SA.	BUENOS AIRES	20-APR-11	11001MANI073185U	USHOUMIA/BAA/C81684	BULTOS	15	STC: PIECES OF OOLS AND
	BUENOS AIRES	20-APR-11	11001MANI076191U	USHOUHOU/BAA/D05462	PALETA	1	STC 1 STEEL DRUM UN 273
	BUENOS AIRES	20-APR-11	11001MANI079590D	USHOUDFW-75120	BULTOS	6	stc TRACTION MOTORS
	CMA CGM NILGA	26-APR-11	11001MANI084809C	CHSHAAASL11030522	BULTOS	7	Q.D.C 100% ACRYLIC BEAN
	CMA CGM NILGA	26-APR-11	11001MANI084810R	CHSHAAASL11030521	BULTOS	27	Q.D.C 100% ACRYLIC BEAN
	CSAV LONCOMIL	23-APR-11	11001MANI076171S	USPVGPHL/BAA/D07598	PALETA	1	STC UN 1263 PAINT 3 PG
	CSAV LONCOMIL	23-APR-11	11001MANI076181T	USCHRPHL/BAA/D07576	PALETA	4	STC PAINTS FINISHES LAC
	CSAV LONCOMIL	23-APR-11	11001MANI080330K	USPVGEWR23005111	BULTOS	5	truck parts.
	ITAL MASSIMA	23-APR-11	11001MANI076168B	IIOOVEMUMUM10S0034158	TAMBOR	120	STC OMEPRAZOLE PELLETS
	ITAL MASSIMA	23-APR-11	11001MANI076168B	IIOOVEMUMUM10S0034775	PALETA	2	STC HALOGEN LAMPS
	ITAL MASSIMA	23-APR-11	11001MANI077264W	CHSHAAASL11030491	BULTOS	218	MENS SWEATERS SHIRT
	ITAL MASSIMA	23-APR-11	11001MANI081355S	IIOOVIGLL103197JNBUE	CAJA	141	S.T.C. MADEUPS
	JPO VOLANS	28-APR-11	11001MANI084699J	CHHONWWLSZXSE11030647	BULTOS	3	S.D.C. MACHINES
	MAULLIN	27-APR-11	11001MANI080286U	UYMVDCXOES1101360	CONTENEDOR	1	furniture.
	MAULLIN	27-APR-11	11001MANI084591A	CHNGOCNOES1102896	CONTENEDOR	3	tenders.
	MAULLIN	27-APR-11	11001MANI084596F	CHSHACSOES1105725	CONTENEDOR	1	otomanos.
	MAULLIN	27-APR-11	11001MANI084602Z	UYMVDCGOES1101553	CONTENEDOR	1	computer desk.
	MOL SOLUTION	26-APR-11	11001MANI079385F	KSPUSEBME1103040	PALETA	5	STC UBE NYLON 6
	MOL SOLUTION	26-APR-11	11001MANI083699X	KSPUSBWITBUE1103007	CAJA	189	STAINLESS STEEL PRESS T
	MSC ANTARES	23-APR-11	11001MANI084443T	BEANW1327-0925-103.023	PALETA	5	auto parts
	MSC SHANGHAI	26-APR-11	11001MANI080000E	SPVLCSHABUE11030103	CONTENEDOR	2	TROLLEY
	NYK COSMOS	22-APR-11	11001MANI080934U	CHHONATEHK1030384	BULTOS	186	CTNS Q.D.C. LEATHER WAL
	NYK COSMOS	22-APR-11	11001MANI087411R	CHHONMPLHN1103168	BULTOS	12	q.d.c. men´s reversible
	RIO BRAVO	25-APR-11	11001MANI079365D	BEANWVLSANR000006973	CAJA	1	STC SPARE PARTS FOR PAP
	RIO BRAVO	25-APR-11	11001MANI079365D	BEANWVLSANR000007018	CAJA	5	STC HYDRAULIC VALVES AN
	RIO BRAVO	25-APR-11	11001MANI081474U	GEHAM0010-0924-104.032	CAJA	4	flender gear unit
	RIO BRAVO	25-APR-11	11001MANI081491T	BEANW1110-0924-103.024	BULTOS	1	856n-410 topcoat clear
	RIO BRAVO	25-APR-11	11001MANI083785E	BEANW2511-9525-104.013	BULTOS	15	FREEZER PARTS
	RIO DE JANEIR	27-APR-11	11001MANI079382C	USHOUMH-10877-HOU	BULTOS	1	STC: AGRICULTURAL PARTS
	RIO DE JANEIR	27-APR-11	11001MANI079383D	USHOUHOU/BAA/D05526	PALETA	5	STC SYNTHETIC RESIN (NO
	RIO DE JANEIR	27-APR-11	11001MANI079383D	USHOUHOU1999	BULTOS	7	STC PARTS AND ACCESORIE
	RIO DE JANEIR	27-APR-11	11001MANI081867D	BRSTSSAN/BUE/111694	PALETA	6	STC WITH 1.950 PCS OF P
	SAFMARINE BEN	22-APR-11	11001MANI081732R	SPAGS3420-0424-102.011	BULTOS	600	freight collect
	WAN HAI 506	22-APR-11	11001MANI080437S	UYMVD7311-0424-102.038	BULTOS	40	satellital
MINISTERIO DE DEFEN	RIO BRAVO	25-APR-11	11001MANI079437D	GEHAMHAM112024	BULTOS	52	QDC PARTES DE AERONAVES
MURCHISON	CAP HARRIETT	21-APR-11	11001MANI075415S	SPTRGZIMUIST1120125	CONTENEDOR	5	S.T.C. WASHING MACHINE
	CAP HARRIETT	21-APR-11	11001MANI075415S	SPTRGZIMUIST1120127	CONTENEDOR	1	S.T.C. SPARE PARTS FOR
	CAP HARRIETT	21-APR-11	11001MANI079785J	ITVDL4209	BULTOS	1	piezas de recambio para
	CAP HARRIETT	21-APR-11	11001MANI079930B	ITVDLH0186666	BULTOS	36	textiles
	CAP HARRIETT	21-APR-11	11001MANI079930B	ITVDLH0186667	BULTOS	6	textiles
	CAP HARRIETT	21-APR-11	11001MANI079930B	ITVDLH0186671	BULTOS	31	textilesispubel
	CMA CGM NILGA	26-APR-11	11001MANI072684A	CHWANHKA0983363B	CAJA	1590	PLASTIC TOYS
	CMA CGM NILGA	26-APR-11	11001MANI072684A	CHWANHKA0983363E	CAJA	100	PLASTIC TOYS
	CMA CGM NILGA	26-APR-11	11001MANI072684A	CHWANHKA0983363F	CAJA	200	FOLDABLE COMPUTER TABLE
	CMA CGM NILGA	26-APR-11	11001MANI072684A	CHWANHKA0983363H	CAJA	646	LEISURE PRODUCTS
	CMA CGM QINGD	20-APR-11	11001MANI067108S	COCGACO1289736	CONTENEDOR	2	TIRES
	CMA CGM QINGD	20-APR-11	11001MANI067108S	COCGACO1289737	CONTENEDOR	1	CONVENTIONAL BUS/TRUCK
	CSAV LONCOMIL	23-APR-11	11001MANI076408V	USPVG12-000878-01	BULTOS	9	stc FLOOR COVERING CARP
	CSAV LONCOMIL	23-APR-11	11001MANI076789K	USPVGHBOL17852	BULTOS	3	S.T.C.: VIDEO GAMES
	CSAV LONCOMIL	23-APR-11	11001MANI076789K	USPVGHBOL17857	BULTOS	6	S.T.C.: SCANNERS & PRIN
	CSAV LONCOMIL	23-APR-11	11001MANI077019U	USCHRPCABKMP00	CONTENEDOR	5	S.T.C. NEUMATICOS
	CSAV LONCOMIL	23-APR-11	11001MANI077019U	USCHRPCABKVC00	CONTENEDOR	5	S.T.C. NEUMATICOS
	CSAV LONCOMIL	23-APR-11	11001MANI079004Z	USPVGVAN/BUE/04709	BULTOS	1	Stc:Oilfield equipment
	CSAV LONCOMIL	23-APR-11	11001MANI081975D	USPVGPRO-MIA001163	BULTOS	13	Q.D.C. CLOTHING AND SNO
	CSAV LONCOMIL	23-APR-11	11001MANI082378B	USNYO7C05263	BULTOS	6	anti-offset powder
	HS SMETANA	23-APR-11	11001MANI078810U	BRSFS03122236-11	CAJA	5962	TOALLA DE BANO
	ITAL MASSIMA	23-APR-11	11001MANI075992F	CHHONEGLV010100165467	CONTENEDOR	4	PLASTIC TOYS
	ITAL MASSIMA	23-APR-11	11001MANI075992F	CHSHAEGLV145199150628	CONTENEDOR	1	PLUSH TOYS
	MAERSK BALI	28-APR-11	11001MANI079791G	GEBHV553520062	CONTENEDOR	4	Q.D.C. NUEVOS NEUMATICO
	MOL SOLUTION	26-APR-11	11001MANI078630U	CHSHASHBUE110300516P	BULTOS	3	stc: Prismatic reflecti
	MOL SOLUTION	26-APR-11	11001MANI078630U	CHSHAYCSH11103-0052	BULTOS	256	Stc:100% Cotton y/d Fab
	MOL SOLUTION	26-APR-11	11001MANI082385W	CHSHASHA0265452	PALETA	2	car auto parts
	MOL SOLUTION	26-APR-11	11001MANI080553R	CHHONPKEBUE1130016	CAJA	57	FABRIC.
	MOL SOLUTION	26-APR-11	11001MANI080590S	KSPUSASC-BAI-1033-11	BULTOS	3	SPORTS GOODS
	MOL SOLUTION	26-APR-11	11001MANI080825T	CHQINQDBNA11030026	BULTOS	1	SCISSOR LIFT
	MOL SOLUTION	26-APR-11	11001MANI082462S	CHHONSZBUEKC0593	BULTOS	70	TPU SHOES MATERIALS
	MOL SOLUTION	26-APR-11	11001MANI084885G	CHSHASHA11032106	BULTOS	2	STC.PORT ENTRANCE PANEL
	MONTE OLIVIA	24-APR-11	11001MANI075783D	CHHON562186352	CONTENEDOR	5	Q.D.C. VACUUM CLEANER
	MONTE OLIVIA	24-APR-11	11001MANI075783D	ZZZZZ861732770	CAJA	1198	PORTABLE 2INI TOOL SUIT
	MSC ANTARES	23-APR-11	11001MANI075784E	BEANW553635008	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NEUMATICOS
	MSC ANTARES	23-APR-11	11001MANI079767J	BEANWEM103/99/090	BULTOS	1	stc: tampon filtrant +
	MSC SHANGHAI	26-APR-11	11001MANI078632W	ITGEN752365350	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TYRES
	MSC SHANGHAI	26-APR-11	11001MANI080003H	SPVLC110100888/1203	PALETA	6	AQUAZIX PEROXIDO DE HID
	MSC SHANGHAI	26-APR-11	11001MANI080228Z	ITGEN0710000903002.02	PALETA	2	TEXTILE SPARE PARTS AND
	NYK COSMOS	22-APR-11	11001MANI081399D	IIOOV4850-0924-102.012	PALETA	1	MENS KNITTED SEAMLESS
	RIO BRAVO	25-APR-11	11001MANI081538V	BEANW103-420-009	BULTOS	1	SINNER MANGO SPORT RED
	RIO BRAVO	25-APR-11	11001MANI082007N	BEANW11VDEX1247	PALETA	1	QDC:HIGH PRESSURE CYLIN
	RIO BRAVO	25-APR-11	11001MANI082120J	GEHAMDEHAM620410334	BULTOS	2	STC: Cylinder screws
	RIO BRAVO	25-APR-11	11001MANI082262Z	BEANW202754A	CAJON	1	FORMING FABRIC
	RIO BRAVO	25-APR-11	11001MANI082262Z	BEANW202754C	CAJON	1	FORMING FABRIC
	RIO BRAVO	25-APR-11	11001MANI082994F	UKTDXSHESXJ001740	BULTOS	8	TENBLOC
	RIO DE JANEIR	27-APR-11	11001MANI082166T	MXVRCGDLBUEB00186	BULTOS	4	sandal material in one
	SAFMARINE BEN	22-APR-11	11001MANI075562V	NLROT553453159	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NEUMATICOS
	WAN HAI 506	22-APR-11	11001MANI079747H	ZZZZZEMLCL-11-003	BULTOS	76	ROPA DEPORTIVA DE DAMA
PHILIPS ARGENTINA S	BUENOS AIRES	20-APR-11	11001MANI080156Z	BRSTSSSZ251899	BULTOS	5	STC:ELECTRONIC BALLAST
		27-APR-11	11001MANI080644S	00140957060	BULTOS	1	varios
SIEMENS S.A.		28-APR-11	11001MANI082015M	00100295143	BULTOS	1	computer equipment
SIN DEPOSITO	ATLANTIC III	27-APR-11	11001MANI080539V	UYCOA1	BULTOS	7	DIARIOS
	JUAN PATRICIO	25-APR-11	11001MANI078260T	UYCOA1	BULTOS	7	DIARIOS
	NYK COSMOS	22-APR-11	11001MANI079794J	CHHONTYO109316	PALETA	4	TORAY WATER PURIFIER &
	RIO BRAVO	25-APR-11	11001MANI081113K	GEHAM1/04/05201	BULTOS	40	Q.D.C MAIL IN BAGS
	RIO BRAVO	25-APR-11	11001MANI081664V	GEHAMFDH008361	BULTOS	1	air cooler
		25-APR-11	11001MANI089606C	001TRAS/3	BULTOS	12	BULTOS
		27-APR-11	11001MANI089692H	001TRAS/3	BULTOS	8	BULTOS
		27-APR-11	11001MANI089692H	001TRAS/4	BULTOS	11	BULTOS
		27-APR-11	11001MANI080699F	00154101673	BULTOS	2	partes y piezas
SIR HOME S.A.	ITAL MASSIMA	23-APR-11	11001MANI077267C	CHNGOANBL11030067	BULTOS	1070	q.d.c. kids clothes
	MSC UGANDA	27-APR-11	11001MANI084978J	BFFPTBUE703330	BULTOS	1	AUSTIN HAELEY YEAR 1958
TEFASA I	GRANDE SAN PA	06-APR-11	11001MANI066920T	BEANWH11256170007	BULTOS	10	MEDICAL EQUIPMENT
	ITAL MASSIMA	23-APR-11	11001MANI075992F	CHSHAEGLV142150898926	BULTOS	76	ELEVATOR
	ITAL MASSIMA	23-APR-11	11001MANI075992F	CHSHAEGLV142150900378	BULTOS	64	ELEVATOR
	ITAL MASSIMA	23-APR-11	11001MANI075992F	CHSHAEGLV142150900467	BULTOS	148	ELEVATOR
	MAERSK BUTON	08-APR-11	11001MANI065112L	NLROT553354290	BULTOS	3848	electrical appliamces
	SAFMARINE BEN	22-APR-11	11001MANI075562V	NLROT553487707	BULTOS	2587	electrical appliances
		20-APR-11	11001MANI076452U	001BR509100857	CAJA	2	RODAMIENTO CONJUNTO SOP
TEFASA II	GRANDE FRANCI	20-APR-11	11001MANI072634S	BEANWS305038664	CONTENEDOR	1	NEUMATICOS
	MSC UGANDA	27-APR-11	11001MANI080462Z	USNYOCLE027511	PALETA	16	QDC: DUCMENT ENVELOPE
	NYK COSMOS	22-APR-11	11001MANI079687K	CHSHANGB178839	PALETA	6	BRAKE RESERVIOR
	NYK COSMOS	22-APR-11	11001MANI079719G	CHHONDEL025248	BULTOS	7	AUTO COMPONENT-ASHTRAY
	NYK COSMOS	22-APR-11	11001MANI079719G	CHHONMAA034060	PALETA	10	OIL PUMPSspubel
	NYK COSMOS	22-APR-11	11001MANI079719G	CHHONTSN069013	BULTOS	8	SHOE, FLOAT 7 E303 CONC
	NYK COSMOS	22-APR-11	11001MANI079719G	CHHONXMN116350	BULTOS	53	PANTALON
	NYK COSMOS	22-APR-11	11001MANI079719G	CHHONXMN116694	BULTOS	57	WOVEN SWIMWEAR
	NYK COSMOS	22-APR-11	11001MANI079794J	CHHONBOM064925	BULTOS	12	100% COTTON MADE UPS BA
	NYK COSMOS	22-APR-11	11001MANI079794J	CHHONTSN068769	BULTOS	30	CAMPERA
	NYK COSMOS	22-APR-11	11001MANI079794J	CHHONTSN068771	BULTOS	12	MEN'S PANT
	NYK COSMOS	122-APR-11	11001MANI079600S	KSPUSSEL174531	PALETA	10	SUNSHADE ASM RETAINER-S
	NYK COSMOS	122-APR-11	11001MANI079600S	KSPUSSEL174533	PALETA	7	adjuster ASM-D/SEAT SHL
	RIO BRAVO	25-APR-11	11001MANI076982F	BEANWSUDUA1FRASA0187A	CONTENEDOR	3	RUBBER
	RIO BRAVO	25-APR-11	11001MANI076982F	BEANWSUDUA1FRASA0187B	CONTENEDOR	3	RUBBER
	RIO BRAVO	25-APR-11	11001MANI076982F	BEANWSUDUA1FRASA0187C	BULTOS	1803	QDC: NUEVOS NEUMATICOS
	RIO BRAVO	25-APR-11	11001MANI081664V	GEHAMSTR099836	PALETA	2	cablesupportsystems
	SAFMARINE BEN	22-APR-11	11001MANI075562V	NLROT553518388	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NEUMATICOS
TERBASA	ITAL MASSIMA	23-APR-11	11001MANI076775F	CHSHASH/E/F1103137	CONTENEDOR	2	STC. OFFICE CHAIR
		27-APR-11	11001MANI080053M	001BR233802361	BULTOS	1	MAQUINA DE COSTURA NCM.
		27-APR-11	11001MANI080061L	001BR233802364	BULTOS	1	MAQUINA DE COSTURA NCM.
TERMINAL 1, 2 y 3	CSAV LONQUEN	21-APR-11	11001MANI076609B	USBLTBUE9959445	CONTENEDOR	1	STC: 1 2002 SUBARU IMPR
	CSAV LONQUEN	21-APR-11	11001MANI078816D	ZZZZZMH-10749-HOU	CONTENEDOR	1	STC:AGRICULTURAL PARTS
	CSAV LONQUEN	21-APR-11	11001MANI079460W	ZZZZZ7C05215	CONTENEDOR	1	experimental linea low
	CSAV LONQUEN	21-APR-11	11001MANI081070M	USNYOYULFBUE007834	CONTENEDOR	1	BEAUTY PRODUCTS-CET GEN
	MSC ANTARES	23-APR-11	11001MANI075784E	BEANW553566622	CONTENEDOR	2	Q.D.C. PRODUCT INFO LUB
	MSC ANTARES	23-APR-11	11001MANI075965F	NLROTKATA1QW00	CONTENEDOR	1	S.T.C. HEAT TREATED BU
	MSC ANTARES	23-APR-11	11001MANI076413R	GEBHVMSCUR7383749	CONTENEDOR	2	QDC LIGHT-WEIGHT COATED
	MSC ANTARES	23-APR-11	11001MANI076413R	GEHAMMSCUHE005114	CONTENEDOR	1	QDC SACCHARIN AND ITS S
	MSC ANTARES	23-APR-11	11001MANI080478A	GEHAMC-0188/04/11CE	CONTENEDOR	1	material electrico
	MSC SHANGHAI	26-APR-11	11001MANI078540U	SPVLCMSCUG2739733	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC SHANGHAI	26-APR-11	11001MANI079913C	ITLEG642152	CONTENEDOR	1	STC: MACHINERIES AND SP
	MSC SHANGHAI	26-APR-11	11001MANI079945H	SPPEZ794H10345	CONTENEDOR	1	STC: Spare partes
	MSC SHANGHAI	26-APR-11	11001MANI080153N	ITGEN516460	CONTENEDOR	1	STC: VALVULA CORREDERA
	MSC UGANDA	27-APR-11	11001MANI079413U	USNYOMSCUN7125379	CONTENEDOR	1	QDC ANTI-OXIDISING PREP
	MSC UGANDA	27-APR-11	11001MANI079413U	USSAVMSCUT5077247	CONTENEDOR	1	QDC FROZEN CHICKEN KEEL
	MSC UGANDA	27-APR-11	11001MANI081686C	ZZZZZGLR165812-01	CONTENEDOR	1	STC: Producto alimenti
	NYK COSMOS	22-APR-11	11001MANI075744A	CHSKUDMKUBUE110170	CONTENEDOR	1	Q.D.C.ARTICULOS ELECTRO
	NYK COSMOS	122-APR-11	11001MANI077388G	CHSHASOCL1103137	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	NYK COSMOS	122-APR-11	11001MANI077455B	CHSHASOCL1103067	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTIL FABRIC
TERMINAL 5	ITAL MASSIMA	23-APR-11	11001MANI075281T	CHNGOCOSU6051454600	CONTENEDOR	1	QDC SCARF HAIR ORNAMENT
	ITAL MASSIMA	23-APR-11	11001MANI075356W	JATOKEBTE11030237	CONTENEDOR	1	MUSICAL INSTRUMENT
	ITAL MASSIMA	23-APR-11	11001MANI075992F	CHHONEGLV020100061201	CONTENEDOR	1	NEW TYRES
	ITAL MASSIMA	23-APR-11	11001MANI075992F	CHHONEGLV140100102021	CONTENEDOR	1	SODIUM CITRATE,SODIUM E
	ITAL MASSIMA	23-APR-11	11001MANI075992F	CHHONEGLV141188102021	CONTENEDOR	1	RUBBER SHEET
	ITAL MASSIMA	23-APR-11	11001MANI075992F	CHNGOEGLV143186043287	CONTENEDOR	1	BATTERY
	ITAL MASSIMA	23-APR-11	11001MANI075992F	CHSHAEGLV142100222431	CONTENEDOR	1	DEHYDRA TED WHITE ONION
	ITAL MASSIMA	23-APR-11	11001MANI075992F	CHSHAEGLV142150073412	CONTENEDOR	1	AUTOPARTS
	ITAL MASSIMA	23-APR-11	11001MANI075992F	IIOOVEGLV130100019526	CONTENEDOR	1	PCS BICYCLE TUBES
	ITAL MASSIMA	23-APR-11	11001MANI076251R	IIOOVHCM11030050	CONTENEDOR	1	stc TAIHWALON BRAND VIS
	ITAL MASSIMA	23-APR-11	11001MANI076880C	CHHONPSLTWNF1103015	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTILE FABRICS
	ITAL MASSIMA	23-APR-11	11001MANI077744C	CHNGOTNBBU1030005	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL HAMMER
	ITAL MASSIMA	23-APR-11	11001MANI077744C	CHNGOTNBBU1030006	CONTENEDOR	1	POLISHER
	ITAL MASSIMA	23-APR-11	11001MANI077893H	CHNGOTNBBU1030011	CONTENEDOR	7	BRUSH CUTTER
	ITAL MASSIMA	23-APR-11	11001MANI078166B	CHSHASAEY1103053	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRIC
	ITAL MASSIMA	23-APR-11	11001MANI078508B	CHHONYCTJ31103-0024	CONTENEDOR	1	GALVANIZED WIRE
	ITAL MASSIMA	23-APR-11	11001MANI081135Y	CHSHASAEY1103058	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRICS
	JPO VOLANS	28-APR-11	11001MANI079720V	IIOOV0871000180	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTIL FABRIC
	JPO VOLANS	28-APR-11	11001MANI079735E	BRRIOOCEURIO10424	CONTENEDOR	1	S.T.C PLASTIC DOMESTIC
	JPO VOLANS	28-APR-11	11001MANI079735E	CHSHAZIMUSNH7300666	CONTENEDOR	1	S.T.C. CHLORETETRACICLI
	JPO VOLANS	28-APR-11	11001MANI080458V	BRRIOHJSCAAR100761700	CONTENEDOR	1	Q.D.C.MANUFACTURAS DE P
	JPO VOLANS	28-APR-11	11001MANI080458V	CHSHAHJSCSHCH1DP65700	CONTENEDOR	1	Q.D.C. COMPUTADORAS
	JPO VOLANS	28-APR-11	11001MANI080775A	CHHON4365-0424-103.012	CONTENEDOR	3	toaster oven spare part
	JPO VOLANS	28-APR-11	11001MANI080803P	CHSKU4110-0424-103.035	CONTENEDOR	1	espresso maker
	JPO VOLANS	28-APR-11	11001MANI081049S	CHSHABSHEA1103227	CONTENEDOR	1	LIFTERS
	JPO VOLANS	28-APR-11	11001MANI081062N	CHSHABSHEA1103163	CONTENEDOR	1	FORKLIFT SPARE PARTS
	JPO VOLANS	28-APR-11	11001MANI081166S	CHSKUSZP0039615	CONTENEDOR	1	EVAPORATION PLATES
	JPO VOLANS	28-APR-11	11001MANI081239T	CHSHACNSHA4650103062	CONTENEDOR	1	KNIT FABRIC SUPER SOFT
	JPO VOLANS	28-APR-11	11001MANI091393V	CHSHAWM1102110	CONTENEDOR	1	QDC: LAMPARAS
	MOL SOLUTION	26-APR-11	11001MANI076079C	KSPUSMOLU13700642018	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ISOPROPYL IMDG
	MOL SOLUTION	26-APR-11	11001MANI079097F	CHSHADLCQ110305	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLE IN C
	WAN HAI 506	22-APR-11	11001MANI074687F	CHSKUHKGBUEB04220	CONTENEDOR	1	multimedia speakers
	WAN HAI 506	22-APR-11	11001MANI075548C	BRRIOESBIO-003547712-9	CONTENEDOR	1	QDC ENVASES HOJALATA EM
	WAN HAI 506	22-APR-11	11001MANI075548C	KSPUSKRSEL-003489706-5	CONTENEDOR	1	QDC SUNSCREEN FABRICS,
	WAN HAI 506	22-APR-11	11001MANI076351S	CHSKU4357-0424-103.013	CONTENEDOR	4	thermoelectric refriger
	WAN HAI 506	22-APR-11	11001MANI076368D	CHSKU4110-0424-102.049	CONTENEDOR	1	coffee maker
	WAN HAI 506	22-APR-11	11001MANI076410Y	CHSHAHJSCSHCR1AC45600	CONTENEDOR	1	Q.D.C.COMPUTADORAS
	WAN HAI 506	22-APR-11	11001MANI076475C	CHSKU0341504156	CONTENEDOR	1	Q.D.C.MERCAPTO-BENZO TH
	WAN HAI 506	22-APR-11	11001MANI076475C	CHSKU0341504571	CONTENEDOR	1	Q.D.C.MERCAPTO-BENZO TH
	WAN HAI 506	22-APR-11	11001MANI076796X	CHSKUSZP0038981/001	CONTENEDOR	1	EVAPORATION PLATES
TERMINAL PANAMERICA	CMA CGM NILGA	26-APR-11	11001MANI080259U	CHSHA1SH228379	CAJA	246	garments
	CMA CGM NILGA	26-APR-11	11001MANI080259U	CHSHA1SH230519	CAJA	26	garaments
	CMA CGM NILGA	26-APR-11	11001MANI080259U	CHSHA1SH230525	CAJA	155	garments
	CMA CGM NILGA	26-APR-11	11001MANI080340L	KSPUSTSN068942	CAJA	126	garments
	CMA CGM NILGA	26-APR-11	11001MANI080350M	KSPUSTSN068941	CAJA	80	garments
	HS SMETANA	23-APR-11	11001MANI079475F	BRSFSJOI009449	CAJA	752	piezas de toalla de bañ
	MAERSK JAKART	27-APR-11	11001MANI072761T	JMKNSMX1328013	CONTENEDOR	3	TYRES
	MSC SHANGHAI	26-APR-11	11001MANI079422U	SPVLC1920-9613-104.026	BULTOS	1677	NEUMATICOS
	MSC UGANDA	27-APR-11	11001MANI079413U	USNYOMSCUN7130965	BULTOS	94	NEUMATICOS
	NYK COSMOS	22-APR-11	11001MANI079794J	CHHONZIS038213	BULTOS	42	GARMENTS
		28-APR-11	11001MANI081459A	001BR463990460	BOLSA	3	TELA 100% ALGODON NCM 5
		28-APR-11	11001MANI081460P	001BR463990459	BOLSA	39	TELA 100% ALGODON NCM 5
TERMINAL SUR	CAP HARRIETT	21-APR-11	11001MANI079697L	SPBRE11/012	CONTENEDOR	1	Tejidos
	CAP HARRIETT	21-APR-11	11001MANI082153P	SPBREGBNS043043371	CONTENEDOR	1	stc: gruas puente y acc
	CMA CGM NILGA	26-APR-11	11001MANI077646D	CHWANHUABUE100288	CONTENEDOR	1	STC SILICON METAL
	CSAV LONCOMIL	23-APR-11	11001MANI076502Z	BRSTSSUDU211595119066	CONTENEDOR	1	RESINA DE PVC
	CSAV LONCOMIL	23-APR-11	11001MANI076502Z	BRSTSSUDU212975119063	CONTENEDOR	1	POLYESTER FILM FOR PRIN
	CSAV LONCOMIL	23-APR-11	11001MANI077019U	USNFKPCABD7900	CONTENEDOR	1	S.T.C. AUTO PARTS
	CSAV LONCOMIL	23-APR-11	11001MANI077483C	USJSVSE000796	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HONDA PARTS
	CSAV LONCOMIL	23-APR-11	11001MANI077926E	USPVGHBOL17849	CONTENEDOR	1	S.D.C. PRINTER EQUIPMEN
	CSAV LONCOMIL	23-APR-11	11001MANI078177D	USCHRCLT21000461	CONTENEDOR	1	telecomunications equip
	CSAV LONCOMIL	23-APR-11	11001MANI078701T	USJSV7C05262	CONTENEDOR	1	linear low density poly
	MAULLIN	27-APR-11	11001MANI076945E	CHNGOPBQHNWZ00	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRICS
	MAULLIN	27-APR-11	11001MANI076945E	CHQINPBNDJCJ00	CONTENEDOR	1	S.T.C. RUBBER SHEET
	MAULLIN	27-APR-11	11001MANI076945E	UYMVDPBQHV9R00	CONTENEDOR	2	S.T.C. RECYCLED BLANKET
	MAULLIN	27-APR-11	11001MANI076945E	UYMVDPBQS0XT00	CONTENEDOR	1	S.T.C. QUIMICOS IMO:2.2
	MAULLIN	27-APR-11	11001MANI076945E	UYMVDPBRCSG000	CONTENEDOR	1	S.T.C. SODIUM TRIPOLYPH
	MAULLIN	27-APR-11	11001MANI076945E	UYMVDVLADB0R00	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLY ALOBA TRICO
	MAULLIN	27-APR-11	11001MANI080366T	CHSHA4351-0424-103.020	CONTENEDOR	2	utp cable
	MAULLIN	27-APR-11	11001MANI080846W	UYMVD4357-0424-103.019	CONTENEDOR	6	thermoelectric refigera
	RIO BRAVO	25-APR-11	11001MANI072790V	FRLEHHLCULE1110409850	CONTENEDOR	1	STC AUTO SPARE PARTS
	RIO BRAVO	25-APR-11	11001MANI072790V	UKTDXHLCUBAR110400098	CONTENEDOR	1	STC AUTO SPARE PARTS
	RIO BRAVO	25-APR-11	11001MANI076526W	GEHAM0448929000341UL	CONTENEDOR	2	pistenbully 300 polar y
	RIO BRAVO	25-APR-11	11001MANI076982F	GEHAMSUDUA1BASSA0597X	CONTENEDOR	3	CHEMICALS
	RIO BRAVO	25-APR-11	11001MANI079117V	FRLEH97545461/1	CONTENEDOR	1	Q.D.C. EMPTY WOODEN BAR
	RIO DE JANEIR	27-APR-11	11001MANI079034T	USHOUHLCUHOU110343670	CONTENEDOR	1	STC CARTILAGE DE QUILLA
	RIO DE JANEIR	27-APR-11	11001MANI079034T	USHOUHLCUHOU110343731	CONTENEDOR	1	STC CARTILAGE DE QUILLA
	RIO DE JANEIR	27-APR-11	11001MANI079128A	MXVRCOBCA65D00	CONTENEDOR	1	S.T.C. BOXES WITH RAZOR
	RIO DE JANEIR	27-APR-11	11001MANI079128A	USNWOL8AA9X100	CONTENEDOR	1	S.T.C. COMPOSITE IBC L
	RIO DE JANEIR	27-APR-11	11001MANI081311K	MXAEMMEX956604	CONTENEDOR	2	stc:hot melt adhesive
TERMINAL. 4	1510 V.004	25-APR-11	11001MANI077449E	ZZZZZ1510-04S-FNXT4-02	CONTENEDOR	4	STC: HERINA DE HUESO
	1510 V.004	25-APR-11	11001MANI077449E	ZZZZZ1510-04S-FNXT4-04	CONTENEDOR	8	STC: SEMILLAS DE SESAMO
	MAERSK JAKART	27-APR-11	11001MANI086669X	JMKNS640-88759278	CONTENEDOR	1	qdc,titanium dioxide
	MONTE OLIVIA	24-APR-11	11001MANI075783D	ZZZZZ752332362	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SMR 20
	MONTE OLIVIA	24-APR-11	11001MANI076094W	SFDURSUDUS14781990023	CONTENEDOR	1	GRAL CARGO
	MONTE OLIVIA	24-APR-11	11001MANI077515V	CHSHASHABUE000649	CONTENEDOR	1	ANHYDROUS CALCIUM
	MONTE OLIVIA	24-APR-11	11001MANI078801U	ZZZZZBUE89201201	CONTENEDOR	1	FDY 75D TB-200 T/M PAPE
	MONTE OLIVIA	24-APR-11	11001MANI078829H	IIOOVSIS11000092S	BULTOS	1	GENSET SHIPPER`S OWN
	SAFMARINE BEN	22-APR-11	11001MANI075562V	GEBHV553651019	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MEDICAL SOLUTION
	SAFMARINE BEN	22-APR-11	11001MANI075562V	GEBHV861642246	CONTENEDOR	1	Q.D.C. METHYLENE CHLORI
	SAFMARINE BEN	22-APR-11	11001MANI075562V	NLROT553777730	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CHEMICALS PRODUC
	SAFMARINE BEN	22-APR-11	11001MANI075562V	NLROT601364690	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LUBRICANTING OIL
	SAFMARINE BEN	22-APR-11	11001MANI075562V	NLROT601364708	CONTENEDOR	2	Q.D.C. LUBRICANTING OIL
	SAFMARINE BEN	22-APR-11	11001MANI075562V	NLROT861755487	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FROZEN PORK PANC
	SAFMARINE BEN	22-APR-11	11001MANI076903V	SPAGS11/2603/ME110335	CONTENEDOR	1	q.d.c: robots

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist., Adm. y Téc. de Bs. As.; Dirección Aduana de Bs. As.

e. 07/06/2011 Nº 66383/11 v. 07/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE SALTA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. (417) de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos (2), (3), (4) y (5) de la ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, Deán Funes Nº 190, 1º Piso, Salta, Capital.

Actuación	Guía Nº	Bultos	Descripción
DN 445/11			SILVIA ROSA CARRIZO, DNI DECLARADO Nº 17494422, SIN ANTECEDENTES EN LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
DN 448/11			WALTER ANTONIO DIAZ, DNI DECLARADO Nº 23740098, SIN ANTECEDENTES EN LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
DN 449/11			ROBERTO DIAZ, DNI DECLARADO Nº 30226962, SIN ANTECEDENTES EN LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
DN 450/11			GIMENEZ, MONICA NATALIA, DNI DECLARADO Nº 33749462, SIN ANTECEDENTES EN LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
DN 451/11			RODRIGO GONZALO TABOADA, DNI DECLARADO Nº 32205620, SIN ANTECEDENTES EN LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
DN 454/11			NILDA MABEL BARBOZA, DNI DECLARADO Nº 31204476, SIN ANTECEDENTES EN LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
DN 456/11			DANIEL TORRES, DNI DECLARADO Nº 28966009, SIN ANTECEDENTES EN LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
DN 458/11			MARCELO CLAUDIO GOMEZ, DNI DECLARADO Nº 28072639, SIN ANTECEDENTES EN LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
DN 460/11			CLAUDIO ROQUE BELTRAN, DNI DECLARADO Nº 20179043, SIN ANTECEDENTES EN LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
DN 461/11			CRISTIAN MAXIMILIANO REARTES, DNI DECLARADO Nº 34118339, SIN ANTECEDENTES EN LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
DN 462/11			JOSE LUIS PACHECO BENEGAS, DNI DECLARADO Nº 31353347, SIN ANTECEDENTES EN LA SEC. ELECTORAL
DN 464/11			MARTA ISABEL ROJAS, DNI DECLARADO Nº 33432857, SIN ANTECEDENTES EN LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
DN 465/11			MIGUEL ANGEL ORELLANA, DNI DECLARADO Nº 37527098, SIN ANTECEDENTES EN LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
DN 466/11			VICTOR HUGO BAEZA, DNI DECLARADO Nº 32827690, SIN ANTECEDENTES EN LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
DN 491/11	EP699736863AR	1	ZULEMA TORRES, Bº 18 DE NOVIEMBRE M. 101, L. 3, CP 4512 - TORRES WALTER, CALLE A.P. BELL, MZA 1303, LOTE 6, Bº PRODEPRO III, PUERTO MADRYN, CHUBUT, CP 9120
DN 492/11	EP730580055AR	1	BRGOS ALBERTO, MZA 18, LOTE 1, PUNTA DIAMANTE, CP 4600, JUJUY - UMBERTO URTADO, 22 DE MAYO Nº 504, CP 9420, RIO GRANDE, TIERRA DEL FUEGO
DN 493/11	EP730580078AR	1	DAMACENA CANCHI, Bº M. MORENO, CALLE FALUCHO Nº 1084, JUJUY, CP 4600 - MERCEDES M. RIVERO, Bº PARQUE INDUSTRIAL, CALLE SARMIENTO Nº 3001, RIO GRANDE, CP 9420, TIERRA DEL FUEGO
DN 494/11	EP686237970AR	1	GABRIELA CASTRO, AVDA. TUCUMAN Nº 334, PERICO, JUJUY - CASTRO DARIO ALEJANDRO, CALLE BS. AS. , CASA 15, CALAFATE, CP 94405, SANTA CRUZ
DN 495/11	EP691909024AR	1	FERNANDEZ BLANCA E., LA QUIACA, JUJUY, CP 4650 - SANCHEZ, CEFERINA, DNI 12.060.470, MAYOR VILLAFAÑE, FORMOSA, CP 3609
DN 496/11	EP691909015AR	1	LIBORIA MENDES, SAN LUIS 420, LA QUIACA, JUJUY, CP 4650 - TERESA GUSMAN, MAYOR BURATOVICH, CP 8146, PROV. DE BS. AS.
DN 497/11	EP033888717AR	1	VILTE MERCEDES, LOS TULIPANES Nº 465, Bº ALTO PALPALA, CP 4612, PALPALA, JUJUY - AGUSTIN VILTE, 12 DE OCTUBRE Nº 537, DPTO. C, Bº PROFESIONAL, CP 9420, RIO GRANDE, PROV. TIERRA DEL FUEGO
DN 498/11	EP686237855AR	1	NOEMI MERCADO, CALLE PERU Nº 601, Bº LA PAZ, PERICO, JUJUY, CP 4610 - CLARA CALDERON, AKAINIC Nº 809, Bº BINTRUS, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO, CP 9410
DN 500/11	60	1	FIGUEROA GUSTAVO, JUAN M. LEGUIZAMON Nº 1879, SALTA
DN 501/11	108	1	CRISTO REY JUAN CARLOS, BOEDO 988
DN 502/11	426	1	PUIG MERCEDES, DEAN FUNES Nº 398
DN 503/11	579, 580, 581, 582	1	FC ROPAS DE FERNANDO CANO, SS DE JUJUY - CARLOS LOPEZ, CAP. FED
DN 504/11	207500078168	1	SALAS ROSITA - MARIO SALAS
DN 505/11	157900015915	1	RAMIRO JONATAN - CASTO MARIELA
DN 506/11	158000008467	1	VERONICA GOMEZ - ANDREA GOMEZ
DN 507/11	B015811612	1	SAVINA MAMAN' - ANDRES ARANCIBIA
DN 508/11	B015811611	1	IRENE BEJARANO - CARMEN BEJARANO
DN 510/11	B0015811617	1	NN - LUCIA LLANOS
DN 511/11	00540003069	1	LUCIANA GIMENEZ - PETRONA LAIME
DN 512/11	0054125	1	OSCAR NINA - CELINA NINA
DN 513/11	0054125	1	OSCAR NINA - CELINA NINA
DN 514/11	0054126	1	NEVE AGUILAR - LILIANA AGUILAR
DN 515/11	0054124	1	NORMA CARBALLO - YANET QUEVEDO
DN 516/11	415800004632	1	RICARDO VILLANUEVA - FERNANDA MARIA MAIDANA
DN 517/11	0441-2808939	1	DIEGO JUAREZ - SOLEDAD MOYANO
DN 518/11	466-036632	1	JUSTINA CASTILLO
DN 519/11	466-208951	1	NN - ALICIA LAVAREZ
DN 520/11	441-208902	1	VICENTA GARAY - DARIO GAYTAN
DN 521/11	0441-208902	1	VICENTA GARAY - DARIO GAYTAN
DN 522/11	0441-209030	1	HORTENCIA ACOSTA - JORGE CORTEZ
DN 523/11	0461-063464	1	CAMILA ANDREA AZTARIZCAPOYA - ABDON CALLOJA
DN 524/11	0441-208940	1	CLAUDIA AVILES - OMAR MEJIA
DN 525/11	0441-208951	1	NN - ALICIA ALVAREZ
DN 529/11			MARIA GUARI, DNI DECLARADO Nº 24349521, SIN ANTECEDENTES EN LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
DN 579/11	CP728109302	1	BENEDICTA ALMENDRAS - YANET QUEVEDO
DN 580/11	CP728109331	1	RAUL - MARCELO OVEJERO
DN 582/11	CP728110478	1	RAUL - MARCELO OVEJERO
DN 583/11	CP781421518	1	JAVIER SIVILA - JOSE GARCIA
DN 584/11	CP781423142	1	PAOLA BAUTISTA - MAGALI BAUTISTA
DN 585/11	CP7281421518	1	MIRTA SERRANO - YANET QUEVEDO
DN 586/11	CP728109293	1	RAUL - MARCELO OVEJERO
DN 593/11	CP728110447	1	LOLA CONDOR - MARCELO OVEJERO
DN 594/11	CP7281109228	1	RAUL - MARCELO OVEJERO
DN 595/11	EP719526866AR	1	MARCELO BREST, EMBARCACION, SALTA, CP 4400 - OSCAR IBARRA, CALLE 56 ENTRE 17 Y 18, COLON, PROV. DE BS. AS.
DN 596/11	EP731660807AR	1	ACTA DE APERTURA Nº 177/11 PSA
DN 597/11	CP7281109228	1	RAUL - MARCELO OVEJERO
DN 598/11	CP728110433	1	RAUL - MARCELO OVEJERO
DN 599/11	CP728110420	1	RAUL - MARCELO OVEJERO
DN 600/11	CP728141535	1	SILVIA CUELLO - GISELA CAMPOS
DN 601/11	CP728110288	1	MIGUEL MAMAN! - ELIDA ARECO
DN 602/11	CP728110331	1	MIGUEL MAMANI - ELIDA ARECO
DN 603/11	CP728110305	1	MIGUEL MAMANI - ELIDA ARECO
DN 581/11		1	NN
DN 604/11			PAMELA FERNANDA GUTIERREZ, DNI DECLARADO Nº 32855977, NO COINCIDE CON EL INFORMADO POR LA SEC. ELECTORAL FEDERAL

EDGARDO ENRIQUE BERETTA, Administrador (I), Aduana de Salta, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 07/06/2011 Nº 66210/11 v. 07/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a la persona detallada más abajo para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso que se especifica, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunto delito tipificado en el artículo indicado correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001-Ley 22.415) bajo apercibimiento del art. 1004 del precitado ordenamiento legal.

Se le hace saber que se notifica el mínimo de la multa en los términos de los arts. 930/932 de la Ley 22.415.

SA26 Nº	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
43/07	ROMERO FERNANDEZ JULIO CESAR (C.I. PAR Nº 4.589.505)	ART. 986 C.A.	$ 3.645,13

Firmado: BEATRIZ M. SPIAZZI, Administradora de la Aduana de Gualeguaychú (I) - Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 07/06/2011 Nº 66170/11 v. 07/06/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1347/2011

Bs. As., 27/5/2011

VISTO la Resolución Nº 1023/11-INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución mencionada en el VISTO se aprobó el régimen de subsidios a la producción de películas documentales de largometraje, cuyo soporte de filmación sea digital y finalización en Beta, calidad Broadcasting Internacional.

Que se observaron algunas cuestiones en el cuerpo normativo indicado que deben ser corregidas para evitar desavenencias entre las entidades que componen los Comité de Evaluación de Proyectos de Documentales y el Comité de Apelación de Documentales, las cuales tendrían origen a partir de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19º del mismo plexo en lo que se refiere a la antigüedad mínima de CINCO (5) años desde su inscripción ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA o en el REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS de la provincia que corresponda.

Que la antigüedad impuesta en dicho Artículo estaba dirigida a los miembros del Comité de Selección y Evaluación de Créditos de Proyectos Documentales según normativa anterior.

Que a los fines de evitar perjuicios a las entidades que venían formando parte desde el inicio del sistema y teniendo en cuenta la experiencia acreditada en el tiempo transcurrido, resulta razonable tener en cuenta a todas la entidades que integraron los Comités de Evaluación de Proyectos Documentales y de Apelación de Documentales, por lo que imponer una antigüedad de TRES (3) años en su inscripción en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA o EN EL REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS de la Provincia correspondiente, para integrar los mismos, sería proporcionalmente acertada.

Que por otro lado se observó que la sanción impuesta en último párrafo del Artículo 7º de la Resolución Nº 1023/11-INCAA debe aplicarse también a los interesados en acceder a los subsidios otorgados en concepto de post-producción, basándose en el principio de congruencia, a lo cual debe reglamentarse un procedimiento a derecho.

Que entre las cuestiones planteadas por los representantes de distintas entidades del sector de documentalistas, se expuso la necesidad de trasladar la obligación de entregar la constancia de pago de derecho de autor emitido por SADAIC a la 4º (CUARTA) cuota en virtud de la incertidumbre que se tiene al inicio de la post – producción del material musical a utilizar por lo que resulta atendible trasladar la obligación de dicha presentación al momento del pago de la 4º cuota.

Que por otro lado desde el punto de vista legal corresponde referirse de forma más acertada a las obligaciones que deben asumir los administrados por lo que la obligación de constancia de pago referida en el Considerando anterior debe ser solicitada como Libre Deuda emitido por SADAIC.

Que en atención a distintas cuestiones de orden administrativo procedimental surge como necesario modificar algunos requisitos y formas de presentación que enuncia el Anexo II de la Resolución Nº 1023/11-INCAA.

Que la suscripta entiende que deben realizarse las modificaciones necesarias para articular un plexo normativo que tenga la ductilidad necesaria, fijando un procedimiento adecuado que permita brindar una mejor operatividad y a su vez atender al principio de razonabilidad que en el orden administrativo se reconoce en que las medidas que un acto involucre deben ser proporcionalmente adecuadas a su finalidad.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar resolución al respecto en virtud de las facultades conferidas en la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto 1248/01) y Decreto Nº 1225/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el Artículo 5º de la Resolución Nº 1023/11-INCAA, el que queda redactado de la siguiente forma: “ARTICULO 5º.- La liquidación de las sumas resultantes de la aplicación de lo establecido en el Artículo 4º de la presente Resolución, se efectuará al beneficiario cuyo proyecto haya sido seleccionado y se encuentre inscripto previamente en el registro creado por la Resolución Nº 639/07-INCAA, en CUATRO (4) cuotas distribuidas de acuerdo al siguiente detalle: 1º) el VEINTE POR CIENTO (20%) al momento de acreditarse fehacientemente en forma detallada la preproducción de la película; 2º) el TREINTA POR CIENTO (30%) una vez acreditada la iniciación de rodaje; 3º) el TREINTA POR CIENTO (30%) al acreditarse el inicio de la postproducción; 4º) el VEINTE POR CIENTO (20%) a la entrega al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES del máster digital Beta en calidad Broadcasting Internacional (Copia A), junto con el certificado de Libre Deuda emitido por SADAIC”.

ARTICULO 2º — Modifícase el Artículo 7º de la Resolución Nº 1023/11-INCAA el que queda redactado de la siguiente forma: “ARTICULO 7º.- Los responsables de los proyectos seleccionados que hayan dado cumplimiento a la metodología prevista para la percepción de los montos pertinentes, dispondrán de un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses, para concretar la entrega del máster digital finalizado en Beta con Calidad Broadcasting Internacional a contar desde la liquidación de la 2º Cuota establecida en el Artículo 5º de la presente Resolución. En caso de producirse el vencimiento del plazo otorgado se sancionará al presentante con el descuento equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la última cuota a percibir y se otorgará en forma automática una prórroga por el término de TRES (3) meses a contar del vencimiento del plazo anterior para la entrega del material convenido. Vencido el plazo de prorroga se intimará al presentante para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas, entregue la película terminada en el soporte previsto bajo apercibimiento de rescisión del convenio firmado, debiendo restituir las sumas percibidas con más los intereses que correspondan, siendo este último plazo improrrogable”.

ARTICULO 3º — Modifícase el Artículo 10º de la Resolución Nº 1023/11-INCAA el que queda redactado de la siguiente forma: “ARTICULO 10º.- La liquidación de las sumas resultantes de la aplicación de lo establecido en el Artículo 9º de la presente Resolución, se efectuará al beneficiario cuyo proyecto haya sido seleccionado por el COMITE DE APELACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES, previa inscripción en el registro que a tal efecto establezca el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en DOS (2) cuotas iguales y consecutivas distribuidas de acuerdo al siguiente detalle: 1) el CINCUENTA POR CIENTO (50%) al momento de la suscripción del convenio respectivo; 2) el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante a la presentación de la rendición de cuentas en forma pormenorizada de la totalidad de las sumas otorgadas y al entregarse el Libre Deuda emitido por SADAIC y del máster digital Beta en calidad Broadcasting Internacional (Copia A).

Los beneficiarios de este tipo de subsidio contarán con un plazo de UN (1) año para concretar la entrega de la Copia A. En caso de vencimiento del plazo otorgado se sancionará al presentante con el descuento equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la segunda cuota a percibir y se otorgará de forma automática una prórroga por el término de TRES (3) meses a contar del vencimiento del plazo anterior para la entrega del material convenido. Vencido el plazo de prórroga se intimará al presentante para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas entregue la película terminada en el soporte previsto bajo apercibimiento de rescisión del convenio firmado, debiendo restituir las sumas percibidas con más los intereses que correspondan, siendo este último plazo improrrogable”.

ARTICULO 4º — Modifícase el Artículo 17º de la Resolución Nº 1023/11-INCAA el que queda redactado de la siguiente forma: “ARTICULO 17º.- Créase el COMITE DE APELACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES que tendrá como finalidad emitir dictamen respecto de aquellos proyectos que hubieren sido declarados sin interés a los efectos de acceder a los subsidios por otros medios de exhibición, y en relación con aquellos proyectos presentados bajo los parámetros de la presente Resolución que hayan resultado empatados. En este último caso, si el proyecto se declara empatado por el COMITE DE APELACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES, se lo considerará como de INTERES. Asimismo, deberá evaluar los proyectos presentados bajo los términos de los Artículos 9º y 11º de la presente Resolución.

Los miembros que integren el Comité de Evaluación de Proyectos Documentales y el Comité de Apelación de Proyectos Documentales serán representantes de Asociaciones del sector documental con personería jurídica, debiendo tener una antigüedad mínima de TRES (3) años en su inscripción en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA O EN EL REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS de la Provincia correspondiente.

Cuando los Comités deban emitir dictamen respecto de proyectos destinados a la infancia, se integrará, asimismo, con UN (1) licenciado en psicopedagogía o licenciado en psicología con especialización en infancia y UN (1) representante de una Asociación de Productores de Cine para la Infancia”.

ARTICULO 5º — Modifícase el Artículo 19º de la Resolución Nº 1023/11-INCAA el queda redactado de la siguiente forma: “ARTICULO 19º.- Los miembros del COMITE DE SELECCION Y EVALUACION DE CREDITOS DE PROYECTOS DOCUMENTALES está integrado por representantes de las Asociaciones que con personería jurídica representen al sector documental, siendo designados sus miembros conforme los términos establecidos en el Artículo 5º y concordantes de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. 1248/01), debiendo tener una antigüedad mínima de CINCO (5) años en su inscripción en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA O EN EL REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS de la Provincia correspondiente.

Cuando los Comités deban emitir dictamen respecto de proyectos destinados a la infancia, se integrará, asimismo, con UN (1) licenciado en psicopedagogía o licenciado en psicología con especialización en infancia y UN (1) representante de una Asociación de Productores de Cine para la Infancia”.

ARTICULO 6º — El Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución reemplazará al ANEXO II de la Resolución Nº 1023/11-INCAA.

ARTICULO 7º — Regístrese, Publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente Archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I - RESOLUCION Nº 1347

ANEXO II

REQUISITOS DE PRESENTACION PARA LA PRODUCCION DE PROYECTOS DOCUMENTALES CON REGISTRO EN SOPORTE DIGITAL

1.- Acreditar residencia fehaciente en el país no menor a TRES (3) años.

2.- Sinopsis, Tratamiento, Motivación y Guión/Proyecto.

3.- Constancia de inscripción del Guión/Proyecto en la Dirección Nacional del Derecho de Autor, en original o en copia autenticada.

4.- Autorización del autor del Guión/Proyecto (inscripto en Derecho de Autor) si son personas distintas del presentante. Las autorizaciones deberán contener las firmas de los autorizantes deben estar certificadas por escribano público o autoridad bancaria.

5.- Antecedentes del director y/o productor, los que deberán ser de nacionalidad argentina o extranjeros con residencia habitual en el país no menor a TRES (3) años.

6.- Listado de equipo técnico tentativo, los que deberán ser de nacionalidad argentina o extranjeros con residencia habitual en el país no menor a TRES (3) años.

7.- Cronograma de rodaje, consideraciones técnicas y de producción.

8.- Presupuesto conforme lo establecido en el ANEXO V, de la presente Resolución.

9.- Plan económico y financiero, documentación probatoria de aportes asociativos y/u otras fuentes de financiamiento previstas y/o aseguradas. Toda la documentación o instrumento referido a este punto deberá ser presentado con certificación por escribano público o autoridad bancaria.

10.- En los casos de coproducción deberá acompañarse el contrato respectivo o carta de Intención, de la cual resulte la voluntad del presentante, debiendo sujetarse a la formalidad impuesta en el punto precedente.

11.- Los interesados deberán presentar toda la documentación de los puntos precedentes en original y SEIS (6) copias anilladas. En los casos que los presentantes no hubieran dado íntegro cumplimiento de la documentación detallada en los puntos precedentes se intimará al interesado a fin de que complete los requisitos faltantes en el plazo de DIEZ (10) días hábiles a contar desde ser notificado de la intimación, bajo apercibimiento de tener como no presentado el proyecto.

e. 07/06/2011 Nº 67282/11 v. 07/06/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.085. 04/05/2011. Ref.: MEP - Medios Electrónicos de Pago - Nuevas operatorias DJ1 y DJ2 y otras modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAJAS DE CREDITO,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION,
A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMATICOS,
A LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha procedido a la incorporación de dos nuevas operatorias para registrar las transferencias que se realicen sobre las “Cuentas a la vista para uso Judicial” de acuerdo a la comunicación “A” 5147 del 23/11/10 y que estarán disponibles en el entorno de producción a partir del 06/05/2011.

Las operatorias son:

DJ1 - Depósitos por Orden Judicial sobre Cuentas a la Vista para uso Judicial.

DJ2 - Pagos por Orden Judicial sobre Cuentas a la Vista para uso Judicial.

Asimismo se hace saber que estas operatorias reemplazarán a la operatoria DK6 - Pagos Judiciales, la que quedará fuera de uso a partir del 06/06/2011.

En otro orden se informa que:

1. Con relación a lo implementado en comunicación “B” 10.073 referido a la nueva modalidad de Transferencias Inmediatas de Fondos, se procedió a la eliminaron los Códigos 3 y 4 (INTI Interbanking Transferencias Inmediatas y COTI - Coelsa Transferencias Inmediatas) de la tabla 060 - Red y los conceptos de compensación INTI y COTI de la tabla 010 - Tipos de Operatorias de Cámara, hasta tanto las CEC adhieran y/o adapten sus procesos al nuevo esquema de transacciones según lo establecido en la normativa vigente al respecto (Com. “A” 5194/5/6).

2. Con relación a las operatorias GA6 y GA7, se modificaron las cuentas correspondientes a la CEC interviniente.

3. Se habilita en el entorno de producción a la entidad 44093 - GPAT Compañía Financiera S.A. la que se encuentra operativa al momento de la presente comunicación.

Las configuraciones de las nuevas operatorias, como las tablas con sus contenidos actualizados se adjuntan en anexo y el “Manual de Operatorias” se encontrará disponible en la extranet del B.C.R.A. a partir del día subsiguiente a la emisión de la presente comunicación (URL http://bcra.entidades.net:9090 - Documentación - Aplicaciones - Transaccional - Formato de Operatorias MEP).

Asimismo se recuerda que se encuentra operativo el entorno MEP-Homologación para la ejecución de pruebas, pudiendo realizar cualquier solicitud o consulta por mensaje X-400 a la dirección: BCRA Gestión de Operatorias y/o a los mails y teléfonos de contacto habituales.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA MARIA ROZADOS, Gerente de Cuentas Corrientes. — JULIO CESAR PANDO, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes a/c.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. “B” 10085

DJ1 - Depósitos por Orden Judicial sobre Cuentas a la Vista para Uso Judicial.

Nombre abreviado	CTAS USO JUDICIAL - DEPOSITOS
Uso	Para la registración de transferencias por captación de depósitos por orden judicial sobre “cuentas a la vista para uso judicial” según Com “A” 5147 del 23/11/2010. (Reemplaza operatoria DK6)
Moneda	Pesos y Dólares estadounidenses
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01 y EM
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo 01 y EM
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. “B” 8074 del 05/12/03 (DK6) – “A” 5147 del 23/11/2010

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones/Validaciones
Nro de expediente/Causa	Alfanumérico	Hasta 10	Sí	
Datos del Juzgado	Alfanumérico	Hasta 50	Sí	Según Com “A” 5147 – Pto. 5.8.1 CBU de la Entidad Acreedora
Nomb Cta Judic/Autos/Carátula	Alfanumérico	Hasta 80	Sí	
CBU Cuenta Judicial	Numérico	22	Sí	
CUIT/CUIL/CDI Titular de la cta	Numérico	11	No	
Sucursal	Alfanumérico	15	No	
CBU Depositante	Numérico	22	Sí	Entidad Deudora
CUIT/CUIL/CDI Depositante	Numérico	11	Sí	
Declaro conocer a mi cliente	Texto	2	Sí	Tabla 30
Observaciones	Texto	20	No	

DJ2 - Pagos por Orden Judicial sobre Cuentas a la Vista para Uso Judicial

Nombre abreviado	CTAS USO JUDICIAL - PAGOS
Uso	Para la registración de transferencias por pagos por orden judicial sobre “cuentas a la vista para uso judicial” según Com “A” 5147 del 23/11/2010. (Reemplaza operatoria DK6)
Moneda	Pesos y Dólares estadounidenses
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01 y EM
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo 01 y EM
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. “B” 8074 del 05/12/03 (DK6) – “A” 5147 del 23/11/2010

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones/Validaciones
Nro. de expediente/Causa	Alfanumérico	Hasta 10	Sí	
Datos del Juzgado	Alfanumérico	Hasta 50	Sí	Según Com “A” 5147 - Pto. 5.8.1 CBU de la Entidad Deudora
Nomb Cta Judic/Autos/Carátula	Alfanumérico	Hasta 80	Sí	
CBU Cuenta Judicial	Numérico 22	Si		
CUIT/CUIL/CDI Titular de la cta	Numérico	11	No	
Sucursal	Alfanumérico	15	No	
CBU Beneficiario	Numérico	22	Sí	Entidad Acreedora
CUIT/CUIL/CDI Beneficiario	Numérico 11	Si		
Declaro conocer a mi cliente	Texto	2	Sí	Tabla 30
Observaciones	Texto	20	no	

Tabla 060 - Red TR.I	
1	Banelco - Transferencias Inmediatas
2	Link - Transferencias Inmediatas

Tabla 010 - Tipo de operatoria de Cámara	
ACRL	ARGENCLEAR
AMEX	American Express
ARGE	Mastercard
BANE	Banelco
BATI	Banelco – Transferencias Inmediatas
CABA	Cabal
CANJ	Canje de Valores
COBI	Cobranzas Interprovinciales (COBINPRO)
COBR	Cobranza Bancaria
CRED	Credencial
DEBD	Débitos Directos
DINE	Diners Club
DNET	Datanet
FDCS	First Data Cono Sur
FRAN	Carta Franca
LICA	Saldo Consolidado
LINK	Link
LITI	Link - Transferencias Inmediatas
MCCR	Mastercard Tarj. de Crédito
MCDB	Mastercard Tarj. de Débito
SIRC	Sist. Ret. a Créd. Banc. (Sircreb)
SRCA	Sist. Rec. Agentes de Retención Ing. Brutos-CM. (SIRCAR)
SRCB	Sist. Rec. Ingresos Brutos-CM (SIRCREB)
SUEL	Sueldos
TRAN	Transferencias Minoristas
VACO	Vales de Consumo
VISA	Visa

10.2 – Compañías Financieras (del Manual de Operatorias MEP)

Nro. de Entidad	Nombre de la Entidad
44059	FORD CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44068	METROPOLIS COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44077	COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
44088	VOLKSWAGEN CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S. A
44090	GE COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44092	FIAT CREDITO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44093	GPAT COMPAÑIA FINANCIERA SA
44094	MERCEDES-BENZ COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
44095	ROMBO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44096	JOHN DEERE CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44098	PSA FINANCE ARGENTINA COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44099	TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A.
45056	MONTEMAR COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
45072	MULTIFINANZAS COMPAÑIA FINANCIERA S.A.

e. 07/06/2011 Nº 65923/11 v. 07/06/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.080. 02/05/2011. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

IVANA TERMANSEN, Jefe de Estadísticas Monetarias. — SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. “B” 10080

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com. "A" 1828				Com. 14290	Fecha a la que corresponde la tasa apli-cada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublìmite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Uso de la Justicia Base 1.4.91			
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20110401	80.3564	478.8976	79745.4723	7282.1300	434.3431	20110401	0.02	0.62
20110402	80.3576	478.9939	79811.7128	7285.8406	434.4550	20110404	0.02	0.68
20110403	80.3588	479.0902	79878.0083	7289.5531	434.5669	20110405	0.02	0.63
20110404	80.3600	479.1865	79944.3588	7293.2675	434.6788	20110406	0.02	0.53
20110405	80.3612	479.2828	80010.7643	7296.9837	434.7890	20110407	0.02	0.54
20110406	80.3624	479.3791	80077.2249	7300.7018	434.9098	20110408	0.02	0.62
20110407	80.3636	479.4755	80143.7407	7304.4218	435.0218	20110411	0.02	0.68
20110408	80.3648	479.5719	80210.3117	7308.1437	435.1161	20110412	0.02	0.63
20110409	80.3660	479.6683	80276.9379	7311.8674	435.2122	20110413	0.02	0.57
20110410	80.3672	479.7647	80343.6194	7315.5930	435.3083	20110414	0.02	0.61
20110411	80.3684	479.8611	80410.3562	7319.3205	435.4044	20110415	0.02	0.64
20110412	80.3696	479.9575	80477.1483	7323.0498	435.5147	20110418	0.02	0.67
20110413	80.3708	480.0540	80543.9959	7326.7810	435.6357	20110419	0.02	0.67
20110414	80.3720	480.1505	80610.8989	7330.5141	435.7478	20110420	0.02	0.65
20110415	80.3732	480.2470	80677.8574	7334.2491	435.8493	20110425	0.02	0.62
20110416	80.3744	480.3435	80744.8715	7337.9859	435.9579	20110426	0.02	0.65
20110417	80.3756	480.4400	80811.9412	7341.7246	436.0666	20110427	0.02	0.65
20110418	80.3768	480.5365	80879.0665	7345.4652	436.1753	20110428	0.02	0.58
20110419	80.3780	480.6331	80946.2475	7349.2077	436.2893	20110429	0.02	0.66
20110420	80.3792	480.7297	81013.4842	7352.9521	436.4087			
20110421	80.3804	480.8263	81080.7767	7356.6983	436.5281			
20110422	80.3816	480.9229	81148.1250	7360.4464	436.6475			
20110423	80.3828	481.0195	81215.5292	7364.1964	436.7670			
20110424	80.3840	481.1161	81282.9893	7367.9483	436.8865			
20110425	80.3852	481.2128	81350.5054	7371.7021	437.0060			
20110426	80.3864	481.3095	81418.0775	7375.4578	437.1220			
20110427	80.3876	481.4062	81485.7057	7379.2154	437.2327			
20110428	80.3888	481.5029	81553.3900	7382.9748	437.3487			
20110429	80.3900	481.5996	81621.1304	7386.7361	437.4648			
20110430	80.3912	481.6963	81688.9270	7390.4993	437.5684			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA | Series de tasas de interés - Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año. Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 07/06/2011 Nº 65925/11 v. 07/06/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.079. 02/05/2011. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre “Efectivo mínimo”.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre “Efectivo mínimo” (punto 1.3.14. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos privados
	tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en % n.a.
2011	
Abr.	11.15

La información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos : http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja “Badlar_priv”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

IVANA TERMANSEN, Jefe de Estadísticas Monetarias. — SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias.

e. 07/06/2011 Nº 65929/11 v. 07/06/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.078. 29/04/2011. Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20110502	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	2.75	2.25
Para depósitos a plazo fijo		
De 30 a 59 días de plazo	10.75	2.50
De 60 o más días de plazo	12.00	2.50
Con cláusula “CER”	2.50	

(1) Comprende, además, “Cuenta sueldo”.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja “Garantía”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

IVANA TERMANSEN, Jefe de Estadísticas Monetarias. — SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias.

e. 07/06/2011 Nº 65932/11 v. 07/06/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5201. 09/05/2011. Ref.: Circular RUNOR 1 - 964. Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Aprobar las normas sobre “Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras” a las que se refiere el Anexo a la presente comunicación.

2. Establecer que a partir del 2.1.12 las entidades financieras deberán tener implementado efectivamente un código de gobierno societario tomando en consideración los lineamientos a que se refiere el punto 1. de la presente comunicación.”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas a/c. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “LINEAMIENTOS PARA EL GOBIERNO SOCIETARIO EN ENTIDADES FINANCIERAS”

—Indice—

Sección 1. Conceptos generales.

- 1.1. Alcance de los lineamientos.
- 1.2. Código de gobierno societario.
- 1.3. Directorio.
- 1.4. Alta Gerencia.
- 1.5. Consideraciones generales.

Sección 2. Directorio.

- 2.1. Funciones.
- 2.2. Independencia.
- 2.3. Objetivos estratégicos y valores organizacionales.
- 2.4. Responsabilidades.

Sección 3. Alta Gerencia.

- 3.1. Responsabilidades.
- 3.2. Decisiones gerenciales.

Sección 4. Comités.

- 4.1. Comité de auditoría.

4.2. Otros comités.

Sección 5. Auditorías interna y externa. Controles internos.

5.1. Auditorías interna y externa.

5.2. Controles internos.

Sección 6. Política de incentivos económicos al personal.

6.1. Aspectos generales.

6.2. Aspectos particulares.

Sección 7. Otras políticas organizacionales.

7.1. Política de transparencia.

7.2. Política de “conozca su estructura organizacional”.

7.3. Política de gestión de riesgos.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5201	Vigencia: 09/05/2011	Página 1

B.C.R.A.	LINEAMIENTOS PARA EL GOBIERNO SOCIETARIO EN ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 1. Conceptos generales.

1.1. Alcance de los lineamientos.

El Banco Central de la República Argentina considera como una buena práctica en materia de gobierno societario la aplicación de los presentes lineamientos, los cuales se observarán en el contexto de las pertinentes disposiciones legales vigentes.

En ese sentido, las entidades financieras implementarán efectivamente en su organización un código de gobierno societario que comprenda a toda la entidad como disciplina integral de la gestión de todos los riesgos tomando en consideración los lineamientos contenidos en esta disposición, en forma proporcional a la dimensión, complejidad, importancia económica y perfil de riesgo de la entidad financiera y del grupo económico que integre. Los fundamentos de los criterios adoptados en ese código, de los cuales se dejará constancia en acta de Directorio, deberán ser puestos a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

1.2. Código de gobierno societario.

El código de gobierno societario se refiere a la manera en la que el Directorio y la Alta Gerencia de la entidad financiera dirigen sus actividades y negocios, lo cual influye en la forma de:

1.2.1. Establecer las políticas para cumplir los objetivos societarios.

1.2.2. Asegurar que las actividades de la entidad cumplan con niveles de seguridad y solvencia necesarios y que se ajusten a las leyes y demás normas vigentes.

1.2.3. Definir los riesgos a asumir por la entidad.

1.2.4. Proteger los intereses de los depositantes.

1.2.5. Asumir sus responsabilidades frente a los accionistas y tener en cuenta los intereses de otros terceros relevantes.

1.2.6. Realizar las operaciones diarias.

1.3. Directorio.

El Directorio de la entidad financiera, entre otros aspectos, será responsable de:

1.3.1. Aprobar y supervisar la implementación del código de gobierno societario y de los principios y valores societarios.

1.3.2. Promover y revisar en forma periódica las estrategias generales de negocios y las políticas de la entidad financiera, incluida las de riesgos y la determinación de sus niveles aceptables.

1.3.3. Controlar que los niveles gerenciales tomen los pasos necesarios para identificar, evaluar, monitorear, controlar y mitigar los riesgos asumidos.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5201	Vigencia: 09/05/2011	Página 1

1.4. Alta Gerencia.

La Alta Gerencia, entre otros aspectos, será responsable de:

1.4.1. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por el Directorio.

1.4.2. Desarrollar procesos que identifiquen, evalúen, monitoreen, controlen y mitiguen los riesgos en que incurre la entidad.

1.4.3. Implementar sistemas apropiados de control interno y monitorear su efectividad, reportando periódicamente al Directorio sobre el cumplimiento de los objetivos.

1.5. Consideraciones generales.

Toda vez que en estas normas se mencione a la Asamblea de accionistas o al Directorio debe entenderse como estos órganos o las autoridades que cumplan funciones semejantes, independientemente de la designación utilizada por las entidades financieras.

Cuando se hace referencia a la Alta Gerencia se entiende por tal a la Gerencia General y a aquellos gerentes que tengan poder decisorio y dependan directamente de ésta o del presidente del Directorio, entre cuyas responsabilidades se encuentran las contempladas en el punto 1.4.

Asimismo, en el contexto de estas normas el vocablo “acciones” debe ser entendido como cualquier instrumento representativo del capital.

Además, cuando en estas normas se mencione el término “grupo económico” debe tenerse en cuenta la definición contenida en las normas sobre “Fraccionamiento del riesgo crediticio”, en tanto que para el caso del vocablo “subsidiarias” debe considerarse lo previsto en las normas sobre “Supervisión consolidada”.

Por otra parte, tal como se señala en el punto 1.1., la elaboración e implementación de un código de gobierno societario que tome en consideración las buenas prácticas contempladas en los presentes lineamientos debe efectuarse en el contexto de las pertinentes disposiciones legales vigentes.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5201	Vigencia: 09/05/2011	Página 2

B.C.R.A.	LINEAMIENTOS PARA EL GOBIERNO SOCIETARIO EN ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Directorio.

Los miembros del Directorio deberán contar con los conocimientos y competencias necesarias para comprender claramente sus responsabilidades y funciones dentro del gobierno societario y obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios en los asuntos de la entidad financiera.

En los casos en que la presidencia del Directorio sea ejercida por un miembro que desempeña también funciones ejecutivas, se adoptarán las medidas necesarias a los efectos de que las decisiones se mantengan en línea con los objetivos societarios.

2.1. Funciones.

El Directorio y cada uno de sus miembros —según corresponda—, deberán velar por la liquidez y solvencia de la entidad financiera, siendo los responsables últimos de las operaciones, de aprobar la estrategia global del negocio y la política y de instruir a la Alta Gerencia para que implemente los procedimientos de gestión de riesgos, los procesos y controles en esa materia. A tales fines, se considera como buena práctica que el Directorio:

2.1.1. Evalúe anualmente, teniendo en consideración, como mínimo, estos lineamientos si el código de gobierno societario implementado por la entidad financiera y, en su caso, por el grupo económico que controla, es adecuado a su perfil, complejidad e importancia, debiendo dejar constancia en acta de la evaluación realizada.

2.1.2. Monitoree el perfil de riesgo de la entidad.

2.1.3. Evite conflictos de intereses, incluso potenciales, en relación con sus actividades y compromisos con otras organizaciones.

2.1.4. Se abstenga de tomar decisiones cuando haya conflicto de intereses que le impida desempeñarse adecuada y objetivamente en sus obligaciones con la entidad.

2.1.5. Comprometa el tiempo y la dedicación necesarios para cumplir con sus responsabilidades.

2.1.6. Promueva la capacitación y desarrollo de los ejecutivos y defina programas de entrenamiento continuo para sus miembros y la Alta Gerencia, de manera tal de mantener un nivel adecuado de conocimiento y experiencia a medida que la entidad crece en tamaño y complejidad.

2.1.7. Realice la autoevaluación de su desempeño como órgano, y de cada uno de sus miembros, con indicación del procedimiento y/o modalidades aplicables.

2.1.8. Seleccione y, cuando sea necesario, reemplace a los principales ejecutivos y cuente con un plan apropiado para su sucesión de modo que los candidatos reúnan los requisitos necesarios para administrar la entidad.

2.1.9. Establezca estándares de desempeño para la Alta Gerencia compatibles con los objetivos y estrategias de la entidad.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5201	Vigencia: 09/05/2011	Página 1

2.1.10. Supervise a la Alta Gerencia de la entidad, ejerciendo su autoridad para obtener información suficiente en tiempo y forma que permita evaluar su desempeño.

2.1.11. Se reúna con regularidad con la Alta Gerencia para revisar las políticas, establezca canales de comunicación y monitoree el cumplimiento de los objetivos societarios.

2.1.12. Se reúna con regularidad con los auditores internos para revisar los resultados que surjan del monitoreo del control interno.

2.1.13. Fomente el buen funcionamiento de la entidad financiera, comprenda el marco regulatorio y asegure una relación efectiva con los supervisores.

2.1.14. Ejerza la debida diligencia en el proceso de contratación y seguimiento de la labor de los auditores externos, previa opinión del Comité de auditoría.

2.1.15. Se asegure de que la Alta Gerencia realiza un seguimiento apropiado y consistente de la implementación de sus políticas.

2.1.16. Apruebe, vigile y revise el diseño y el funcionamiento en la entidad del sistema de retribuciones de todo el personal y, de corresponder, del sistema de incentivos económicos al personal, conforme las disposiciones legales vigentes, asegurándose de que se implementen conforme lo previsto.

2.1.17. Tome conocimiento de la política de gobierno societario de sus subsidiarias.

2.2. Independencia.

Se considera como una buena práctica que el número de integrantes y la composición del Directorio sea tal que permita ejercer un juicio independiente para la toma de decisiones respecto del punto de vista de las áreas de administración y de intereses externos inapropiados.

La independencia y objetividad se pueden afianzar mediante la inclusión de directores independientes y calificados tendiente a prevenir conflictos de intereses o la adopción de decisiones contrarias al mejor interés de la institución. A esos fines vigilarán la integridad de la información financiera y no financiera, de las transacciones con personas vinculadas —conforme a la normativa vigente en la materia— y la designación y retribución de los principales ejecutivos.

En el caso de entidades en las cuales los miembros del Directorio cumplan también funciones ejecutivas, la entidad adoptará las medidas necesarias para minimizar los riesgos que pudiera generar tal situación.

A los efectos de estas disposiciones, se entiende que un miembro del Directorio de la entidad financiera no reúne la condición de independiente cuando se dé alguna de las siguientes situaciones:

2.2.1. exista relación de control conforme a las pautas establecidas en los puntos 1.1. y 1.2. del Anexo I a la Comunicación “A” 2140.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5201	Vigencia: 09/05/2011	Página 2

2.2.2. desempeñe funciones ejecutivas o las haya desempeñado durante los tres últimos años contados a partir del día siguiente al último en que haya ejercido efectivamente dicho cargo. En los casos de entidades financieras públicas ese plazo será de un año.

2.2.3. sea cónyuge o pariente hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de quienes se encuentren en la condición de los puntos precedentes.

2.3. Objetivos estratégicos y valores organizacionales.

Con ajuste al objeto social establecido por la Asamblea de accionistas, se considera como buena práctica que el Directorio apruebe y supervise los objetivos estratégicos y los valores societarios, comunicándolos a toda la organización. A esos efectos, el Directorio:

2.3.1. Establecerá los objetivos estratégicos y un código de ética que reúna los estándares de conducta profesional de la entidad financiera y se responsabilizará de que esos objetivos y estándares sean ampliamente difundidos dentro de la entidad.

El código contendrá estándares profesionales y valores societarios —códigos de conductas y reglas inherentes a la responsabilidad social tanto interna como externa— para el Directorio, para la Alta Gerencia y para todo el personal. Resulta especialmente importante que estos estándares abarquen aspectos referidos a la regulación de los actos en competencia (realización de actos que importen competir con la entidad), la prevención de la corrupción y de otras prácticas ilegales o no éticas, realizadas en carácter de la función que cumple en la entidad o por cuenta propia.

2.3.2. Se asegurará de que la Alta Gerencia implemente procedimientos para promover conductas profesionales y que prevengan y/o limiten la existencia de actividades o situaciones que puedan afectar negativamente la calidad del gobierno societario, tales como:

2.3.2.1. Conflictos de intereses entre la entidad financiera, el Directorio, la Alta Gerencia y el grupo económico al que pertenece la entidad.

2.3.2.2. Operar con sus directores y administradores y con empresas o personas vinculadas con ellos, en condiciones más favorables que las acordadas de ordinario a su clientela, según las definiciones adoptadas en la materia por el Banco Central de la República Argentina.

2.4. Responsabilidades.

El Directorio establecerá y hará cumplir líneas claras de responsabilidad en toda la organización.

A tal fin, se considera como buena práctica que el Directorio:

2.4.1. Especifique sus facultades y responsabilidades y defina y apruebe con claridad las de la Alta Gerencia.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5201	Vigencia: 09/05/2011	Página 3

2.4.2. Supervise la gestión de la Alta Gerencia y su consistencia con las políticas definidas, como parte del sistema de control y equilibrio de poderes que corresponde a un adecuado gobierno societario.

2.4.3. Monitoree las operaciones de sus sucursales y de las subsidiarias que controla y que la administración de las operaciones se adecua a las políticas y procesos vigentes. Particularmente, supervisará la calidad de la información de las subsidiarias y sucursales y el cumplimiento de sus controles internos.

2.4.4. Se responsabilice por las actividades delegadas en terceros, las cuales deben ajustarse a la normativa vigente. Para ello, se asegurará de que se practique una “debida diligencia” para seleccionar a los prestadores, se fije una política vinculada a la delegación de actividades y a la selección del prestador, asegurándose de que la delegación no perjudique a los clientes ni la seguridad de las operaciones de la entidad; de mantener vigentes los planes de contingencia y de que el vínculo con el prestador se establezca mediante contratos que contemplen claramente los derechos y responsabilidades de las partes. Asimismo, evaluará el riesgo que supone concentrar actividades en uno o pocos prestadores.

2.4.5. Utilice efectivamente el trabajo llevado a cabo por las auditorías interna y externa y las funciones relacionadas con el sistema de control interno, conforme a lo establecido en la Sección 5.

2.4.6. Se asegure de que las políticas y prácticas de retribución de la entidad sean consistentes con su cultura, con sus objetivos de largo plazo, con su estrategia y con su ambiente de control.

2.4.7. Entienda la estructura operativa de la entidad, conforme a lo previsto en el punto 7.2. de la Sección 7.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5201	Vigencia: 09/05/2011	Página 4

B.C.R.A.	LINEAMIENTOS PARA EL GOBIERNO SOCIETARIO EN ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 3. Alta Gerencia.

Los integrantes de la Alta Gerencia deberán tener la idoneidad y experiencia necesarias en la actividad financiera para gestionar el negocio bajo su supervisión así como el control apropiado del personal de esas áreas.

3.1. Responsabilidades.

La Alta Gerencia, como una buena práctica, será responsable de:

3.1.1. Asegurar que las actividades de la entidad sean consistentes con la estrategia del negocio, las políticas aprobadas por el Directorio y los riesgos a asumir.

3.1.2. Implementar las políticas, procedimientos, procesos y controles necesarios para gestionar las operaciones y riesgos en forma prudente, cumplir con los objetivos estratégicos fijados por el Directorio y asegurar que éste reciba información relevante, íntegra y oportuna que le permita evaluar la gestión y analizar si las responsabilidades que asigne se cumplen efectivamente.

3.1.3. Monitorear a los gerentes de las distintas áreas de manera consistente con las políticas y procedimientos establecidos por el Directorio. Uno de los roles clave de la Alta Gerencia será establecer, bajo la guía del Directorio, un sistema de control interno efectivo.

3.1.4. Asignar responsabilidades al personal de la entidad sin perder de vista su obligación de vigilar el ejercicio de éstas y de establecer una estructura gerencial que fomente la asunción de responsabilidades.

3.1.5. Los resultados por su gestión en la entidad frente al Directorio.

3.1.6. Utilizar efectivamente el trabajo llevado a cabo por las auditorías interna y externa y las funciones relacionadas con el sistema de control interno, conforme a lo establecido en la Sección 5.

3.1.7. Entender en la estructura operativa de la entidad, conforme a lo contemplado en el punto 7.2. de la Sección 7.

3.2. Decisiones gerenciales.

Las principales decisiones gerenciales, en orden a las buenas prácticas, serán adoptadas por más de una persona. Es recomendable que la Alta Gerencia:

3.2.1. No se involucre en la toma de decisiones en cuestiones menores o de detalle de los negocios.

3.2.2. Gestione las distintas áreas teniendo en cuenta las opiniones de los Comités afines a dichas áreas.

3.2.3. Ejerza el control de las actividades de los funcionarios más influyentes, especialmente cuando obtienen rendimientos superiores a expectativas razonables.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5201	Vigencia: 09/05/2011	Página 1

B.C.R.A.	LINEAMIENTOS PARA EL GOBIERNO SOCIETARIO EN ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 4. Comités.

4.1. Comité de auditoría.

Es recomendable que la mayoría de los miembros del Directorio que integren el Comité de auditoría, conforme a lo establecido por el Banco Central de la República Argentina en las “Normas mínimas sobre controles internos”, revista la condición de independiente y que al menos uno de estos integrantes posea amplia experiencia en temas contables y/o financieros.

El Comité de auditoría deberá considerar la implementación de programas de capacitación para que sus miembros tengan una base de conocimientos apropiada que les permita desarrollar sus tareas.

4.2. Otros comités.

De acuerdo con las dimensiones, complejidad, importancia económica y perfil de riesgo que presente la entidad financiera y el grupo económico de que se trate, se recomienda el establecimiento de otros comités especializados, con una clara definición y divulgación de sus mandatos, composición (incluidos los miembros considerados independientes) y procedimientos de trabajo.

Entre otros comités, se pueden mencionar los siguientes:

4.2.1. Comité de gestión de riesgos, que realizará un seguimiento de las actividades de la Alta Gerencia relacionadas con la gestión de los riesgos de crédito, de mercado, de liquidez y/o de activos y pasivos, operacional, de cumplimiento y de reputación, entre otros. Asimismo, asesorará al Directorio sobre los riesgos de la entidad.

4.2.2. Comité de incentivos al personal, encargado de vigilar que el sistema de incentivos económicos al personal sea consistente con la cultura, los objetivos, los negocios a largo plazo, la estrategia y el entorno de control de la entidad, según se formule en la pertinente política.

4.2.3. Comité de gobierno societario, que evalúa la gestión del Directorio y la renovación y sustitución de la Alta Gerencia.

4.2.4. Comité de ética y cumplimiento, que asegure que la entidad cuenta con medios adecuados para promover la toma de decisiones apropiadas y el cumplimiento de las regulaciones internas y externas.

Tanto los directores independientes como aquellos que no reúnan esa condición, pero posean conocimientos y aptitudes relevantes, deberían tener un rol clave en tales comités. A los efectos de maximizar la objetividad, es conveniente que la mayoría de los miembros revistan la condición de independiente, contemplando en su caso las situaciones previstas en el primer párrafo de este punto y la naturaleza específica de la entidad.

Los citados comités no son excluyentes de otros que se puedan exigir de manera específica por normas del Banco Central de la República Argentina.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5201	Vigencia: 09/05/2011	Página 1

B.C.R.A.	LINEAMIENTOS PARA EL GOBIERNO SOCIETARIO EN ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 5. Auditorías interna y externa. Controles internos.

5.1. Auditorías interna y externa.

5.1.1. Auditoría interna.

Para mejorar la eficacia de la auditoría interna en la identificación de problemas en los sistemas de gestión de riesgos y de control interno, es necesario —en orden a las buenas prácticas— que el Directorio y la Alta Gerencia de la entidad:

5.1.1.1. Reconozcan la importancia de los procesos de auditoría y control interno y la comuniquen a toda la entidad financiera.

5.1.1.2. Utilicen en forma oportuna y eficaz las conclusiones de la auditoría interna y exijan a las gerencias la rápida corrección de los problemas.

5.1.1.3. Fomenten la independencia del auditor interno respecto de las áreas y procesos controlados por la auditoría interna.

5.1.1.4. Encarguen a los auditores internos que evalúen la eficacia de los controles internos clave.

5.1.2. Auditoría externa.

Para mejorar la eficacia de la auditoría externa en su tarea de obtener una razonable conclusión respecto a que los estados contables representan adecuadamente la situación financiera y los resultados de la entidad financiera, es preciso —en orden a las buenas prácticas— que el Directorio, a través de la intervención del Comité de auditoría y la Alta Gerencia:

5.1.2.1. Monitoree que los auditores externos cumplan con los estándares profesionales para la auditoría externa.

5.1.2.2. Provea los mecanismos para que los informes a ser presentados por los auditores externos de las entidades financieras no contengan limitaciones en el alcance como consecuencia de que parte de la tarea ha sido desarrollada por otro auditor externo.

5.1.2.3. Encomiende a los auditores externos la evaluación de los procesos de control interno relacionados con la información de los estados contables.

5.1.2.4. Se asegure de que los auditores externos comprendan que tienen el deber de ejercer la debida diligencia profesional en la realización de la auditoría.

5.1.3. Independencia.

El Directorio deberá asegurarse de que el profesional que lleva a cabo la función de auditoría interna en la entidad financiera no sea el mismo profesional —o parte del equipo de profesionales— que ejerce la función de auditoría externa, de modo de no afectar la independencia y objetividad de ambas funciones.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5201	Vigencia: 09/05/2011	Página 1

5.1.4. Acceso a la información.

El Directorio, a través de la intervención del Comité de auditoría, tiene la responsabilidad de asegurar que tanto la función de auditoría interna como la de auditoría externa tengan acceso irrestricto a todos los sectores y a toda la información de la entidad.

El Comité de auditoría deberá coordinar los esfuerzos de las auditorías externa e interna, mantener un diálogo fluido con éstas y monitorear el cumplimiento de las tareas comprometidas. En el caso de las entidades financieras públicas, además deberá mantener, de corresponder, un diálogo con las instituciones de auditorías estatales y otros organismos de supervisión estatal responsables.

5.2. Controles internos.

La entidad financiera deberá implementar adecuadas funciones de control interno, incluyendo funciones de cumplimiento para, entre otras cuestiones, monitorear regularmente el cumplimiento de las reglas de gobierno societario y de las regulaciones, códigos y políticas a las cuales está sujeta la entidad. Asimismo, deberán reportarse las desviaciones al nivel gerencial pertinente y, cuando fuere necesario, informar al Directorio.

Los controles internos deberán ser acordes al tamaño y a la complejidad de la actividad de la entidad financiera, e incluir normas claras sobre la delegación de facultades y la asignación de responsabilidades y sobre las funciones independientes de auditoría interna y de cumplimiento para comprobar la observancia de estos controles así como de la legislación y la regulación aplicables.

El término “función de cumplimiento” no hace referencia necesariamente a una unidad organizativa, ya que el personal responsable del cumplimiento puede formar parte de las unidades de negocio operativas o de las sucursales y puede estar bajo la autoridad de una línea de negocios operativa, siempre y cuando también responda ante el jefe de cumplimiento de la entidad.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5201	Vigencia: 09/05/2011	Página 2

B.C.R.A.	LINEAMIENTOS PARA EL GOBIERNO SOCIETARIO EN ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Política de incentivos económicos al personal

6.1. Aspectos generales.

Las buenas prácticas previstas en esta sección se observarán en el contexto de las pertinentes disposiciones legales vigentes y tienen como objetivo reducir los estímulos hacia una toma excesiva de riesgos que puedan surgir de la estructura del sistema de incentivos económicos al personal (a través de bonos, premios, etc.) de las entidades financieras, no prescribiendo una forma particular de incentivar económicamente al personal ni un nivel que se considere adecuado para tales incentivos.

En el caso de entidades financieras que cuenten con un sistema de incentivos económicos al personal, se considerará como buena práctica que ese sistema atienda a sus objetivos, cultura y actividades y esté en línea con las demás herramientas de gerenciamiento a los fines de lograr una asunción prudente de riesgos. Dicho sistema será parte integral de la gestión de riesgos y del gobierno societario de la entidad.

6.2. Aspectos particulares.

6.2.1. Directorio.

6.2.1.1. El Directorio prestará especial atención al diseño —el cual debe incluir los respectivos controles— y a la implementación del sistema de incentivos económicos al personal, no debiendo estar su control a cargo de la Alta Gerencia.

6.2.1.2. Se considera como una buena práctica que los miembros del Directorio que revistan la condición de independientes posean experiencia en la gestión de riesgos y conocimientos en sistemas de retribuciones, teniendo la responsabilidad de asegurar que los incentivos económicos que se acuerdan a la Alta Gerencia se adecuen a los lineamientos previstos en la presente sección.

6.2.1.3. El Directorio monitoreará y revisará el sistema de incentivos económicos al personal para asegurarse de que funciona de acuerdo con lo previsto y de que cumpla con las políticas y procedimientos aprobados.

Los incentivos que se determinen mediante el sistema, las medidas de riesgo y los riesgos efectivamente asumidos se evaluarán regularmente a fin de verificar su consistencia con los objetivos propuestos en su diseño.

6.2.2. Comité de incentivos al personal.

Se considera como una buena práctica que las entidades financieras con una significativa dimensión, complejidad, importancia económica y perfil de riesgo —considerando el grupo económico al cual pertenezca— cuenten a nivel del Directorio con un Comité que vigile el diseño del sistema de incentivos económicos al personal y su implementación en representación del Directorio, en tanto reúna las siguientes características:

6.2.2.1. Se constituya de modo tal que le permita ejercitar un juicio competente e independiente sobre las políticas y prácticas para incentivar económicamente al personal para la gestión de los riesgos, el capital y la liquidez.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5201	Vigencia: 09/05/2011	Página 1

6.2.2.2. Trabaje en estrecha colaboración, en su caso, con el Comité de gestión de riesgos de la entidad en la evaluación de los estímulos generados por el mencionado sistema de incentivos económicos al personal.

6.2.2.3. Promueva que la política para incentivar económicamente al personal se ajuste a los lineamientos previstos en la presente sección y a la legislación vigente en la materia.

6.2.2.4. Asegure que se lleve a cabo una evaluación anual del sistema de incentivos económicos al personal —la que puede ser encargada a un organismo externo—, que sea conducida en forma independiente de la Alta Gerencia de la entidad y puesta a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

6.2.3. Personal con funciones de control financiero y de control de riesgo.

Se considera como buena práctica que cuando existan incentivos económicos para el personal que realiza tareas de control financiero y de control de riesgo, la determinación de tales incentivos resulte independiente de las áreas de negocios que supervisa y sean adecuados a su rol en la organización; así como que las medidas de desempeño de dicho personal tengan en cuenta principalmente el logro de los objetivos asignados a sus funciones.

6.2.4. Sistema de incentivos económicos al personal. Criterios prudentes de toma de riesgo.

En materia de alineamiento de los incentivos con criterios prudentes de toma de riesgo, se consideran buenas prácticas que:

6.2.4.1. El sistema de incentivos económicos al personal tome en cuenta los riesgos que el personal asume en nombre de la entidad, considerando tanto los riesgos futuros como aquellos ya asumidos, y ajuste los incentivos por todos los riesgos, incluyendo aquellos de difícil medición, como los riesgos de liquidez y de reputación y el costo del capital, empleando el Comité de incentivos al personal su criterio para calcular el ajuste por riesgo.

6.2.4.2. El sistema de incentivos económicos al personal no asigne igual importe a funcionarios o unidades de negocios que generen similar utilidad en el corto plazo pero con diferentes niveles de riesgo.

6.2.4.3. El sistema vincule los fondos destinados al pago de incentivos con el resultado general obtenido por la entidad financiera.

El total de tales incentivos económicos, en el caso de entidades financieras con una significativa dimensión, complejidad, importancia económica y perfil de riesgo —considerando el grupo económico al cual pertenezca—, no debe limitar la política establecida en materia de mantenimiento y fortalecimiento de su capital. En este caso, esos fondos y su asignación dentro de la entidad tendrán en cuenta el rango completo de riesgos actuales y potenciales, y en particular:

- el costo y la cantidad de capital requerido para hacer frente al riesgo asumido;

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5201	Vigencia: 09/05/2011	Página 2

- el costo y el monto de riesgo de liquidez asumido para llevar adelante el negocio; y
- la consistencia con la oportunidad y probabilidad de ingresos futuros potenciales que se incorporen a las ganancias actuales.

6.2.4.4. Los incentivos económicos al personal se vinculen con la contribución individual y de cada unidad de negocio al desempeño de la entidad, reduciéndose cuando los resultados de la entidad, de la división o de la unidad de negocios disminuyan hasta eventualmente eliminarse cuando se registren pérdidas.

6.2.4.5. El calendario de pagos de los incentivos sea sensible al horizonte temporal de los riesgos, difiriéndose en la medida de lo posible, de manera acorde con la realización de los resultados.

6.2.4.6. La liquidación de las distintas modalidades de incentivos económicos al personal se efectúe conforme las disposiciones legales vigentes.

Tal como se señala en el primer párrafo del punto 6.1., las buenas prácticas previstas en este punto se observarán con sujeción a las disposiciones legales vigentes en la materia.

6.2.5. Supervisión por parte de Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias tendrá en cuenta las prácticas en materia de incentivos económicos al personal adoptadas por la entidad al realizar la evaluación de sus riesgos, considerando, entre otros aspectos, si se adecuan al perfil de riesgo, capital y liquidez de la entidad. A esos efectos, deberá tener acceso a toda la información que estime necesaria.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5201	Vigencia: 09/05/2011	Página 3

B.C.R.A.	LINEAMIENTOS PARA EL GOBIERNO SOCIETARIO EN ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 7. Otras políticas organizacionales.

7.1. Política de transparencia.

A los fines de que la entidad financiera sea dirigida con transparencia, es recomendable una apropiada divulgación de la información hacia el depositante, inversor, accionista y público en general que promueva la disciplina de mercado y, por ende, un buen gobierno societario.

El objetivo de la política de transparencia en el gobierno societario es proveer a las citadas partes de la información necesaria para que evalúen la efectividad en la gestión del Directorio y de la Alta Gerencia.

La publicación de informes sobre los aspectos del gobierno societario puede asistir a los participantes del mercado y a otras partes interesadas en el monitoreo de la fortaleza y solvencia de la entidad.

Es deseable incluir en los sitios públicos de las entidades financieras (páginas de internet) y en nota, memoria a los estados contables u otra información periódica, según corresponda, la siguiente información, en función del tamaño, complejidad y estructura propietaria, importancia económica y perfil de riesgo de la entidad, dependiendo también de si la entidad cotiza o no en bolsas:

7.1.1. Estructura del Directorio (conformación según el estatuto, tamaño, miembros, proceso de selección, calificaciones, criterio de independencia, intereses particulares en transacciones o asuntos que afecten a la entidad financiera) y de la Alta Gerencia (responsabilidades, líneas de reportes, calificaciones y experiencia) y miembros de los comités (misión, objetivos y responsabilidades).

7.1.2. Estructura propietaria básica (principales accionistas, su participación en el capital y derecho a voto y representación en el Directorio y en la Alta Gerencia).

7.1.3. Estructura organizacional (organigrama general, líneas de negocios, subsidiarias, sucursales, comités).

7.1.4. Información relativa a sus prácticas de incentivos económicos al personal: información sobre el proceso de decisión utilizado para determinar la política de incentivos, características más importantes del diseño del sistema e información cuantitativa agregada del monto de los incentivos, etc.

7.1.5. Política de conducta en los negocios y/o código de ética, como también la política o estructura de gobierno aplicable.

7.1.6. Su rol de agente financiero del sector público no financiero, de resultar aplicable.

7.1.7. En las entidades financieras públicas, la definición de la política en función de su naturaleza jurídica conforme su carta orgánica y/o estatutos.

7.1.8. Las políticas relativas a los conflictos de intereses, la naturaleza y extensión de las operaciones con las subsidiarias y vinculados, incluyendo los asuntos relacionados con la entidad en los cuales los miembros del Directorio y/o la Alta Gerencia tengan intereses directos, indirectos o en nombre de terceros distintos de la entidad.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5201	Vigencia: 09/05/2011	Página 1

7.1.9. En los casos de que se utilicen estructuras complejas (tales como fideicomisos), de cuya exposición en los estados contables no surjan suficientes datos en materia de negocios y riesgos: información adecuada sobre el propósito, estrategias, riesgos y controles respecto de tales actividades.

7.1.10. Además de los informes sobre gobierno societario, es recomendable que se ponga a disposición de los depositantes y del público en general, ya sea en el sitio de Internet de la entidad financiera o por otro medio, la memoria del Directorio y los estados contables completos, con sus notas, anexos e informes del síndico y del auditor externo, de modo de brindar una información clara y exhaustiva de la situación económico financiera de la entidad.

7.2. Política de “conozca su estructura organizacional”.

En línea con las buenas prácticas, el Directorio y la Alta Gerencia deberán entender en la estructura operativa de la entidad, incluidas las estructuras a que se refiere el punto 7.1.9. (principio de “conozca su estructura organizacional”).

El Directorio deberá establecer políticas y límites para operar con determinadas jurisdicciones del exterior y para el uso de estructuras complejas o de menor transparencia, para operaciones propias o por cuenta de terceros. Asimismo, deberá asegurar que la Alta Gerencia dé cumplimiento a las políticas referidas a la identificación y gestión de los riesgos —incluso legal y de reputación— asociados a tales operaciones, actividades o estructuras. Por su parte, la Alta Gerencia bajo la supervisión del Directorio, deberá documentar este proceso de evaluación, autorización y gestión del riesgo, para dotarlo de mayor transparencia para los auditores y supervisores.

El Directorio deberá adoptar medidas y asegurar que los riesgos de estas actividades se comprendan y gestionen adecuadamente, tales como:

7.2.1. Comprobar que la Alta Gerencia siga políticas claras que eviten la realización de actividades a través de estructuras societarias o jurisdicciones del exterior que puedan obstaculizar la transparencia.

7.2.2. Comprobar que el Comité de auditoría de la entidad financiera supervise la labor de auditoría interna sobre los controles realizados respecto de estas estructuras y actividades, informando al Directorio sobre sus conclusiones con periodicidad anual o cuando se hayan identificado acontecimientos o deficiencias importantes.

7.2.3. Definir políticas, procedimientos y estrategias adecuados para aprobar estructuras o instrumentos financieros complejos, utilizados o vendidos por la entidad financiera, y que permitan la evaluación periódica de la utilización y/o venta de esas estructuras, productos o instrumentos, como parte del examen habitual de gestión.

Las entidades financieras que empleen este tipo de estructuras, productos o instrumentos deberán evaluar y gestionar adecuadamente los riesgos derivados de su utilización y comercialización, incluidos los riesgos legales y de reputación.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5201	Vigencia: 09/05/2011	Página 2

En este sentido, el Directorio y la Alta Gerencia se asegurarán de que se apliquen políticas y procedimientos, respectivamente, para:

7.2.3.1. Evitar la realización de actividades a través de estructuras societarias o de jurisdicciones que obstaculicen la transparencia.

7.2.3.2. Identificar, evaluar y gestionar los riesgos originados en tales actividades, como por ejemplo el riesgo legal y el de reputación.

7.2.3.3. Establecer procesos adecuados para la aprobación de operaciones y nuevos productos, en especial en relación con dichas actividades (por ejemplo, límites aplicables, medidas para mitigar el riesgo legal y de reputación, exigencias de información, etc.).

7.2.3.4. Establecer claramente las responsabilidades en materia de gobierno societario para cada integrante del grupo económico y línea de negocio dentro de la organización.

7.2.3.5. Definir y entender el propósito de estas actividades y comprobar que se cumple en la práctica.

7.2.3.6. Vigilar la evaluación periódica del cumplimiento de la legislación y regulación aplicables, así como de las políticas internas.

7.2.3.7. Cerciorarse de que los controles internos sobre las actividades realizadas a través de dichas estructuras o jurisdicciones se encuentran en un plano de igualdad respecto de los que aplica la entidad financiera y de que son objeto de revisión por parte de sus auditores internos y externos.

7.2.3.8. Asegurarse de que la información sobre estas actividades y sus riesgos está disponible en la sede de la entidad financiera y de que se notifica al Directorio y a los supervisores sobre tales operaciones (incluyendo la información pertinente sobre su propósito, sus estrategias, estructuras, volumen, riesgos y control) y de que también esa información se pone a disposición del público.

7.3. Política de gestión de riesgos.

En línea con las buenas prácticas, las entidades deberán contar con estrategias, políticas, prácticas y procedimientos de gestión de riesgos conforme a la normativa que rija en la materia.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5201	Vigencia: 09/05/2011	Página 3

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “LINEAMIENTOS PARA EL GOBIERNO SOCIETARIO EN ENTIDADES FINANCIERAS”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		“A” 5201				
	1.2.		“A” 5201				
	1.3.		“A” 5201				
	1.4.		“A” 5201				
	1.5.		“A” 5201				
2.	2.1.		“A” 5201				
	2.2.		“A” 5201				
	2.3		“A” 5201				
	2.4.		“A” 5201				
3.	3.1.		“A” 5201				
	3.2.		“A” 5201				
4.	4.1.		“A” 5201				
	4.2.		“A” 5201				
5.	5.1.		“A” 5201				
	5.2.		“A” 5201				
6.	6.1.		“A” 5201				
	6.2.		“A” 5201				
7.	7.1.		“A” 5201				
	7.2.		“A” 5201				
	7.3.		“A” 5201				

e. 07/06/2011 Nº 65934/11 v. 07/06/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.076. 29/04/2011. Ref.: Régimen Informativo Cuenta gratuita universal - Titulares.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el régimen informativo de referencia a fin de hacerles llegar, como resultado del análisis de los reclamos presentados ante este Banco Central, aclaraciones respecto de los titulares a ser informados bajo el código 04 (cliente con cuenta transaccional).

Al respecto, les recordamos que los tipos de cuenta que inhabilitan la apertura de una Cuenta gratuita universal, conforme lo establecido en el punto 4.2. difundido por la Comunicación “A” 5127, son los enumerados a continuación:

o Cuentas corrientes

o Cajas de ahorros

o Cuentas sueldo

o Cuentas básicas

o Cuentas gratuitas universales

Consecuentemente, corresponde no considerar transaccionales a los fines de este régimen informativo las cuentas que no se encuadren en las prescripciones aplicables a los tipos de cuenta enumerados (Por ejemplo: Caja de ahorros para el pago de la asignación universal por hijo para protección social-Decreto N° 1602/09 o cuentas a la vista para uso judicial, entre otras).

Asimismo, se recuerda la plena vigencia de las disposiciones relativas al cierre obligatorio de cuentas. A los fines de este régimen, aquellas cuentas inactivas en las que se configuren las causales de cierre establecidas en la normativa según su modalidad, no deberán ser informadas como cuentas transaccionales, aun cuando la entidad financiera no haya efectivizado las acciones pertinentes.

Por lo expresado, corresponderá la regularización de las situaciones que se encuadren en los párrafos precedentes mediante su información con el código 03 (baja de cuenta transaccional).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA MARIS FALCÓN, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría. — RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo a/c.

e. 07/06/2011 Nº 65940/11 v. 07/06/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.082. 03/05/2011. Ref.: Régimen informativo de exigencia e integración de Capitales mínimas - Tasas Rp y Rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a abril último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,0963
rme = 0,0029

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA MARIS FALCÓN, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría. — RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo a/c.

e. 07/06/2011 Nº 65944/11 v. 07/06/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.089. 10/05/2011. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS CAJAS DE CREDITO,
A LAS SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:
A LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 13/05/11 se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 30/04/11 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación “A” 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran

Por otra parte, les informamos que, a partir de la fecha, el mencionado listado podrá ser consultado, únicamente, accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar (“Central de Información - Informes por CUIT”).

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Ministerio de Economía y Producción - Dirección Nacional de Normalización Patrimonial - Unidad de Cobranzas, Alsina N° 456 - Planta Baja - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, T.E. 4338-5686.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO GONZÁLEZ LLANOS, Subgerente de Administración de Activos, Gerencia de Gestión de Liquidaciones y Recuperos. — ALBERTO JOSE CÚNEO, Gerente de Gestión de Liquidaciones y Recuperos a/c.

e. 07/06/2011 Nº 65948/11 v. 07/06/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.090. 11/05/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10088, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 77 días hasta la suma de $VN 505.391.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 420 días hasta la suma de $VN 150.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 518 días hasta la suma de $VN 154.000.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 546 días de plazo original y 546 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 670.000.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 728 días de plazo original y 714 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 280.000.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1092 días de plazo original y 1078 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 224.000.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 07/06/2011 Nº 65952/11 v. 07/06/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.088. 09/05/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS ALBERTO D’ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

ANEXO

e. 07/06/2011 Nº 65957/11 v. 07/06/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

Resolución Nº 52/2011

Bs. As., 27/4/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 16.115/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la asignación del “Suplemento Extraordinario” mensual al agente D. Santiago Manuel BALDARENAS.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas al agente nominado en el Anexo I de la presente medida, procede otorgarle el “Suplemento Extraordinario” mensual, en el gabinete de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º, inciso c), de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
Y EVALUACION PRESUPUESTARIA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asígnase el “Suplemento Extraordinario” mensual correspondiente al gabinete de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al agente nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— Cont. JOSE LUCAS GAINCERAIN, Secretario de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	1° PAGO	PAGOS MENSUALES SUBSIGUIENTES
BALDARENAS, Santiago Manuel	27.560.608	726	363

e. 07/06/2011 Nº 66597/11 v. 07/06/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

Y

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Conjunta Nº 14/2011 y Nº 8/2011

Bs. As., 17/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1-724-7583/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el Convenio Marco entre el citado Ministerio Nº 28 y el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Nº 253 del 15 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que los Titulares de los Ministerios citados en el Visto suscribieron un Convenio Marco con el objeto de cooperar y asistirse a fin de establecer medidas de prevención y erradicación de la Trata de Personas en el mundo del trabajo, a través de diversas acciones y/o programas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el mencionado Convenio Marco dispone en su cláusula cuarta, que las acciones y proyectos que se implementen serán materia de instrumentación específica mediante Acuerdos Complementarios, que serán suscriptos por la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por su parte, la cláusula quinta del Convenio Marco dispuso la creación de una COMISION DE COORDINACION a los fines del control, seguimiento y la coordinación del mencionado Convenio y de los Acuerdos Complementarios que oportunamente se suscriban, para su efectiva y correcta aplicación.

Que asimismo, se estableció que la referida Comisión estará integrada por representantes de cada Ministerio, designados por la SECRETARIA DE JUSTICIA por parte del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por lo expuesto, corresponde efectuar las designaciones de los funcionarios de ambos Ministerios que integrarán la COMISION DE COORDINACION del CONVENIO MARCO DE COOPERACION EN POLITICAS PUBLICAS EN MATERIA DE PREVENCION Y ERRADICACION DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL MUNDO DEL TRABAJO.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con el Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios y la cláusula quinta del Convenio Marco entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 28 y el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Nº 253 de fecha 15 de febrero de 2011.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Y
EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Desígnanse como representantes de la COMISION DE COORDINACION del CONVENIO MARCO DE COOPERACION EN POLITICAS PUBLICAS EN MATERIA DE PREVENCION Y ERRADICACION DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL MUNDO DEL TRABAJO, por el MINISTERIO DE

TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL al Señor Subsecretario de Relaciones Laborales, Doctor Don Alvaro Daniel RUIZ (M.I. Nº 11.076.756) en carácter de titular, al Doctor Don Mario Luís GAMBACORTA (M.I. Nº 17.109.099), en carácter de suplente y al Doctor Don Leandro Enrique TERNY (M.I. Nº 26.417.076), en carácter de suplente alterno y por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS al Señor Secretario de Justicia Doctor Don Alejandro Julián ALVAREZ (M.I. Nº 28.963.217), en carácter de Titular, a la Lic. Doña Zaida Gabriela GATTI (M.I. Nº 20.684.607), en carácter de suplente y al Doctor Don Rodolfo TAILHADE (M.I. Nº 21.386.249), en carácter de suplente alterno.

ARTICULO 2º — La COMISION DE COORDINACION entrará en funciones a partir del dictado de la presente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIAN ALVAREZ, Secretario de Justicia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 07/06/2011 Nº 62078/11 v. 07/06/2011

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 11/2011

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 1252-11 la Resolución ERAS Nº 11 de fecha 30/5/11, mediante la cual se autoriza el llamado a Licitación Privada para contratar el servicio de seguridad y vigilancia del edificio, sus instalaciones y de los muebles donde realizan sus actividades el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1º.- Autorízase el llamado a Licitación Privada para contratar el servicio de seguridad y vigilancia del edificio, sus instalaciones y de los muebles sitos en Avenida Callao Nº 976/982 de la Ciudad de Buenos Aires, donde realizan sus actividades el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), por el término de SEIS (6) meses contados desde la fecha de inicio de la contratación y con un presupuesto mensual de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) IVA incluido, ascendiendo el presupuesto semestral a PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000.-) IVA incluido; de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º del Reglamento de Contrataciones aprobado por la Resolución ERAS Nº 3/07.

ARTICULO 2º.- Apruébase el Pliego de Cláusulas Generales y Particulares y el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Seguridad y Vigilancia que, como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 07/06/2011 Nº 66288/11 v. 07/06/2011

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 12/2011

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 1210-11 la Resolución ERAS Nº 12 de fecha 30/5/11, mediante la cual se aprueba la contratación directa con el CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE INGENIERIA AMBIENTAL (CIIA) perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) para efectuar análisis de muestras de efluentes líquidos y barros, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1º.- Apruébase la contratación directa con el CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE INGENIERIA AMBIENTAL (CHA) perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) para efectuar análisis de muestras de efluentes líquidos y barros descriptos en el Pliego de Condiciones Técnicas para la Contratación de Laboratorio de Análisis de Efluentes Líquidos y Barros que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución, por el término de DOCE (12) meses y/o hasta agotar la partida correspondiente, por un importe de hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE ($ 476.914,00.-) IVA incluido, monto el cual será abonado de acuerdo al valor de los análisis realizados y previa certificación de la GERENCIA TECNICA; encuadrando la presente contratación en lo dispuesto por los artículos 9.4.3 y 9.4.5 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución ERAS Nº 3/07.

ARTICULO 2º.- Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación conforme lo establecido por el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- Regístrese, tome conocimiento la GERENCIA TECNICA, pase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para su cumplimiento, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. —Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 07/06/2011 Nº 66290/11 v. 07/06/2011

AVISOS OFICIALES

Anteriores

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 1121 Expediente N° 100.332/04 caratulado “Banco Provincia de Tierra del Fuego”, que mediante Resolución N° 166 del 27.04.11, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer al señor Omar Antonio CABRERA (D.N.I. N° 13.139.450) multa de $ 94.500 (pesos noventa y cuatro mil quinientos) y al señor Alberto Jorge DEL CAMPO WILSON (D.N.I. N° 10.133.913) Multa de $ 300.000 (pesos trescientos mil) e inhabilitación por 2 (dos) años, artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley N° 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación “B” 9239 del 08.04.2008 - B.O. del 02.05.2008 - Sección 3 (antes Comunicación “A” 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2° - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2°, inc. 3° de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ANALIA G. TACCONE, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 06/06/2011 Nº 65219/11 v. 08/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

16/5/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Juana Rosa LAURI (D.N.I. Nº 12.639.758), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 03/06/2011 Nº 59567/11 v. 07/06/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad de Buenos Aires, HACE SABER a las entidades denominadas: ASOCIACION MUTUAL LOBOS BUENOS AIRES, ARGENTINA, Matr. ex INAM Nº 2574 B.A. y MUTUAL DE TAXISTAS “7 DE MAYO”, Matr. ex INAM Nº 385 TUC., que en los expedientes que por su orden se indican: Exptes. Nº 6357/09 y Nº 4170/09 se han ordenado sendas instrucciones sumariales a su respecto mediante Resoluciones INAES Nº 2128/10 y 1439/10, respectivamente, habiendo sido, la suscripta, designada instructora sumariante. En tal carácter se emplaza a las nombradas, por el término de DIEZ (10) DIAS para la primera de las entidades citadas y de DIECISIETE (17) DIAS para la domiciliada en la provincia de Tucumán, a efectos de que presenten su descargo y ofrezcan la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. “f” aps. 1 y 2 de la Ley 19.549 (T.O.1991) bajo apercibimiento de tenerlas por no presentadas y seguir las actuaciones sin su respectiva intervención o la de sus apoderados. Intímaselas, asimismo, para que, dentro de los plazos señalados proceden a denunciar sus respectivos domicilios reales y a constituir los especiales dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires (Art. 19 a 22 del Decreto 1759/72), bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 03/06/2011 Nº 65774/11 v. 07/06/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nºs.: 1061; 1062; 1063; 1064; 1065; 1066; 1067; 1068; 1069; 1070; 1071; 1072; 1073; y 1074/2011-INAES, ha resuelto retirar la autorización para funcionar a las siguientes mutuales: MUTUAL ARBITROS ARGENTINOS DE JUDO (m. 825); ASOCIACION MUTUAL ENTRENADORES DEL TURF DE ROSARIO (m. 1406); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL AUTOMOTOR (m. 531); MUTUAL DEL PERSONAL EXE-ELECTORAL 58 (m. 1111); ASOCIACION MUTUAL GENERAL BELGRANO (m. 1140); ASOCIACION MUTUAL DE SOCIOS Y ADHERENTES DEL CLUB UNION DE AVELLANEDA SANTA FE (m. 1179); ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES PORTUARIOS DE ROSARIO (m. 1132); MUTUAL SOCIAL Y DEPORTIVA CLUB BARTOLOME MITRE (m. 617); SOCIEDAD MUTUAL “ALAS ARGENTINAS” (m. 906); MUTUAL ENTRE JOYEROS RELOJEROS Y AFINES (m. 1137); MUTUAL ENTRE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ACTIVOS Y JUBILADOS (m. 1155); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ACINDAR S.A. (m. 1136); SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS (m. 160); ASOCIACION MUTUAL AYUDA ENTRE AGENTES OFICIALES LOTERIA - PRODE - QUINIELA 2 DA CIRCUNSCRIPCION (m. 757). Las entidades precedentemente citadas tienen el domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nºs.: 1075; 1076; 1077; 1078; 1079; 1080; 1081 y 1082/2011-INAES, a las que a continuación se mencionan: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ENFERMERIA (m. 515); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE MALARGUE (m. 190); ASOCIACION MUTUAL “VALLE ANDINO” (A.M.V.A.) (m. 381); ASOCIACION MUTUAL ACEBIM (m. 362); EL LIBERTADOR DE LOS ANDES ASOCIACION MUTUAL (m. 516); ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA “ALTAS CUMBRES” (m. 220); ASOCIACION MUTUAL “LA PRIMERA” TRES PORTEÑAS (m. 325) y ASOCIACION MUTUAL MALVINAS ARGENTINAS (A.M.M.AR.) (m 148). Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991, —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991, —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 03/06/2011 Nº 65776/11 v. 07/06/2011

CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ACTA Nº 299 DE LA CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL… 11/05/11... 2º) SECRETARIA GENERAL: “...SE RESUELVE: 1º) Facultar a las tres Salas y a la Secretaría General de esta Excma. Cámara para destruir planillas, formularios, pedidos de informes, listados, recibos y toda documentación que estuviere asentada en los registros informáticos o que se pudieren reproducir a través de ellos, en el período comprendido entre el 1/02/99 al 31/12/00… 2º) Publicar la presente Resolución por cinco (5) días en el Boletín Oficial; 3º) Hacer saber”.

Fdo.: FERNANDEZ. — LACLAU. — PEREZ TOGNOLA. — DORADO. — MAFFEI DE BORGHI. — FASCIOLO. — POCLAVA LAFUENTE. — LORENZO. Por ante mí, EDUARDO L. CHIRINOS, Secretario General.

e. 02/06/2011 Nº 64297/11 v. 08/06/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 13/2011

Tope Nº 13/2011

Bs. As., 13/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.103.087/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1469 del 1 de octubre de 2010 y Nº 1752 del 11 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 198 del Expediente Nº 1.103.087/05 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 542/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1469/10 y registrado bajo el Nº 1470/10, conforme surge de fojas 207/209 y 212, respectivamente.

Que a fojas 241 del Expediente Nº 1.103.087/05 obra la escala salarial correspondiente al Acuerdo Nº 1470/10.

Que dicha escala fue presentada por las partes precitadas como respuesta a la intimación efectuada mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1752 del 11 de noviembre de 2010, cuya copia fiel luce agregada a fojas 225/229 del Expediente Nº 1.103.087/05.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 245/247, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1469 del 1 de octubre de 2010 y registrado bajo el Nº 1470/10 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.103.087/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 542/08 - Plantas de Merlo, Alem, J.C. Paz, Munro y Goya	01/05/2011	$ 6.896,30	$ 20.688,90

Expediente Nº 1.103.087/05

Buenos Aires, 14 de Enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 13/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 13/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 6/2011

Tope N° 23/2011

Bs. As., 12/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.389.156/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1394 del 20 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 130 del Expediente Nº 1.389.156/10 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nº 567/03 “E”, Nº 822/06 “E”, Nº 820/06 “E”, Nº 917/07 “E”, Nº 821/06 “E” y Nº 728/05 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1394/10 y registrado bajo el Nº 1393/10, conforme surge de fojas 232/238 y 241, respectivamente.

Que a fojas 133 del Expediente Nº 1.389.156/10 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nº 576/03 “E” y Nº 724/05 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1394/10 y registrado bajo el Nº 1394/10, conforme surge de fojas 232/238 y 241, respectivamente.

Que a fojas 138 del Expediente Nº 1.389.156/10 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1394/10 y registrado bajo el Nº 1395/10, conforme surge de fojas 232/238 y 241, respectivamente.

Que a fojas 141 del Expediente Nº 1.389.156/10 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 538/03 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1394/10 y registrado bajo el Nº 1396/10, conforme surge de fojas 232/238 y 241, respectivamente.

Que a fojas 146 del Expediente Nº 1.389.156/10 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 538/03 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1394/10 y registrado bajo el Nº 1397/10, conforme surge de fojas 232/238 y 241, respectivamente.

Que a fojas 150 del Expediente Nº 1.389.156/10 obra la escala salarial pactada entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1394/10 y registrado bajo el Nº 1398/10, conforme surge de fojas 232/238 y 241, respectivamente.

Que a fojas 153/159 del Expediente Nº 1.389.156/10 obra el acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1394/10 y registrado bajo el Nº 1399/10, conforme surge de fojas 232/238 y 241, respectivamente.

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.398.058/10, agregado como foja 188 al Expediente Nº 1.389.156/10 obran las escalas salariales correspondientes a dicho acuerdo, presentadas por las partes.

Que a fojas 160/167 del Expediente Nº 1.389.156/10 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1394/10 y registrado bajo el Nº 1400/10, conforme surge de fajas 232/238 y 241, respectivamente.

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.398.057/10, agregado como foja 187 al Expediente Nº 1.389.156/10 obran las escalas salariales correspondientes a dicho acuerdo, presentadas por las partes.

Que a fojas 168/174 del Expediente Nº 1.389.156/10 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1394/10 y registrado bajo el Nº 1401/10, conforme surge de fojas 232/238 y 241, respectivamente.

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.400.414/10, agregado como foja 192 al Expediente Nº 1.389.156/10 obran las escalas salariales correspondientes a dicho acuerdo, presentadas por las partes.

Que a fojas 175/182 del Expediente Nº 1.389.156/10 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1394/10 y registrado bajo el Nº 1402/10, conforme surge de fojas 232/238 y 241, respectivamente.

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.398.059/10, agregado como foja 189 al Expediente Nº 1.389.156/10 obran las escalas salariales presentadas por las partes, correspondientes al Acuerdo Nº 1402/10.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1798 del 17 de diciembre de 2009 se fijó el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1º de julio de 2010, correspondiente al Acuerdo Nº 1382/0, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 567/03 "E", homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1623 del 20 de noviembre de 2009.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 244 del 2 de marzo de 2010 se fijó el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1º de julio de 2010, correspondiente al Acuerdo Nº 51/10, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 728/05 E, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 23 del 12 de enero de 2010.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1232 del 25 de agosto de 2010 se fijó el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1º de julio de 2010, correspondiente al Acuerdo Nº 844/10, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 821/06 E, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 757 del 24 de junio de 2010.

Que atento a que las partes en el Acuerdo Nº 1393/10 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes al 1º de julio 2010, deviene necesario actualizar los montos de las bases promedio y de los topes indemnizatorios anteriormente fijados, por los nuevos importes que se detallan respectivamente en el Anexo I de la presente.

Que, cabe destacar que las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1798 del 17 de diciembre de 2009, Nº 244 del 2 de marzo de 2010 y Nº 1232 del 25 de agosto de 2010 conservan su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1720 del 2 de diciembre de 2009 se fijó el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1º de julio de 2010, correspondiente al Acuerdo Nº 1145/09 homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1319 del 7 de octubre de 2009.

Que atento a que las partes en el Acuerdo Nº 1398/10 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes al 1º de julio 2010, deviene necesario actualizar los montos de las bases promedio y de los topes indemnizatorios anteriormente fijados, por los nuevos importes que se detallan respectivamente en el Anexo VI de la presente.

Que, cabe destacar que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1720 del 2 de diciembre de 2009 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1870 del 30 de diciembre de 2009 se fijó el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1º de julio de 2010, correspondiente al Acuerdo Nº 1133/09 homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1322 del 7 de octubre de 2009.

Que atento a que las partes en el Acuerdo Nº 1399/10 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes al 1º de julio 2010, deviene necesario actualizar los montos (de las bases promedio y de los topes indemnizatorios anteriormente fijados, por los nuevos importes que se detallan respectivamente en el Anexo VII de la presente.

Que, cabe destacar que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1870 del 30 de diciembre de 2009 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 294/389, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto los importes de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de julio de 2010, fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1798 del 17 de diciembre de 2009 correspondiente al Acuerdo Nº 1382/09.

ARTICULO 2° — Déjase sin efecto los importes de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de julio de 2010, fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 244 del 2 de marzo de 2010 correspondiente al Acuerdo Nº 51/10.

ARTICULO 3° — Déjase sin efecto los importes de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de julio de 2010, fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1232 del 25 de agosto de 2010 correspondiente al Acuerdo Nº 844/10.

ARTICULO 4° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1394 del 20 de septiembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1393/10 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1394 del 20 de septiembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1394/10 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 6° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1394 del 20 de septiembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1395/10 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 7° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1394 del 20 de septiembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1396/10 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO IV, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 8° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1394 del 20 de septiembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1397/10 suscripto entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO V, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 9° — Déjase sin efecto los importes de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de julio de 2010, fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1720 del 2 de diciembre de 2009 correspondiente al Acuerdo Nº 1145/09.

ARTICULO 10. — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1394 del 20 de septiembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1398/10 suscripto entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO VI, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 11. — Déjase sin efecto los importes de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de julio de 2010, fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1870 del 30 de diciembre de 2009 correspondiente al Acuerdo Nº 1133/09.

ARTICULO 12. — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1394 del 20 de septiembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1399/10 suscripto entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO VII, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 13. — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1394 del 20 de septiembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1400/10 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO VIII, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 14. — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1394 del 20 de septiembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1401/10 suscripto entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO IX, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 15. — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1394 del 20 de septiembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1402/10 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECO-

MUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO X, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 16. — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 17. — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 18. — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 19. — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 20. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.389.156/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES C/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA			
Acuerdo Nº 1393/10	01/07/2010	$ 4.028,49	$ 12.085,47
	01/11/2010	$ 4.165,49	$ 12.496,47
	01/02/2011	$ 4.368,99	$ 13.106,97
	01/07/2011	$ 4.377,80	$ 13.133,40
CCT Nº 822/06 E			
	01/07/2010	$ 4.028,49	$ 12.085,47
	01/11/2010	$ 4.165,49	$ 12.496,47
	01/02/2011	$ 4.368,99	$ 13.106,97
	01/07/2011	$ 4.377,80	$ 13.133,40
CCT Nº 917/07 E			
	01/07/2010	$ 4.028,49	$ 12.085,47
	01/11/2010	$ 4.165,49	$ 12.496,47
	01/02/2011	$ 4.368,99	$ 13.106,97
	01/07/2011	$ 4.377,80	$ 13.133,40
CCT Nº 821/06 E			
	01/07/2010	$ 4.028,49	$ 12.085,47
	01/11/2010	$ 4.165,49	$ 12.496,47
	01/02/2011	$ 4.368,99	$ 13.106,97
	01/07/2011	$ 4.377,80	$ 13.133,40
CCT Nº 728/05 E			
	01/07/2010	$ 4.649,76	$ 13.949,28
	01/11/2010	$ 4.810,10	$ 14.430,30
	01/02/2011	$ 5.039,99	$ 15.119,97
	01/07/2011	$ 5.045,86	$ 15.137,58
CCT Nº 567/03 E			
Tope General	01/07/2010	$ 4. 028,49	$ 12.085,47
	01/11/2010	$ 4.165,49	$ 12.496,47
	01/02/2011	$ 4.368,99	$ 13.106,97
	01/07/2011	$ 4.377,80	$ 13.133,40
Tope Pto. Bermejo y R. S. Peña	01/07/2010	$ 4.735,33	$ 14.205,99
	01/11/2010	$ 4.872,33	$ 14.616,99
	01/02/2011	$ 5.075,83	$ 15.227,49
	01/07/2011	$ 5.111,05	$ 15.333,15
CCT Nº 820/06 E			

ANEXO II

Expediente Nº 1.389.156/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES C/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA			
Acuerdo Nº 1394/10	01/07/2010	$ 3.133,23	$ 9.399,69
	01/11/2010	$ 3.295,72	$ 9.887,16
CCT Nº 724/05 E	01/02/2011	$ 3.512,38	$ 10.537,14
	01/07/2010	$ 3.287,25	$ 9.861,75
	01/11/2010	$ 3.449,74	$ 10.349,22
	01/02/2011	$ 3.666,40	$ 10.999,20
CCT Nº 576/03 E			

ANEXO III

Expediente Nº 1.389.156/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA			
Acuerdo Nº 1395/10			
Tope General	01/07/2010	$ 4.650,82	$ 13.952,46
	01/11/2010	$ 4.811,04	$ 14.433,12
	01/02/2011	$ 5.040,93	$ 15.122,79
	01/07/2011	$ 5.046,80	$ 15.140,40
Tope Zona Desfavorable Art. 55, inc. “A”	01/07/2010	$ 9.302,08	$ 27.906,24
	01/11/2010	$ 9.622,08	$ 28.866,24
	01/02/2011	$ 10.011,41	$ 30.034,23
	01/07/2011	$ 10.093,59	$ 30.280,77
Tope Zona Desfavorable Art. 55, inc. “B” y “C”	01/07/2010	$ 6.976,56	$ 20.929,68
	01/11/2010	$ 7.216,56	$ 21.649,68
	01/02/2011	$ 7.526,17	$ 22.578,51
	01/07/2011	$ 7.570,20	$ 22.710,60
Tope Zona Desfavorable Art. 55, inc. “D”	01/07/2010	$ 5.813,80	$ 17.441,40
	01/11/2010	$ 6.013,80	$ 18.041,40
	01/02/2011	$ 6.283,55	$ 18.850,65
	01/07/2011	$ 6.308,50	$ 18.925,50
CCT Nº 201/92			

ANEXO IV

Expediente Nº 1.389.156/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA			
Acuerdo Nº 1396/10	01/07/2010	$ 3.133,01	$ 9.399,03
	01/11/2010	$ 3.295,51	$ 9.886,53
	01/02/2011	$ 3.512,17	$ 10.536,51
CCT Nº 538/03 E			

ANEXO V

Expediente Nº 1.389.156/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS C/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA			
Acuerdo Nº 1397/10	01/07/2010	$ 5.684,20	$ 17.052,60
	01/11/2010	$ 5.877,53	$ 17.632,59
	01/01/2011	$ 5.963,53	$ 17.890,59
	01/02/2011	$ 6.267,87	$ 18.803,61
CCT Nº 497/02 E			

ANEXO VI

Expediente Nº 1.389.156/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES C/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA			
Acuerdo Nº 1398/10	01/07/2010	$ 7.642,54	$ 22.927,62
	01/11/2010	$ 8.029,14	$ 24.087,42
	01/01/2011	$ 8.114,14	$ 24.342,42
	01/02/2011	$ 8.533,54	$ 25.600,62
CCT Nº 497/02 E			

ANEXO VII

Expediente Nº 1.389.156/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES C/ TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA			
Acuerdo Nº 1399/10	01/07/2010	$ 8.022,00	$ 24.066,00
	01/11/2010	$ 8.284,50	$ 24.853,50
	01/01/2011	$ 8.355,33	$ 25.065,99
	01/02/2011	$ 8.809,33	$ 26.427,99
CCT Nº 257/97 E			

ANEXO VIII

Expediente Nº 1.389.156/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES C/ TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA			
Acuerdo Nº 1400/10	01/07/2010	$ 4.767,76	$ 14.303,28
	01/11/2010	$ 4.945,98	$ 14.837,94
	01/02/2011	$ 5.197,69	$ 15.593,07
	01/04/2011	$ 5.228,81	$ 15.686,43

ANEXO IX

Expediente Nº 1.389.156/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS C/ TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA			
Acuerdo Nº 1401/10	01/07/2010	$ 5.621,50	$ 16.864,50
	01/11/2010	$ 5.810,75	$ 17.432,25
	01/01/2011	$ 5.895,75	$ 17.687,25
	01/02/2011	$ 6.188,00	$ 18.564,00
CCT Nº 257/97 E			

ANEXO X

Expediente Nº 1.389.156/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA			
Acuerdo Nº 1402/10			
Tope General	01/11/2010	$ 4.945,98	$ 14.837,94
	01/02/2011	$ 5.197,69	$ 15.593,07
	01/04/2011	$ 5.228,81	$ 15.688,41
Tope Zona Desfavorable Art. 55 inc. “A”	01/11/2010	$ 9.891,95	$ 29.675,85
	01/02/2011	$ 10.395,38	$ 31.186,14
	01/04/2011	$ 10.457,62	$ 31.372,86
Tope Zona Desfavorable Art. 55 inc. “B” y “C”	01/11/2010	$ 7.418,97	$ 22.256,91
	01/02/2011	$ 7.796,54	$ 23.389,62
	01/04/2011	$ 7.843,21	$ 23.529,63
Tope Zona Desfavorable Art. 55 inc. “D”	01/11/2010	$ 6.182,47	$ 18.547,41
	01/02/2011	$ 6.497,12	$ 19.491,36
	01/04/2011	$ 6.536,01	$ 19.608,03
CCT Nº 201/92			

Expediente Nº 1.389.156/10

Buenos Aires, 18 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 6/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 23/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 7/2011

Tope Nº 22/2011

Bs. As., 12/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.402.976/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1598 del 19 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18/25 y 26 del Expediente Nº 1.402.976/10 obra el Acuerdo Nº 1574/10 pactado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la ASOCIACION DE TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 24/25 del Expediente Nº 1.402.976/10 obran las escalas salariales correspondientes a dicho acuerdo, las cuales son parte integrante del mismo.

Que a fojas 27/28 del Expediente Nº 1.402.976/10 obra el Acuerdo Nº 1575/10 celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa JUNIN TV SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 36/37 del Expediente Nº 1.042.976/10 obra el Acuerdo Nº 1576/10 celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 42/43 del Expediente Nº 1.042.976/10 obra el Acuerdo Nº 1577/10 celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa AMERICA TV SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 52/53 del Expediente Nº 1.042.976/10 obra el Acuerdo Nº 1578/10 celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa T.V. MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 61/62 del Expediente Nº 1.042.976/10 obra el Acuerdo Nº 1579/10 celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa PRODUCTORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 67/68 del Expediente Nº 1.042.976/10 obra el Acuerdo Nº 1580/10 celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 75/76 del Expediente Nº 1.042.976/10 obra el Acuerdo Nº 1581/10 celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 104/105 del Expediente Nº 1.042.976/10 obra el Acuerdo Nº 1582/10 celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa RIO PARANA TV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 111 del Expediente Nº 1.042.976/10 obra el Acuerdo Nº 1583/10 celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa CUYO TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 116 del Expediente Nº 1.042.976/10 obra el Acuerdo Nº 1584/10 celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa TV RESISTENCIA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los acuerdos precitados fueron homologados por la Resolución S.T. Nº 1598/10, conforme surge de fojas 161/167.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 199/250 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1598 del 19 de octubre de 2010 y registrado bajo el Nº 1574/10 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la ASOCIACION DE TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1598 del 19 de octubre de 2010 y registrado bajo el Nº 1575/10 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa JUNIN TV SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1598 del 19 de octubre de 2010 y registrado bajo el Nº 1576/10 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1598 del 19 de octubre de 2010 y registrado bajo el Nº 1577/10 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa AMERICA TV SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO IV, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1598 del 19 de octubre de 2010 y registrado bajo el Nº 1578/10 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa T.V. MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO V, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 6º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1598 del 19 de octubre de 2010 y registrado bajo el Nº 1579/10 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa PRODUCTORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO VI, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 7º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1598 del 19 de octubre de 2010 y registrado bajo el Nº 1580/10 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO VII, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 8º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1598 del 19 de octubre de 2010 y registrado bajo el Nº 1581/10 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, conforme al detalle que, como ANEXO VIII, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 9º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1598 del 19 de octubre de 2010 y registrado bajo el Nº 1582/10 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa RIO PARANA TV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO IX, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 10. — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1598 del 19 de octubre de 2010 y registrado bajo el Nº 1583/10 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa CUYO TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO X, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 11. — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1598 del 19 de octubre de 2010 y registrado bajo el Nº 1584/10 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa TV RESISTENCIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO XI, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 12. — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 13. — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 14. — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 15. — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.402.976/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS C/ ASOCIACION DE TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINA Acuerdo Nº 1574/10 CCT Nº 131/75	01/10/2010 01/01/2011 01/04/2011	$ 2.927,63 $ 3.233,35 $ 3.449,90	$ 8.782,89 $ 9.700,05 $ 10.349,70

ANEXO II

Expediente Nº 1.402.976/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS C/ JUNIN TV SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 1575/10 CCT Nº 131/75	01/10/2010 01/01/2011 01/04/2011	$ 2.927,63 $ 3.211,10 $ 3.449,90	$ 8.782,89 $ 9.633,30 $ 10.349,70

ANEXO III

Expediente Nº 1.402.976/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS C/ TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 1576/10 CCT Nº 131/75	01/10/2010 01/01/2011 01/04/2011	$ 3.158,25 $ 3.211,17 $ 3.449,90	$ 9.474,75 $ 9.633,51 $ 10.349,70

ANEXO IV

Expediente Nº 1.402.976/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS C/ AMERICA TV SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 1577/10 CCT Nº 131/75	01/10/2010 01/01/2011 01/04/2011	$ 2.927,63 $ 3.211,10 $ 3.449,90	$ 8.782,89 $ 9.633,30 $ 10.349,70

ANEXO V

Expediente Nº 1.402.976/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS C/ T.V. MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 1578/10 CCT Nº 131/75	01/10/2010 01/01/2011 01/04/2011	$ 2.927,63 $ 3.211,10 $ 3.449,90	$ 8.782,89 $ 9.633,30 $ 10.349,70

ANEXO VI

Expediente Nº 1.402.976/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS C/ PRODUCTORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA. Acuerdo Nº 1579/10 CCT Nº 131/75	01/10/2010 01/01/2011 01/04/2011	$ 2.927,63 $ 3.211,10 $ 3.449,90	$ 8.782,89 $ 9.633,30 $ 10.349,70

ANEXO VII

Expediente Nº 1.402.976/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS C/ TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 1580/10 CCT Nº 131/75	01/10/2010 01/01/2011 01/04/2011	$ 2.927,63 $ 3.211,10 $ 3.449,90	$ 8.782,89 $ 9.633,30 $ 10.349,70

ANEXO VIII

Expediente Nº 1.402.976/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS C/ TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 1581/10 CCT Nº 131/75	01/10/2010 01/01/2011 01/04/2011	$ 2.927,63 $ 3.286,26 $ 3.449,90	$ 8.782,89 $ 9.858,78 $ 10.349,70

ANEXO IX

Expediente Nº 1.402.976/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS C/ RIO PARANA TV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Acuerdo Nº 1582/10 CCT Nº 131/75	01/10/2010 01/01/2011 01/04/2011	$ 2.927,63 $ 3.211,10 $ 3.449,90	$ 8.782,89 $ 9.633,30 $ 10.349,70

ANEXO X

Expediente Nº 1.402.976/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS C/ CUYO TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 1583/10 CCT Nº 131/75	01/10/2010 01/01/2011 01/04/2011	$ 2.927,63 $ 3.233,35 $ 3.449,90	$ 8.782,89 $ 9.700,05 $ 10.349,70

ANEXO XI

Expediente Nº 1.402.976/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS C/ TV RESISTENCIA SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 1584/10 CCT Nº 131/75	01/10/2010 01/01/2011 01/04/2011	$ 2.927,63 $ 3.158,25 $ 3.449,90	$ 8.782,89 $ 9.474,75 $ 10.349,70

Expediente Nº 1.402.976/10

Buenos Aires, 18 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 7/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 22/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 1/2011

Tope Nº 14/2011

Bs. As., 13/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.412.082/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 480 del 25 de noviembre de 2010 Y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente Nº 1.412.082/10, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO Y RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Empresa Nº 1146/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 480/10 y registrado bajo el Nº 1747/10, conforme surge de fojas 19/21 y 24, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 32/35, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 480 del 25 de noviembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1747/10 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO Y RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.412.082/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA c/ ARGENTINA CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA. CCT Nº 1146/10 "E"	01/09/2010	$ 3.722,70	$ 11.168,10

Expediente Nº 1.412.082/10

Buenos Aires, 14 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 1/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 14/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.